

MEDIO DE CONTROL – Nulidad y restablecimiento del derecho contractual / NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Contra acto administrativo de adjudicación / SUBSANACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA – Cuando se certifica con documento apostillado es subsanable hasta antes de la adjudicación / APOSTILLA - No exige traducción porque no certifica contenido del documento apostillado / APOSTILLE - Se realiza conforme a la minuta de la convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, y se encuentra revestido de la presunción de validez y autenticidad

(...) Para la Sala de Decisión, la Resolución No. 02035 de 8 de julio de 2016 mantiene su presunción de legalidad, toda vez que el proponente Consorcio Avetec 2016 subsanó las irregularidades de su propuesta respecto al requisito habilitante de experiencia específica antes de la adjudicación del Contrato. En cuanto a la oportunidad de subsanación, se evidencia que la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil solicitó una subsanación inicial que fue cumplida por el Consorcio Avetec 2016 (31 de mayo de 2016), pero con las observaciones formuladas surgieron nuevas solicitudes de subsanaciones frente a las cuales no se estableció un término preclusivo y perentorio. Luego, aplicaba la disposición legal conforme a la cual la subsanación podía hacerse hasta la audiencia de adjudicación (párrafo 1o del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), regla que también se incluyó en el pliego de condiciones. El numeral VII, literal H, reglas de subsanabilidad del pliego de condiciones señalaba que “todos aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta antes de la adjudicación”, y más adelante, el pliego de condiciones consignaba “En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el informe de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación, lo podrá solicitar al proponente hasta antes de la adjudicación para que allegue los documentos en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.”, con lo que está claro que la Aerocivil no estaba limitada a solicitar subsanaciones en una sola oportunidad, sino que podía hacerlo hasta antes de la adjudicación, siempre que no hubiese solicitado en la verificación de los requisitos habilitantes, como sucedió en este caso. Frente a la correcta subsanación, debe tenerse en cuenta que, si bien el pliego de condiciones establecía que el idioma de los documentos debía ser el español, también se establecía que la valoración de los documentos extranjeros debía atender las disposiciones legales sobre la materia. De ahí que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” y su Ley aprobatoria 455 de 1998, de acuerdo con las cuales existe un modelo de apostilla, que coincide con el indicado en la certificación de experiencia aportado por el Consorcio Avetec 2016, de la certificación relacionada con el contrato ejecutado por Toshiba con la Oficina de Aviación Civil (JCAB), conclusión a la que se arriba solo con el ejercicio de comparación de la redacción en inglés que incluye la Convención, idioma en el que la Convención autoriza que puede ser incorporado el apostille. A su vez, ninguna verificación adicional sobre los documentos de la oferta debía hacerse con el apostille, puesto que tal trámite únicamente avala la autenticidad de la firma y el título con que ha actuado el correspondiente funcionario o notario que suscribe, certifica o autentica el documento, pero no certifica el contenido del documento apostillado. De otra parte, no hay lugar a exigir certificaciones adicionales, ni valorar si correspondía o no apostillar el documento, puesto que se presume auténtica y válido el trámite realizado por la autoridad extranjera. Finalmente, en lo que tiene que ver con el derecho a defensa y contradicción de los proponentes no adjudicatarios, por una presunta omisión en la oportunidad de revisar los documentos de subsanación aportados en la audiencia de adjudicación, no se evidencia obstáculo alguno en la diligencia. (...)

NOTA DE RELATORÍA. Sobre el análisis de la responsabilidad del Estado en casos similares, consultar: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, M.P. María Cristina Quintero Facundo, Radicado: 250002336000-2016-01604-00, Sentencia del 20 de febrero de 2019; Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, M.P. José Élvor Muñoz Barrera. Radicado: 25000-23-36-000-2018-000582, Sentencia de 15 de octubre de 2020; Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, M.P. Fernando Iregui Camelo. Radicado: 11001-33-43-062-2016-00527-01, Sentencia de 2 de diciembre de 2020.

FUENTE FORMAL: Ley 1150 de 2007 (parágrafo 1º del artículo 5); Ley 445 de 1998.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”

Magistrado Ponente: FERNANDO IREGUI CAMELO

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado:	25000 – 23 – 36 – 000 – 2016 – 02587 - 00
Actor:	RAPIDEXXUS S.A.
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AIRAVATA S.A.S.
Tema:	SUBSANACIÓN DE REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA HASTA ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, PARA PRESENTAR DOCUMENTO APOSTILLADO – APOSTILLE NO EXIGE TRADUCCIÓN PORQUE NO CERTIFICA CONTENIDO DEL DOCUMENTO APOSTILLADO, SE REALIZA CONFORME A LA MINUTA DE LA CONVENCION SOBRE LA ABOLICION DEL REQUISITO DE LEGALIZACION PARA DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, Y SE ENCUENTRA REVESTIDO DE LA PRESUNCION DE VALIDEZ Y AUTENTICIDAD
Sentencia N°:	SC03 – 1221 - 2603
Instancia:	PRIMERA
Sistema:	ORAL

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite de ley, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a dictar sentencia en el proceso ordinario iniciado por Rapidexxus S.A., contra la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, al que se vinculó en calidad de litisconsorte necesaria a la Sociedad AIRAVATA S.A.S.

II. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones

En la demanda presentada el 19 de diciembre de 2016, la parte actora solicitó:

“1. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 02305 del 08 de julio de 2016, notificada ese mismo día en estrados, en Audiencia Pública de adjudicación, mediante la cual la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil adjudicó a AIRAVATA S.A.S. el contrato para la “Adquisición, instalación y puesta

en funcionamiento de un (1) sistema DVOR/DME para el aeropuerto de Puerto Inírida”, toda vez que la misma incurre en múltiples y graves vicios que ameritan su retiro del ordenamiento jurídico.

2. *Que, como consecuencia de la declaración anterior, se declare la nulidad de la Resolución No. 02467 del 24 de agosto de 2016, mediante la cual la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil resolvió no acceder a la solicitud de revocatoria directa presentada por RAPIDEXXUS en contra de la Resolución No 02035 de 2016, allegada a la AEROCIVIL, el día 11 de julio de 2016, con radicado No. 2016057118.*

3. *Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil a reconocer y pagar a RAPIDEXXUS, el valor de los siguientes perjuicios que le fueron causados por la no adjudicación LPLP 00016206 de 2016, a la que tenía derecho por ser su oferta la mejor y más conveniente para la entidad licitante:*

- a) *La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$12.596.900) M/CTE por concepto de las erogaciones incurridas por RAPIDEXXUS para la elaboración y presentación de la propuesta dentro del proceso de licitación pública No. LP 00016206 de 2016.*
- b) *La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$933.657.424) M/CTE por concepto de los perjuicios causados a RAPIDEXXUS, equivalentes al valor de la utilidad legítima esperada por la ejecución del contrato correlativo.*

Las sumas anteriores deberán ser indexadas al momento del pago.

4. *Que se condene en costas a la entidad demandada.*

2.2. Hechos

2.2.1. El 15 de abril de 2016, la AEROCIVIL abrió el proceso de Licitación Pública No. 00016206 de 2016, con el fin de contratar la “*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un (1) sistema DVOR/DMR para el aeropuerto de Puerto Inírida*”, con presupuesto de \$3.187.250.996.

2.2.2. El pliego de condiciones fue publicado en el SECOP I el 20 de abril de 2016, el cual contaba con las siguientes especificaciones:

- *En el literal H del pliego de condiciones de la Licitación, se estableció la regla general de subsanación, la cual indicaba que “*todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidades en cualquier momento hasta la adjudicación (...)* Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto le fije la AEROCIVIL las clarificaciones y o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta (...)* El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso”.
- El literal L del pliego de condiciones estableció como causales de rechazo de la propuesta, entre otras:

- No acreditar o subsanar en el término señalado, los aspectos que pueden subsanarse.
 - Estar incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley.
 - Inconsistencias o falta de veracidad entre la documentación aportada por el proponente y lo verificado por la entidad.
- En relación con las especificaciones técnicas, el numeral 2.1.2. del anexo No 02 del pliego de condiciones establecía que las certificaciones de fabricante suscritas en el exterior deberían poseer reconocimiento legal a través de apostille; y, si estaban suscritas en idioma diferente al español, presentar traducción oficial a través de traductor registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El literal I del numeral II señalaba que no se valorarían los documentos aportados que hubieran sido otorgados en el extranjero y que no cumplieran con las normas legales nacionales.
- El literal C señalaba los requisitos que debía reunir el soporte que acreditara y soportara la experiencia específica para contratos internacionales.

2.2.3. En el factor de evaluación de la propuesta económica se establecían los métodos de evaluación de la oferta económica, la asignación de dicho método según la TRM vigente a la fecha de inicio de la audiencia de adjudicación, los rangos para la escogencia del método, y la manera en que se aplicaría en caso de haber sido elegido el método de la media aritmética.

2.2.4. El 20 de mayo de 2016, fue suscrita el acta de cierre con los oferentes que se presentaron a la Licitación Pública (UNIÓN TEMPORAL DVOR/DME INIRIDA 2016; RAPIDEXXUS S.A.; CONSORCIO AVETEC 2016 Y AIRAVATA S.A.S).

2.2.5. El 27 de mayo de 2016, la AEROCIVIL publicó Acta No. 14, en la cual se indicaba que los cuatro proponentes cumplían los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico y de capacidad financiera y organizacional, y se solicitaba subsanación técnica, fijando como término perentorio y preclusivo los días 30 y 31 de mayo de 2016. Respecto del CONSORCIO AVETEC 2016, solicitó presentar apostillados los documentos relativos a la experiencia específica. Al proponente RAPIDEXXUS se le solicitó presentar el certificado de emplazamientos apostillado para cumplir con la garantía tecnológica.

2.2.6. El 31 de mayo de 2016, el proponente RAPIDEXXUS y, “aparentemente”, el proponente AVETEC 2016, presentaron los documentos apostillados requeridos por la subsanación.

2.2.7. El 2 de junio de 2016 fue publicada el Acta No. 17, correspondiente al informe de evaluación de requisitos habilitantes, en la cual todos los proponentes cumplieron, a excepción la UT DVOR INIRIDA 2016, la cual no cumplió la evaluación técnica. El proponente CONSORCIO AVETEC 2016 presentó frente a RAPIDEXXUS S.A. observación respecto al certificado del contrato No. 470008127, porque no especificaba el valor de la instalación realizada.

2.2.8. El 13 de junio de 2016, RAPIDEXXUS presentó observaciones a los estudios evaluativos y propuestas de los proponentes; específicamente frente al CONSORCIO AVETEC 2016 señaló que no había presentado adecuada subsanación en los términos exigidos, se refirió a las certificaciones del fabricante, certificaciones de emplazamientos y certificado de valores de los contratos, los cuales no cumplían con los requisitos relativos a la traducción oficial, notarización y apostille, e indicación de la entidad contratante y el valor de los contratos.

2.2.9. El 21 de junio de 2016, la entidad DEMANDADA respondió las observaciones presentadas a través del Acta No. 28, así:

- a. Frente a RAPIDEXXUS, indicó que procedía, ya que, una vez revisada la certificación, no cumplía con lo exigido.
- b. Frente al CONSORCIO AVETEC 2016, indicó que las certificaciones del fabricante no debían ir traducidas, que las certificaciones de valores de los contratos cumplían con lo solicitado, y que los certificados de emplazamiento y los documentos visibles a folios 120 y 121 de la propuesta se encontraban sin traducción oficial y sin apostille.

2.2.10. Luego de las observaciones, el 21 de junio de 2016, la AEROCIVIL concluyó que la proponente RAPIDEXXUS S.A. no cumplía con la evaluación técnica y el CONSORCIO AVETEC 2016 no cumplía con las evaluaciones jurídica y técnica, y a este último le indicó que los folios 120 y 121 no estaban traducidos y apostillados, y que debía presentar documento idóneo que autorizara o facultara al señor Hiroshi Inoue para actuar en calidad de representante de la firma Toshiba.

2.2.11. El mismo 21 de junio de 2016, la Directora Administrativa de la AEROCIVIL citó a audiencia pública para el 23 de junio de 2016, a partir de las 10:00 A.M.

2.2.12. El 22 de junio de 2016, RAPIDEXXUS presentó la *“rectificación observación experiencia proponente”*, en la cual solicitó verificar las certificaciones aportadas, con el fin de corroborar que el contrato incluía el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas de radioayudas allí relacionados, y corroborar la experiencia específica detallada en el formato No. 10 y en las actas de recibo final que reposaban en los archivos de la AEROCIVIL, por la experiencia ejecutada antes con dicha Entidad.

2.2.13. El 23 de junio de 2016 fue celebrada la audiencia de adjudicación que consta en Acta No. 003 de 2016, en la cual, se recibió la documentación pendiente de apostille. Del CONSORCIO AVETEC se recibieron los documentos referentes a la representación legal ETD Solutions S.A.S., documentos de la firma Toshiba apostillados y traducidos y el poder en favor del señor Hiroshi Inoue. En esta audiencia, la demandada concluyó que la proponente RAPIDEXXUS cumplía con la experiencia requerida. En cuanto a los documentos entregados por el CONSORCIO AVETEC, referentes a los folios 120 y 121, la entidad señaló que estaban incorrectamente apostillados y que se requería que fuera una certificación de la Aeronáutica de Tailandia en calidad de cliente final. Se formularon distintas observaciones y la audiencia fue suspendida hasta el 30 de junio de 2016.

2.2.14. El 28 de junio de 2016, la AEROCIVIL publicó en el SECOP- I citación para la continuación de audiencia pública para el 8 de julio de 2016 a partir de las 8:30 a.m., fecha distinta a la señalada en la audiencia. Dicha citación indicó que todos los documentos otorgados en el exterior que se pretendieran hacer valer dentro del proceso debían cumplir con el trámite de apostilla y con su traducción oficial.

2.2.15. El 8 de julio de 2016, continuó la audiencia pública, incluyéndose en el orden del día la entrega de documentos pendientes. Fueron habilitadas las ofertas de RAPIDEXXUS, AIRAVATA y la del CONSORCIO AVETEC 2016, lo cual quedó plasmado en el informe de evaluación, a pesar de que este último Consorcio no subsanó en debida forma y que no se dio oportunidad a los demás proponentes de verificar y controvertir los documentos entregados, desconociendo el principio de contradicción.

2.2.16. La entidad procedió a la aplicación de fórmula económica prevista en el pliego de condiciones, utilizando el método de media aritmética, toda vez que de acuerdo con sus cálculos la TRM estaba en \$2.944,06.

2.2.17. Como consecuencia de la indebida habilitación del CONSORCIO AVETEC 2016, los resultados de la aplicación de la media aritmética no permitieron que la propuesta de RAPIDEXXUS S.A. obtuviera el mejor puntaje, con lo cual fue adjudicado el proceso a la firma AIRAVATA S.A.S., mediante Resolución 02035 de 2016.

2.2.18. RAPIDEXXUS dejó constancia que al CONSORCIO AVETEC 2016 no solo se le dejó subsanar varias veces la oferta, específicamente los folios 120 y 121, en contravía de los plazos perentorios y preclusivos propuestos por la entidad, sino que dicha subsanación no cumplía con los requisitos, por corresponder a documentos aportados anteriormente y presentar distintas falencias; ante esta situación, la entidad manifestó que no había nada que hacer, porque el proceso ya había sido adjudicado.

2.2.19. Acto seguido, RAPIDEXXUS solicitó a la AEROCIVIL la revocatoria directa de la Resolución No. 02035, por haber sido obtenida por medios ilegales.

2.2.20. Mediante Resolución No. 02467 de 24 de agosto de 2016, la demandada decidió no revocar el acto administrativo de adjudicación, basado en que el Consejo de Estado había precisado que el proponente podía subsanar incluso durante la audiencia de adjudicación.

2.3. De los argumentos de la parte actora

El apoderado del demandante pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 02035 de 2016, mediante la cual se adjudicó la licitación pública 00016206 a AIRAVATA S.A.S de forma irregular. Señala que la Sociedad demandante sufrió perjuicios por la no adjudicación de la licitación, y que el acto administrativo es nulo por las causales de (i) falsa motivación e (ii) infracción de las normas en que debía fundarse.

En cuanto al cargo de falsa motivación, explica que la Resolución No. 02035 se fundó en un informe final de evaluación que tuvo como habilitado al proponente CONSORCIO AVETEC 2016, pese a que su oferta debía ser rechazada por vicios en los documentos aportados. Señala que los documentos carecen de

apostille y la traducción oficial, pese a que se le permitió subsanar en la audiencia de adjudicación.

De otra parte, respecto al cargo de infracción de las normas en que debía fundarse, el apoderado alude al principio de jerarquía normativa al que los actos administrativos se encuentran sometidos, para indicar que la resolución demandada es contraria a las previsiones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 en cuanto a los principios de economía, transparencia, y selección objetiva, así como al pliego de condiciones que regía la licitación en lo atinente a las reglas de subsanabilidad de las ofertas.

2.4. Admisión y notificación de la demanda

- Mediante el Auto de 7 de septiembre de 2018 se inadmitió la demanda, con el fin de que se corrigieran los defectos advertidos al momento de la presentación de la demanda.

- La demanda fue admitida a través del Auto de 27 de julio de 2017 y notificada el 28 de julio de 2017.

- Vinculada la firma AIRAVATA S.A.S. al proceso mediante auto de 24 de octubre de 2018, no contestó la demanda.

2.5. Contestación de la demanda de la AEROCIVIL.

La apoderada de la entidad demandada -Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica- contestó la demanda oportunamente y se opuso a las pretensiones, argumentando que la actuación de su representada fue transparente, ajustada a los principios de moralidad, selección objetiva, publicidad, contradicción e imparcialidad y, en general, las reglas generales que rigen la contratación estatal.

Señaló que todas las actuaciones surtidas dentro del proceso licitatorio fueron publicadas en la página del SECOP.

Agregó que el proponente Consorcio Avetec 2016 cumplió las exigencias del pliego de condiciones y aportó en tiempo los documentos subsanables requeridos por la entidad contratante.

Precisó que la exigencia determinada por el evaluador técnico al proponente Consorcio Avetec 2016 en el acta No. 14 correspondía a la apostilla de la Carta de Compromiso fabricante, certificado fabricante y autorización al oferente, certificado garantía, certificado de emplazamientos, documentos diferentes a los resultantes como consecuencia de las observaciones formuladas por los proponentes en audiencia de adjudicación, las cuales, tal como da cuenta el Acta No. 003 de 2016, "Audiencia pública de adjudicación de la licitación pública No. 00016206 de 2016", correspondían a la traducción de los documentos obrantes a folios 120 y 121, que fueron aportados por el proponente en debida forma al inicio de la audiencia de adjudicación.

Destacó que, para garantizar el debido proceso y el derecho de subsanación de las ofertas, la audiencia de adjudicación fue suspendida y reanudada el 8 de julio de 2016, con el fin que todos los proponentes en igualdad de condiciones subsanaran los documentos que lo requerían, luego de formuladas las objeciones.

Finalmente, colocó de presente la improcedencia del cobro de los valores en que incurre un oferente para la elaboración de las propuestas, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En concreto, frente a los cargos formulados por la parte demandante contra el acto administrativo de adjudicación, la parte demandada adujo:

- i. Que no está probado el cargo de falsa motivación, porque el acto administrativo está sustentado en hechos reales.

El Consorcio Avetec cumplió con los requisitos mínimos del pliego de condiciones, particularmente con lo dispuesto en el numeral 2.1.2. del anexo 2. Las irregularidades subsanables advertidas en el Acta No. 14 de 25 de mayo de 2016, fueron corregidas mediante comunicación de 31 de mayo de 2016. Luego de las observaciones, en el Acta No. 28 se le requirieron otras subsanaciones que debían allegarse hasta la audiencia de adjudicación.

La regla de subsanabilidad se aplicó correctamente, porque los documentos requeridos al proponente Consorcio AVETEC 2016 no le otorgaban puntaje, ni mejoraban su propuesta. Las exigencias de subsanación tuvieron como fin el cumplimiento de las reglas determinadas en el pliego de condiciones para documentos expedidos en el exterior.

- ii. Que el proceso licitatorio da cuenta de la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y legalidad.

En cuanto a la regla de subsanabilidad, en la licitación se permitió que los participantes subsanaran sus ofertas como garantía del derecho a la igualdad; los documentos presentados siempre estuvieron a disposición de los proponentes y se publicaron las evaluaciones con el fin de que formularan observaciones, oportunidad que se extendió hasta la audiencia de adjudicación.

Específicamente, sobre los hechos de la demanda, la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL señaló:

- i. Que son ciertos los correspondientes a la apertura del proceso de licitación, su publicación en el SECOP I y los apartes extraídos de los pliegos de condiciones, las solicitudes de subsanación a RAPIDEXXUS y DVOR/DME INÍRIDA, la subsanación por parte de estas, las respuestas a las observaciones de los estudios evaluativos, las citaciones a las audiencias públicas y la realización de estas.

- ii. Que son parcialmente ciertos los hechos concernientes a la solicitud de subsanación al CONSORCIO AVETEC 2016, los documentos allegados a la entidad ante dicha solicitud y la solicitud de observaciones presentadas por los proponentes.

- iii. Que el documento presentado a folio 121 de la propuesta del CONSORCIO AVETEC 2016 no había sido un requerimiento de subsanación por parte de la AEROCIVIL en Acta de Comité Asesor Evaluador No. 14.

iv. Que no es cierto que al momento de iniciar la audiencia pública de adjudicación el CONSORCIO AVETEC 2016 no cumpliera con los requisitos habilitantes, lo cual se podía corroborar en el Acta No. 14 de 31 de mayo de 2015 (Hecho 22 de la demanda).

v. Que no es cierto que inicialmente se reanudaría la audiencia de adjudicación en una fecha diferente a la de su continuación, ya que en el Acta 003 se indicó que la fecha de reanudación se publicaría en el SECOP I.

vi. Que no es cierto que se incluyó un nuevo punto en el orden del día de la audiencia de adjudicación, puesto que la entrega de documentos ya estaba incluida en el punto 2.

vii. Que algunas de las manifestaciones de la parte demandante no corresponden propiamente a hechos, sino a conclusiones y apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

viii. Que no es cierto que después de la constancia dejada por Rapidexxus S.A., luego de la adjudicación de la licitación, esta Sociedad solicitó verificar los documentos y volver a realizar la evaluación.

Propuso las excepciones previas de (i) ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y (ii) falta de jurisdicción y competencia.

2.6. Audiencia inicial

- Mediante auto de 16 de octubre de 2020, el Despacho negó las excepciones previas propuestas por la parte demandada, y a través de auto de 18 de febrero de 2021 fijó fecha para la audiencia inicial.

- El 25 de marzo de 2021 se llevó a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA. En esta diligencia, se efectuó el saneamiento para que el proceso continuara únicamente frente al examen de legalidad del acto administrativo de adjudicación del contrato para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema ya mencionado en el Aeropuerto de Puerto Inírida, es decir, la Resolución No. 02035 de 8 de julio de 2016. Debido a que la Resolución No. 02467 de 24 de agosto de 2016, que negó la revocatoria del acto de adjudicación no es susceptible de control judicial.

- En audiencia de pruebas del 18 de junio de 2021 concluyó la práctica de las pruebas decretadas. A su vez, se dispuso la presentación de los alegatos de conclusión por las partes y del concepto del Ministerio Público.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

3.1. Parte demandante

El apoderado de los demandantes alegó de conclusión a partir del desarrollo de las siguientes conclusiones:

- El Consorcio AVETEC 2016 no cumplió con las reglas del pliego sobre experiencia específica, legalización de documentos e idioma.

Señaló que los documentos entregados el 8 de julio de 2016 por el Consorcio AVETEC 2016, no cumplían con el requisito de experiencia específica del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 16206 de 2016.

Afirmó que la Sociedad demandante obtuvo los documentos entregados por Consorcio AVETEC 2016 concluida la audiencia de adjudicación, por lo que no pudo ejercer la efectiva contradicción y advertir a la Aeronáutica Civil las irregularidades en que incurrió.

Sin embargo, destacó que en los videos de la audiencia 2 puede apreciarse que el ingeniero Quiñones se pronunció varias veces sobre las serias irregularidades de los documentos entregados por Consorcio AVETEC 2016, y como la Aeronáutica Civil ignoró sus preocupaciones y observaciones, pues solo indicó que ya se había adjudicado la licitación, el Ingeniero solicitó le remitieran los documentos para examinarlos y hacer valer sus derechos como proponente con la mejor oferta.

Advirtió que el Consorcio Avetec 2016 fue habilitado sin el cumplimiento de los requisitos habilitantes, en un afán de la Aeronáutica Civil por contar con 3 proponentes para el cálculo de la media aritmética o aplicación de la fórmula económica, más no de garantizar la selección objetiva.

Expuso que, de los documentos y el testimonio del Ingeniero Cruz Cadena de la AEROCIVIL, está demostrado que:

- El Consorcio Avetec 2016 no cumplió con la experiencia específica soportada con la certificación de Tailandia porque (i) no probó la experiencia específica del Consorcio, ni de sus integrantes, ni del fabricante como lo exigía el Pliego; (ii) es una auto-certificación: la expide Tsoy and Jacks LTD certificando a Tsoy and Jacks LTD y (iii) no cumple con los requisitos mínimos para las certificaciones internacionales según el Pliego de condiciones (Folio 296 – Encabezado del documento: “certificate letter” – Fecha: “12 june, 2015”).
- El Consorcio Avetec 2016 no cumplió con la experiencia específica soportada con la certificación de Tokyo porque (i) no es posible establecer la legalización de la certificación, ni los valores exactos ejecutados por la misma compañía, habida cuenta que solo refirió a valores estimados “...más de USD \$2.000.000,00”, y (ii) los documentos no contaban con traducción al español, incumpliendo el pliego de Condiciones (Folio 298 – Encabezado del documento: “Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism”– Ciudad y fecha: “Tokyo, 10 october, 2014”).

Como resumen del alegado incumplimiento por parte del Consorcio AVETEC 2016, el apoderado de la parte demandante presentó la siguiente gráfica:

Ubicación en el Pliego de Condiciones	Requisito	Incumplimiento
Página 4 de 48	Sobre el idioma	Con Folios 299, 300, 302 y 303 entregados por Consorcio Avetec 2016 en audiencia de adjudicación (08/07/2016), que obran en japonés e inglés.

Página 4 de 48	Sobre la legalización de documentos	En lo relacionado con la certificación a Folio 298 – Encabezado del documento: “Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism”– Ciudad y fecha: “Tokyo, 10 October, 2014”, no existió ni existe a la fecha certeza sobre la existencia o no de los apostilles y demás documentos de legalización.
Páginas 12 y 13 de 48	Sobre la experiencia específica	Ninguna de las dos certificaciones aportadas por Consorcio Avetec 2016 para soportar la experiencia específica (Tailandia y Tokio) cumplen con la totalidad de requisitos para contratos internacionales. La certificación de Tailandia no certificaba ni la experiencia del Consorcio, ni la de sus integrantes, ni la del fabricante.

En todo caso, el apoderado de la parte demandante advirtió que de considerarse que la subsanación del Consorcio Avetec 2016 hubiese sido adecuada, esta habría sido extemporánea. Así describió las oportunidades con las que contó el Consorcio Avetec 2016 para subsanar:

Oportunidades dadas a Consorcio Avetec 2016 para subsanar	
Oportunidad	Momento
No. 1	El 30 y 31 de mayo de 2016, término preclusivo y perentorio fijado por el Acta No. 14 del Comité Asesor Evaluador.
No. 2	En audiencia de adjudicación realizada en dos fechas: 23 de junio y 8 de julio de 2016.

Para el apoderado de la parte demandante, la subsanación extemporánea contrarió los requisitos del pliego de condiciones:

Requisitos del Pliego incumplidos por la Aeronáutica Civil		
Ubicación en el Pliego de Condiciones	Requisito	Incumplimiento
Páginas 28 y 29	Sobre las reglas de subsanabilidad	Las ofertas de quienes no subsanaron dentro del término preclusivo y perentorio fijado por la Aeronáutica Civil (30 y 31 de mayo de 2016) debían ser rechazadas
Página 30 de 48	Sobre el rechazo	En tanto los proponentes Consorcio Avetec 2016 y Airavata S.A.S. no subsanaron dentro del término establecido por la Aeronáutica Civil (30 y 31 de mayo de 2016), sus ofertas debían ser rechazadas.

Destacó que, en la audiencia de adjudicación, la Aeronáutica Civil hizo caso omiso a los pronunciamientos de los proponentes, indicándoles simplemente que “*el proceso ya se adjudicó*”, y sin darles oportunidad de pronunciarse sobre los

documentos aportados por Consorcio Avetec 2016, como lo exige el artículo 24, numeral 2º, de la Ley 80 de 1993 (video “00016206 – video 3, 08/07/2016”, duración: 27:33 minutos).

El apoderado afirmó que está demostrado que la Sociedad Rapidexus habría sido la proponente adjudicataria, de haberse excluido al Consorcio Avetec 2016.

Finalmente, señaló que a la Sociedad demandante le corresponde una indemnización del 100% de la utilidad esperada con la ejecución del contrato; porque se le privó ilegal e injustamente de su derecho de adjudicación, y precisó el cálculo de la utilidad esperada.

3.2. Parte demandada -AEROCIVIL-

La apoderada de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil solicitó negar las pretensiones de la demanda. Sostuvo que el proponente Consorcio Avetec 2016 cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En cuanto al examen de los documentos para acreditar el requisito de experiencia específica, la apoderada expuso que el proponente AVETEC 2016 adjuntó:

- Folio 120: Certificado en idioma Inglés, expedido por Yip In Tsoi & Jacks LTD, de Tailandia. Señaló que Tailandia no es país miembro del Convenio de la Haya, por lo anterior se revisó que estuviera consularizado.
- Folio 121: Certificado en idioma Inglés, expedido por el Ministerio de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo de Japón (MLIT), Japón es país miembro del convenio de la Haya, por lo anterior se revisó que estuviera apostillado.
- Folio 122: Carta de compromiso del Fabricante TOSHIBA. (Formato 15).

Agregó que de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones y anexo No. 2, el CONSORCIO AVETEC 2016, solo con la certificación expedida por el fabricante TOSHIBA, acreditó la experiencia específica requerida (Letra C, experiencia contratos internacionales, nota No. 4 del pliego de condición), documento que cumplió con los requerimientos de apostilla y traducción oficial. De modo que la certificación presentada a folio 120, expedida por Yip In Tsoi & Jacks LTD de Tailandia, no fue considerada por la AEROCIVIL.

Expuso que mediante el acta No. 14 de fecha 25 de mayo de 2016 de evaluación técnica, al proponente CONSORCIO AVETEC 2016 se le indicó que: *“NOTA 1: Los certificados no indican los valores de los contratos relacionados. NOTA 2: Documento No Apostillado. Oferente No 3: Requiere Apostille de los siguientes documentos: • CARTA DE COMPROMISO FABRICANTE • Certificación fabricante y autorización al oferente • Certificado de garantía avalado por el fabricante • Certificado de emplazamientos”*

Señaló que el comité evaluador de la licitación recomendó como término para subsanar los días 30 y 31 de mayo, y que el oferente CONSORCIO AVETEC 2016 con documento de fecha 31 de mayo allegó, entre otros, los siguientes documentos: *“• Certificado de garantía avalado por el fabricante • Certificado de fabricante y autorización al oferente • Certificado de emplazamientos • CARTA*

DE COMPROMISO FABRICANTE • Certificado de Aclaración, indicando el valor de los contratos”.

Precisó que mediante el Acta No. 17 de fecha 1° de junio de 2016, el Comité evaluador concluyó que el CONSORCIO AVETEC 2016 había cumplido con el requerimiento de la AEROCIVIL. Sin embargo, luego de las observaciones, mediante Acta No. 28 de 21 de junio de 2016, la Aerocivil anunció que los folios 120 y 121 de la propuesta del Consorcio Avetec no estaban traducidos, ni apostillados, y que debía presentar documento idóneo que autorizara o facultara al señor Hiroshi Inoue para actuar en calidad de representante legal de la firma Toshiba.

Señaló que en la audiencia de adjudicación el oferente Rapidexus, solicitó se considerara la experiencia aportada en las propuestas presentadas para otros procesos de selección en vigencias pasadas de 2014 y de 2015, por cuanto las certificaciones aportadas en la oferta no cumplían con los requerimientos exigidos en el pliego; y que la Aeronáutica civil aceptó la solicitud de Rapidexus pese a que estos documentos no fueron relacionados, enunciados, determinados y discriminados en la oferta.

Agregó que el oferente CONSORCIO AVETEC 2016, al inicio de su intervención en la audiencia de adjudicación, entregó el poder otorgado al señor Inoue Hiroshi y los documentos correspondientes a las traducciones oficiales de certificaciones presentadas a folios 120 y 121, para el caso del folio 120, consularizado y traducido, y para el caso del folio 121, apostillado y traducido.

En la audiencia de adjudicación, al oferente AIRAVATA se le realizó una nueva observación sobre los documentos aportados por el fabricante en Corea del Sur.

La audiencia de adjudicación fue suspendida y a su reanudación fueron respondidas las observaciones formuladas, informando (i) que con la experiencia aportada en las ofertas de 2014 y 2015 el proponente Rapidexus cumplía; (ii) que con los documentos aportados por el CONSORCIO AVETEC 2016 se cumplían con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (apostillados y traducidos), pero solo la certificación presentada a folio 121 se tendría en cuenta para acreditar el cumplimiento de la experiencia, y (iii) que fueron revisados los documentos allegados por la firma AIRAVATA.

Los informes de evaluación estuvieron disponibles para que los proponentes ejercieran el derecho de contradicción.

Luego de la presentación de observaciones, el derecho a la subsanación de las propuestas se garantizó respecto de todos los proponentes, incluso la Firma Rapidexus hizo valer la experiencia que había presentado en otras ofertas.

Argumentó que con las pruebas que obran en el expediente puede constatarse que la AEROCIVIL obró conforme a lo estipulado en la Ley y la jurisprudencia, al permitir corregir requisitos de carácter subsanable como traducción y apostilla de documentos a los proponentes CONSORCIO AVETEC 2016 y AIRAVATA S.A.S y aceptar la experiencia relacionada en otras ofertas al proponente RAPIDEXXUS S.A., petición que surgió como consecuencia de las observaciones presentadas por los proponentes en las diferentes etapas.

Luego de estas precisiones sobre los hechos, solicitó negar las pretensiones de la demanda, por:

- i. La legalidad del acto administrativo objeto de censura. Porque el proceso licitatorio se ajustó al pliego de condiciones, garantizando los principios de selección objetiva, transparencia, publicidad, y los derechos de contradicción y debido proceso, lo que se vio reflejado en el aplazamiento de la audiencia de adjudicación para lograr la subsanación de algunos requisitos y realizar algunas verificaciones.
- ii. Aplicación debida de las reglas de subsanabilidad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 30 – 7 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Los documentos requeridos al proponente Consorcio AVETEC 2016, por una parte, no constituían otorgamiento de puntaje y a su vez no mejoraban la oferta, las exigencias de subsanación se realizaron a fin de cumplir con las reglas establecidas en el pliego para los documentos expedidos en el exterior.
- iii. Cumplimiento del Consorcio AVETEC 2016. De acuerdo con los requerimientos señalados en el pliego de condiciones y anexo No. 2 el CONSORCIO AVETEC 2016, cumplió el requisito de experiencia con la certificación de experiencia del fabricante TOSHIBA (folio 121), documento que se encuentra ajustado a los requerimientos exigidos en el capítulo 4, letra c., experiencia específica del proponente, experiencia en contratos internacionales, al poder advertirse la persona a contactar, el cargo, la dirección, el teléfono, el objeto, el valor, la fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato, documento traducido y apostillado y cuenta con la aclaración presentada respecto de la competencia del que la expide. La certificación presentada a folio 120, experiencia certificada por Yip In Tsoi & Jacks LTD de Tailandia no fue considerada, ni evaluada.

3.3. Concepto del Ministerio Público

El Ministerio Público guardó silencio en esta etapa procesal.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Jurisdicción y competencia.

Esta Sala es competente para conocer el proceso, en tanto que las pretensiones se dirigen a una entidad pública, por la adjudicación de un contrato estatal, y atendiendo la cuantía de lo pretendido.

4.2. Caducidad

La firma demandante pretende la nulidad del acto administrativo de adjudicación de la licitación pública LPLP 00016206 de 2016, por considerar que debió ser la proponente adjudicataria y, en consecuencia, exige el restablecimiento de su derecho.

El medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho, y de acuerdo con el literal c) del numeral 2) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, *“Cuando se pretenda la nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos previos a la celebración del contrato, el término será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso”*.

Mediante Resolución No. 02035 de 8 de julio de 2016, dentro de la licitación pública No. 00016206 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil adjudicó el contrato para la *“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un (1) sistema DVOR/DMR para el aeropuerto de Puerto Inírida”*. La decisión fue notificada en estrados y contra la misma no procedía recurso (folios 142 a 145, cuaderno 2).

Consta en el expediente que la parte demandante solicitó conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación el 3 de noviembre de 2016, y que se expidió constancia de la realización de la audiencia fallida el 16 de diciembre de 2016.

De acuerdo con lo expuesto, inicialmente el término de caducidad se cumplía el 9 de noviembre de 2016, sin embargo, se suspendió el 3 de noviembre de 2016, cuando restaban 6 días. La audiencia de conciliación se realizó dentro de los tres meses siguientes, la constancia de audiencia fallida se expidió el 16 de diciembre de 2016, de manera que se reanudó el término de caducidad, la demanda se interpuso al día siguiente, cuando aún restaban 5 días del término legal (19 de diciembre de 2016).

4.3. Legitimación en la causa.

La Sociedad RAPIDEXXUS S.A. está legitimada en la causa por activa, debido a que participó en la Licitación Pública No. 00016206 de 2016, y reclama que el acto administrativo de adjudicación es nulo, porque debió excluirse al Consorcio Avetec 2016 y, escogersele a ella como la proponente adjudicataria.

El acto administrativo de adjudicación de la Licitación No. 00010 de 2016 fue proferido por la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil, que concurre como demandada en el proceso y a cargo de quien estaba el proceso licitatorio, por lo que es evidente su legitimación en la causa por pasiva.

Por último, la Sociedad AIRAVATA S.A.S. fue la proponente adjudicataria, según lo declarado en el acto administrativo demandado, lo cual motiva su relación sustancial con el litigio.

4.4. Problema jurídico

En la etapa de fijación del litigio se propusieron los siguientes problemas jurídicos:

1. ¿Es nula la Resolución No. 02035 de 8 de julio de 2016, de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, por medio de la cual se adjudicó la licitación pública No 00016206 de 2016, por falsa motivación y violación de la ley, al tener como proponente habilitado al CONSORCIO AVETEC 2016, porque en tesis de la parte demandante: (i) la oferta de este proponente debió ser rechazada por subsanación extemporánea e incorrecta subsanación de las irregularidades advertidas, (ii) no se le permitió a los restantes ofertantes revisar los documentos de subsanación

presentados por el Consorcio AVETEC 2016 en la audiencia de adjudicación, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción antes de proceder a la adjudicación del contrato para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema DVOR/DME para el Aeropuerto de Puerto Inírida?

2. En caso de declararse la nulidad de la Resolución No. 02035 de 8 de julio de 2016, y aplicar el Método de Evaluación de la Oferta Económica establecido en el Pliego de Condiciones, sin tener en cuenta la propuesta del CONSORCIO AVETEC 2016, es cierto que la Sociedad RAPIDEXXUS S.A. contaba con la mejor propuesta y le correspondía la adjudicación del contrato para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema DVOR/DME para el Aeropuerto de Puerto Inírida?
3. Si la respuesta al interrogante anterior es afirmativa ¿procede la indemnización de perjuicios en los términos solicitados por la parte demandante?

4.5. Tesis de la Sala

Para la Sala de Decisión, la Resolución No. 02035 de 8 de julio de 2016 mantiene su presunción de legalidad, toda vez que el proponente Consorcio Avetec 2016 subsanó las irregularidades de su propuesta respecto al requisito habilitante de experiencia específica antes de la adjudicación del Contrato.

En cuanto a la oportunidad de subsanación, se evidencia que la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil solicitó una subsanación inicial que fue cumplida por el Consorcio Avetec 2016 (31 de mayo de 2016), pero con las observaciones formuladas surgieron nuevas solicitudes de subsanaciones frente a las cuales no se estableció un término preclusivo y perentorio.

Luego, aplicaba la disposición legal conforme a la cual la subsanación podía hacerse hasta la audiencia de adjudicación (parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), regla que también se incluyó en el pliego de condiciones.

El numeral VII, literal H, reglas de subsanabilidad del pliego de condiciones señalaba que *“todos aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta antes de la adjudicación”*, y más adelante, el pliego de condiciones consignaba *“En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el informe de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación, **lo podrá solicitar al proponente hasta antes de la adjudicación para que allegue los documentos en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.**”*, con lo que está claro que la Aerocivil no estaba limitada a solicitar subsanaciones en una sola oportunidad, sino que podía hacerlo hasta antes de la adjudicación, siempre que no hubiese solicitado en la verificación de los requisitos habilitantes, como sucedió en este caso.

Frente a la correcta subsanación, debe tenerse en cuenta que, si bien el pliego de condiciones establecía que el idioma de los documentos debía ser el español, también se establecía que la valoración de los documentos extranjeros debía atender las disposiciones legales sobre la materia. De ahí que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” y su Ley aprobatoria 455 de

1998, de acuerdo con las cuales existe un modelo de apostilla, que coincide con el indicado en la certificación de experiencia aportado por el Consorcio Avetec 2016, de la certificación relacionada con el contrato ejecutado por Toshiba con la Oficina de Aviación Civil (JCAB), conclusión a la que se arriba solo con el ejercicio de comparación de la redacción en inglés que incluye la Convención, idioma en el que la Convención autoriza que puede ser incorporado el apostille.

A su vez, ninguna verificación adicional sobre los documentos de la oferta debía hacerse con el apostille, puesto que tal trámite únicamente avala la autenticidad de la firma y el título con que ha actuado el correspondiente funcionario o notario que suscribe, certifica o autentica el documento, pero no certifica el contenido del documento apostillado.

De otra parte, no hay lugar a exigir certificaciones adicionales, ni valorar si correspondía o no apostillar el documento, puesto que se presume auténtica y válido el trámite realizado por la autoridad extranjera.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el derecho a defensa y contradicción de los proponentes no adjudicatorios, por una presunta omisión en la oportunidad de revisar los documentos de subsanación aportados en la audiencia de adjudicación, no se evidencia obstáculo alguno en la diligencia.

4.6. Argumentación jurídica

4.6.1. Principio de subsanabilidad de la oferta.

En el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 está previsto que:

*“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, **podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación** (...)”*

Lo dispuesto en la norma citada impide que las entidades públicas rechacen las propuestas por cualquier tipo de incorrección, cuando los documentos faltantes no son requeridos para la comparación de las ofertas. De manera que la posibilidad de aclarar y corregir las ofertas es un derecho de los proponentes y un correlativo deber de las entidades, cuyo incumplimiento violaría el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y, en consecuencia, trasgrediría el ordenamiento jurídico¹.

Sin embargo, debe distinguirse entre la prueba del cumplimiento del requisito y la modificación de la oferta tendiente a cumplirlo. Así, el Consejo de Estado ha señalado que puede sanearse la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible subsanar algo que no existe².

El numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 es preciso al establecer que: *“los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes*

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 26 de febrero de 2014. Exp: 25.804.

² Consejo de Estado, Sentencia de 12 de noviembre de 2014, Exp: 29.855

presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes **no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas**”.

De manera que el proponente debe **cumplir con los requisitos habilitantes al momento de presentación de la propuesta** y el objeto de la subsanación **está limitado a la demostración de su cumplimiento para ese tiempo**, estándole vedado acreditar circunstancias posteriores, completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

En otros términos, la subsanabilidad es la posibilidad de los proponentes de demostrar la existencia de **los requisitos habilitantes** cumplidos al momento de presentación de la oferta, respecto de los cuales no hay prueba o la aportada resulta confusa, imprecisa o inconclusa.

Ahora, en general, la interpretación del pliego de condiciones implica reparar en la relevancia de las exigencias que contiene, para así establecer si son subsanables, como una aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. Al respecto, el Consejo de Estado sostuvo:

“Con el advenimiento de la Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental³, y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa⁴. Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo público –es decir, de sus entidades-, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado.

Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. De manera declarada, en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de principio del derecho contractual, que debía invertir o revertir la lógica que regía los procesos de contratación. En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera

³ “Art. 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

⁴ “Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación”.

En esta línea, a las entidades les está vedado rechazar *in limine* las propuestas, sin permitir a los oferentes enmendar los requisitos y documentos “subsanales”, porque tal conducta que es violatoria del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado:

“De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará ‘a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables’, comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

*“De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. **Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.***

“En conclusión, que las ofertas se pueden corregir y aclarar lo confirma el art. 30.7 de la Ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué ‘solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables’, si lo que respondieran no se pudiera tener en cuenta?”⁵

Ahora bien, en general es aceptado que ese principio de subsanabilidad opera frente a los requisitos habilitantes, porque son condiciones que miden la aptitud del proponente para ejecutar un proceso de contratación, no susceptibles de asignación de puntaje, entendimiento que además arroja el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Sin embargo, en la doctrina se ha prohijado la tesis de que la norma precitada debe interpretarse más allá de su sentido literal, esto es, teleológicamente y bajo la óptica del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal. Al respecto, el tratadista Dávila Vinueza señala:

“ – No es subsanable la ausencia de un documento que sea necesario para obtener puntos dados los factores de selección previstos en el pliego de condiciones. No considero que tenga la misma consecuencia algún defecto formal o accesorio que pueda predicarse de esos documentos. El anterior aserto lo sustentamos en lo siguiente: (i) por regla general las ritualidades predicables de los documentos, no podrían exigirse salvo norma especial que la reclame; (ii) en estos eventos excepcionales, un defecto tal si no tiene la virtualidad de impedir la comparación de las ofertas, esto es, la asignación de puntos, no debería dar lugar al rechazo. Recuérdese que los pliegos de condiciones incluyen como categoría de requisitos, los relativos a los factores de selección y los que tienen que ver con la idoneidad del

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “C”. Sentencia del 26 de febrero de 2014, exp. 25.804.

oferente. En relación con los dos grupos de requisitos, esto es, los referidos a los factores de selección y los concernientes a los requisitos mínimos habilitantes se pueden presentar dos tipos de fallas. Consistentes la una en que no se cumpla con la exigencia propiamente dicha. La otra falla se presentaría porque se cumple de manera imperfecta con esos requisitos.

A pesar que la norma bajo examen contempla como condición para el rechazo de propuestas, la imposibilidad en su comparación, entendido por tal el impedimento para evaluarlas, lo que daría lugar a pensar que se trataría únicamente de los requisitos sobre factores de selección, una interpretación congruente y lógica conduce a sostener la posibilidad del rechazo por el incumplimiento de requisitos relativos a los factores de selección como de los habilitantes.

Pero en uno u otro caso solamente dará lugar al rechazo de las propuestas cuando el defecto es esencial por implicar la imposibilidad de efectuar la evaluación, para el caso de los factores de selección porque definitivamente no se acreditan alguno o todos ellos. En tratándose de los requisitos mínimos porque el interesado al momento de presentar la oferta no los cumplía. A contrario sensu no engendra el rechazo omisiones formales de requisitos.

(...)

Las siguientes causales de rechazo han sido extraídas de pliegos de condiciones elaborados por diferentes entidades públicas, las cuales -a nuestro juicio- no deberían constituirse como tales, por las razones que se consignan:

(...)

4. Cuando el proponente no diligencie todos y cada uno de los formularios de la propuesta (muchos de esos formatos son meramente informativos e ilustrativos acerca del proponente y de su propuesta y no contienen información indispensable para la evaluación de las mismas, por lo que el no diligenciamiento de estos no produce el rechazo de la oferta. Cada entidad debe analizar juiciosamente cuáles de los anexos o formatos que se entregan con el pliego son indispensables para la comparación de las propuestas) ”⁶.

En similar sentido, la anterior postura se colige de la siguiente cita:

“Por otra parte, de manera similar, al comentar el hoy modificado artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y, en ese entonces, el vigente artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, Suarez Beltrán manifestó que las reglas en ellos contenidas desarrollan el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, bajo el cual, en caso de advertir alguna falla en las ofertas, se torna posible hacer el ejercicio comparativo de las mismas siempre que tal falencia no altere el contenido de lo que se compara.

De esta manera y de conformidad con la fuente legal, el doctrinante dividió lo "subsancable" en dos categorías:

- Requisitos habilitantes, referentes a las condiciones de los proponentes, que permiten la comparación de las ofertas y no así su puntuación, los cuales, de acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, no*

⁶ DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo, Régimen Jurídico de la Contratación Estatal, Tercera Edición, 2016, páginas 334 y 342.

alteran los factores de calificación, punto en el cual, el fin de la subsanación es de permitir que un oferente pueda pasar a la etapa de calificación.

• Los documentos que soportan el contenido mismo del ofrecimiento, es decir, aquellos que no otorgan puntaje directamente pero que soportan el contenido de la propuesta; se cita, a modo de ejemplo, un manual que permita estudiar las características de un equipo, cuya ausencia puede subsanarse, lo que significa que la subsanabilidad recae en los soportes de la oferta”⁷

No obstante, la Sala acoge el criterio según el cual, en principio la subsanabilidad en los términos del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se predica de los requisitos habilitantes, pues lo que hace parte del requisito de selección es indispensable para la comparación de las propuestas y susceptible de la asignación de puntaje. Lo anterior, sin perjuicio de que sea tal el carácter formal e irrelevante de la omisión en la presentación de la oferta que pueda entenderse como saneable por la directa aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

4.6.2. Mérito demostrativo de los documentos otorgados en el extranjero.

El artículo 251 del C.G.P. establece lo siguiente frente a los documentos en idiomas extranjeros y otorgados en el extranjero:

“Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

*Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, **se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.** En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.*

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país”.

Por su parte, el artículo 480 del Código de Comercio establece lo siguiente:

“AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR>. Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una

⁷ LÓPEZ RODRÍGUEZ, Ana Cristina, Aplicabilidad modulada del régimen jurídico de la subsanabilidad de las ofertas, Revista Digital de Derecho Administrativo, ISSN-e 2145-2946, N°. 21, 2019, págs. 263-310, Tomado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/5707/7536#citations>

nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país”.

A través de la Ley 455 de 1998 fue aprobada la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, cuyo artículo 5 establece lo siguiente:

“El certificado será expedido a solicitud de la persona que hubiere firmado el documento o de cualquier portador.

Cuando estuviere debidamente llenado, certificará la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que lleva el documento.

La firma, sello y estampilla colocados en el certificado estarán exentos de toda certificación”.

En cuanto al modelo de la apostilla, el anexo a la convención indica lo siguiente:

“EN FRANCES E INGLES:

ANEXO A LA CONVENCION

MODELO DE APOSTILLA

La apostilla tendrá la forma de un cuadrado cuyos lados tendrán 9 centímetros de largo, por lo menos.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País.....

El presente documento público.

2. Ha sido firmado por.....

3. Actuando en calidad de.....

4. Lleva el sello/estampilla de.....

Certificado

5. En..... 6. El

7. Por.....

8. Bajo el número.....

9. Sello/estampilla.

10. Firma.....”

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 7144 de 2014, por el cual se adopta el procedimiento para apostillar y legalizar documentos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Apostilla es el trámite que debe seguir el documento extranjero de menor complejidad que la legalización, dirigido, así mismo, **a verificar su autenticidad en el ámbito del derecho internacional**, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre abolición del Requisito de Legalización para documentos públicos extranjeros de la Haya.

El artículo 1 de la Resolución No. 7144 de 2014 agrega lo siguiente:

“Según este trámite introducido por la Convención de La Haya, cada Gobierno a través de la autoridad designada para el efecto, y notificada al Ministerio de Relaciones Exteriores de los países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión, **avala la autenticidad de la firma y el título con que ha actuado el correspondiente funcionario o notario que suscribe, certifica o autentica el documento**, de acuerdo con el formato pre impreso establecido por la Convención, a saber:

Apostille

(Convention de la Haye du 5 de octubre 1961)

1. país..... .

El presente documento público

2. Ha sido firmado por

3. Actuando en calidad de

3. Lleva el sello/estampilla de ..

Certificado

5. En

6. El

7. Por

8. Bajo el número

9. Sello/estampilla.

10. Firma

(...)

PARÁGRAFO 2o. Los procedimientos de legalización y apostilla de documentos, están dirigidos **únicamente a certificar el carácter público del documento, o la autenticidad de la certificación oficial emitida sobre documento privado** (menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha, autenticaciones de firmas etc.) y la veracidad de la firma del funcionario autorizante o de los funcionarios que anteceden en la cadena de legalizaciones, respectivamente. **No están llamados a certificar, ni visar su contenido.**

PARÁGRAFO 3o. Todo funcionario público que suscriba documento que deba surtir efectos en el exterior, deberá registrar su firma en el Ministerio de Relaciones Exteriores, e informar el retiro del servicio o la modificación o cambio sufrido en el cargo por él desempeñado”.

En cuanto a la exigencia del apostille de los documentos para que tengan mérito demostrativo en una licitación, el Consejo de Estado ha considerado que quien pretenda que un documento de cualquier índole –público o privado- tenga efectos probatorios en el territorio colombiano, debe cumplir con los presupuestos señalados por el legislador, los cuales no constituyen meros formalismos, sino un mínimo de garantías para la seguridad jurídica y para los derechos e intereses de los intervinientes en el tráfico jurídico. Para el Consejo de Estado, lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio impacta el

régimen de valoración de los medios de prueba, que mal podría ser desconocido en las actuaciones administrativas de naturaleza contractual⁸

4.7. De las pruebas aportadas y los hechos probados en el proceso.

4.7.1	Proceso de licitación pública No. 00016206 de 2016	
4.7.1.1.	Resolución No. 01049 de 2016, mediante la cual la Aerocivil abrió el proceso de licitación pública No. 00016206 de 2016, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema DVOR/DME para el Aeropuerto de Puerto Inírida (Folio 25, cuaderno 2)	<p>Establece el cronograma del proceso entre el 16 de marzo de 2016 y el 1 de junio de 2016. La publicación de solicitud de subsane para el 16 de mayo de 2016 y el plazo para presentar documentos pendientes a subsanar 17 y 18 de mayo de 2016. Sin embargo, luego de la publicación del informe de evaluación de ofertas, podían presentarse observaciones entre el 23 y 17 de mayo de 2016. Proseguía la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación el 30 de mayo de 2016.</p> <p>Señala como presupuesto oficial la suma de \$3.187.250.996.</p>
4.7.1.2	Acta de cierre del proceso de licitación pública de 20 de mayo de 2016 (folio 55. Cuaderno 2)	<p>Folio 101 - valor de las ofertas económicas:</p> <p>Unión Temporal DVOR/DME INIRIDA 2016 \$3.187.218.406</p> <p>Rapidexus S.A. \$2.937.499.294</p> <p>Consorcio Avetec 2016 \$3.140,458.633</p> <p>Airavata S.A.S. \$3.097.827.356</p>
4.7.1.3	Acta No. 14 de 25 de mayo de 2016 de la AEROCIVIL (folio 104) (folio 269, expediente administrativo, tomo II)	<p>Los oferentes UT DVOR INIRIDA 2016, Rapidexus SA y Consorcio AVETEC 2016 no cumplían con la evaluación técnica. A Rapidexus se le exigió el apostille de certificado de emplazamientos, indicando que no cumplía con la garantía tecnológica.</p> <p>Al Consorcio AVETEC se le exigió el apostille de la (i) carta de compromiso fabricante, (ii) certificación fabricante y autorización al oferente, (iii) certificado de garantía avalado por el fabricante, (iv) certificado de emplazamientos, indicando que no cumplía con la experiencia específica (Los certificados no indican los valores de los contratos relacionados), el formato 15 carta de compromiso del fabricante y la certificación fabricante avalando la garantía ofrecida.</p> <p>A Rapidexus le requirió apostillar el certificado de emplazamiento.</p> <p>AIRAVATA S.A. fue calificada como CUMPLE en evaluación técnica.</p> <p>"7, Recomendación del Comité Asesor Evaluador Previo análisis de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, y el resultado de los estudios, los integrantes del Comité Asesor Evaluador recomendaron: publicar el informe de verificación de requisitos habilitantes (solicitud de subsane) en la fecha prevista en el cronograma y establecer como término preclusivo para subsanar requisitos o</p>

⁸ Consejo de Estado, Sentencia de 25 de septiembre de 2013, Rad. 19.933, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

		documentos habilitantes los días 30 y 31 de mayo de 2016"
4.7.1.4	Oficio de 31 de mayo de 2016 sobre subsanación de la oferta del Consorcio Avetec (folio 121 a 149)	<i>"Documentos debidamente apostillados por el fabricante de los equipos Toshiba, dentro de los cuales se envía el documento aclaratorio referente al precio de los equipos instalados por el fabricante"</i> (folio 121)
4.7.1.5	Documento mediante el cual subsanó Rapidexxus, sin anexos. De 31 de mayo de 2016 (folio 152) (folio 312, expediente administrativo tomo II)	"...en lo referente a la Nota 2, con la presente estamos haciendo entrega de copia auténtica del documento correspondiente a la certificación expedida por el Fabricante del Sistema Ofertado y corresponde a algunos de los emplazamientos que existen instalados y en operación, de la misma marca y modelo ofrecido por nosotros para la licitación referenciada, debidamente apostillado y con traducción oficial de la parte que corresponde, con el fin de subsanar dicha falencia. Dicho documento lo adjuntamos a folio 056 de nuestra propuesta. Así mismo, hacemos llegar las traducciones oficiales de los documentos adjuntos a folios 020, 021 y 069 anverso de nuestra propuesta, las cuales no estaban adjuntas a la misma..."
4.7.1.6	Copia del Acta No. 17 del Comité Asesor Evaluador de 1 de junio de 2016 (folios 154 a 156) Informe de evaluación de los elementos subsanados (folios 321 y 32, expediente administrativo Tomo II)	<p>Se señaló que el único proponente que no había subsanado los requisitos habilitantes era la UR DVOR Inirida 2016.</p> <p>Frente a Rapidexxus S.A., Consorcio Avetec 2016 y Airavata S.A.S., la AEROCIVIL señaló que cumplían con la evaluación técnica y que a cada uno le correspondían 55 puntos.</p> <p>En el resumen de la evaluación técnica se señaló que el Formato No. 14 Matriz de calidad señaló que cada uno de los tres proponentes había obtenido 50 puntos.</p> <p>"2. El oferente No. 2: RAPIDEXXUS SA, presentó mediante documento REX- 31,05,16,098 del 31 de mayo de 2016, la traducción oficial del folio 20 de la oferta presentada, igualmente presenta la traducción oficial y el apostile de los folios 054 y 054A, presentados dentro de la oferta. Se verificó que CUMPLE con lo requerido por la Entidad.</p> <p>3. El oferente No. 3 CONSORCIO AVETEC 2016, presentó mediante documento del 31 de mayo de 2016 los siguientes documentos apostillados; Formato 15 carta de compromiso fabricante folio 122, Certificación fabricante y autorización al oferente folio 114, Certificado de garantía avalado por el fabricante folio 115 y certificado de emplazamientos folios 117 a 121. Igualmente presenta certificado por los valores de los contratos relacionados en la oferta. Por lo anterior el oferente CUMPLE con lo requerido por la Entidad."</p>

<p>4.7.1.7</p>	<p>Observaciones presentadas el 14 de junio de 2016 por el proponente Rapidexus (folios 158 a 163, cuaderno de pruebas) (folios 328 a 330, expediente administrativo, tomo II)</p>	<p>Respecto del Consorcio Avetec 2016 señaló que el numeral 2.1.2. Presentación de la propuesta del Anexo No. 2 Especificaciones técnicas se establecía que las certificaciones de fabricante suscritas en idioma diferente al español se debía presentar a traducción oficial o idioma español a través de traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia; sin embargo, los documentos de subsanación estaban suscritos en japonés e inglés.</p> <p>Agregó que tampoco había presentado los documentos de folios 120 y 121 traducidos, con notarización y apostille. A su juicio, la entidad no podía aceptar el documento de la página 29 (NO. TD-16049) del paquete que entregó el 31 de mayo, porque era la entidad contratante (Aeronauticas de Japon y Taiwan) y no el Fabricante quien debía certificar los valores de los contratos.</p> <p>A su vez, cuestionó que a folio 122 de la propuesta el Consorcio Avetec presentó carta de compromiso que no estaba suscrita por el Representante Legal del Fabricante, de manera que no cumplió con lo exigido para la experiencia específica del proponente (formato 15).</p> <p>Por último, Rapidexus puso de presente que todas las subsanaciones debían presentarse oportunamente hasta el 31 de mayo de 2016, de lo contrario la propuesta debía ser rechazada</p>
<p>4.7.1.8</p>	<p>Observaciones presentadas por el Consorcio Avetec el 13 de junio de 2016 (folio 358, tomo II)</p>	<p>Cuestionó la experiencia específica de Rapidexus, debido a que no la acreditaba. Señaló que al presentarse como un proponente plural, no podía presentar la experiencia de las agencias comerciales con las que había celebrado contratos.</p>
<p>4.7.1.9</p>	<p>Acta No. 28 de 21 de junio de 2016. Respuesta a las observaciones presentadas a los estudios evaluativos (folios 367 a 380, expediente administrativo, tomo II)</p>	<p>Señaló que procedía la observación realizada al proponente Rapidexus en los siguientes términos:</p> <p><i>"Procede, una vez revisada la certificación aportada en Iso folios 71 y 71R en la cual se indica un contrato entre FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y SELEX a traves de ACOFA, NO CUMPLE con lo requerido por la Entidad toda vez que el objeto del contrato fue de SUMINISTRO. El proponente RAPIDEXXUS S.A., ejecutó la instalación y puesta en funcionamiento. "</i></p> <p>Señaló que procedía la observación realizada al Consorcio AVETEC 2016:</p> <p>"Respuesta 1: Procede, la Entidad verificó la documentación aportada dentro de la oferta y en los folios 120 y 121 los documentos se encuentran sin traducción oficial, ni el correspondiente apostille. Respecto a la traducción de los apostilles <u>nos permitimos aclarar que el sello de apostille y el certificado notarial no requieren traducción por cuanto cumplen con la formalidad de reconocer la firma y calidad en que actúa la persona que suscribe el documento o certificación que si requiere la traducción oficial.</u></p> <p>Por otra parte, el certificado por la firma TOSHIBA donde da valor de los contratos relacionados es válido para comparar el requisito solicitado" "Respuesta 5: Procede, sobre la carta de compromiso de Fabricante,</p>

		<p>presentada en el folio 122 se solicita que la firma contratista Consorcio AVETEC 2016, presente documento idóneo que autorice o faculte al señor Hiroshi Inoue actuar en calidad de representante legal de la firma Toshiba".</p> <p>En general, la Aerocivil concluyó que el proponente Rapidexus no cumplía con la experiencia específica, y la evaluación técnica.</p> <p>Frente al Consorcio Avetec 2016 la Aerocivil señaló que no cumplía con las evaluaciones jurídica y técnica. Particularmente señaló que no cumplía con la experiencia específica, carta de compromiso del fabricante, certificación fabricante avalando la garantía ofertada.</p> <p>Solo se dijo que la proponente AIRAVATA cumplía con todos los requisitos, luego a esta se le asignó puntaje en cuanto al Formato No. 14 Matriz de calidad.</p> <p>También anotó que las subsanaciones en materia de apostilles podían hacerse hasta la audiencia de adjudicación, según circular de Colombia Compra Eficiente que no precisó.</p>
4.7.1.10	Rectificación de observación por experiencia, presentada por Rapidexus el 22 de junio de 2016 (folios 409 y 410, tomo II, expediente administrativo)	<p>Señaló que la experiencia específica que soportaba su oferta incluía contratos de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas, que ya había sido aceptado por la AEROCIVIL en otra licitación (Licitación 00016205 de 2015). Y que en todo caso, la entidad precontratante podía verificar el cumplimiento de la exigencia establecida con tres de los contratos firmados con la AEROCIVIL, que superaban el 100% del valor del contrato objeto de la licitación.</p>
4.7.1.11	Acta No. 3 de 2016. Audiencia pública de adjudicación de la licitación pública (folio 400, tomo II, expediente administrativo) 23 de junio de 2016	<p>Luego de las intervenciones de los proponentes se decretó un receso.</p> <p>La Aerocivil respondió las observaciones, los proponentes reiteraron las observaciones. Por lo anterior, "...la secretaria de la Audiencia, teniendo en cuenta la recomendación del comité asesor evaluador, procede a suspender la audiencia, informando que la misma se reanudará el día y la hora indicada en la invitación que se publicará en el SECOP"</p>
4.7.1.12.	Videograbación audiencia de 23 de junio de 2016	<p>El representante de Rapidexus señaló que algunas de las respuestas a las observaciones se hicieron sin un análisis de fondo.</p> <p>Aludió específicamente al literal L del pliego, causal de rechazo, inciso 5, por inconsistencias, inconformidades o falta de veracidad en la información aportada y la verificación de la entidad.</p> <p>Señaló que debían revisarse las observaciones del Proponente AIRAVATA a la UNIÓN Temporal, y de la Unión Temporal al proponente AIRAVATA, y acogerse al Decreto 19, verificando las ofertas anteriores, y los manuales con los que contaba la AEROCIVIL. De modo que su intervención se circunscribió a las observaciones formuladas al proponente AIRAVATA.</p> <p>De otra parte, mencionó el documento que radicó ante la AEROCIVIL, con el fin de resaltar que esta entidad debía tener en cuenta los documentos que estaban en su poder o en cualquier otra Entidad del Estado,</p>

		<p>particularmente la documentación relacionada con el Contrato que Rapidexus presentó como experiencia.</p> <p>Consortio Avetec entrega documentos que enuncia así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Representación ETD Solution.2. Experiencia de la firma Toshiba apostillados y traducidos.3. Poder del señor Hiroshi Inoue. <p>Se deja la constancia de que entregó 14 folios.</p> <p>La funcionaria de la AEROCIVIL señaló que se sacarían copias de los documentos aportados durante la audiencia, para cada uno de los proponentes.</p> <p>Se suspendió la audiencia, mientras se revisaban los documentos aportados.</p> <p>Al inicio de la diligencia, el representante de Rapidexus señaló que los proponentes tenían observaciones.</p> <p>Sin embargo, los representantes de la Aerocivil señalaron que ya se habían revisado los documentos, y primero se daría respuesta a las observaciones.</p> <p>Frente a la firma Rapidexus señaló que inicialmente se había establecido que no cumplía con la experiencia específica, sin embargo, se tienen en cuenta otras certificaciones de experiencia en otras licitaciones, según lo solicitó la firma proponente.</p> <p>Frente al Consortio Avetec, luego de revisar los documentos entregados, la AEROCIVIL señaló:</p> <p><i>“Le cuento de una vez para adelantarnos, entregan dos certificaciones que son las dos que no cumplían, folios 120 y 121, cierto, folio 120 es esta certificación que trae Yip in Tsoi que certifica que Yip in Tsoi, lo mismo, está diciendo que le suministraron tres dvor fabricados por Toshiba a la aeronáutica de Tailandia, algo así, entonces que necesitamos, la certificación de Tailandia en este caso de la aeronáutica, pero que pasa con ustedes que con la otra certificación me están cumpliendo según revisan los ingenieros, dicen la otra certificación la traen de la autoridad de la aviación civil de Japón, que dice que le entregaron unos equipos esa certificación si se las dio el cliente final, pero ojo está mal el apostille, entonces lo mismo, tienen que ir, el señor que expide esta certificación se llama Sushosi Maruta, él no va don de la notaria susure chirolla, a donde la notaría va un señor que se llama shara algo así. ¿Tiene que ir quién? El que firmó, es más yo creería que este señor es funcionario público de la entidad de la haya no tiene que ir a un notario sino a la oficina de apostille de allá y que el señor aparezca respecto de quién, del funcionario público sushosi maruta, ya quedó claro”</i></p> <p>Luego, la AEROCIVIL agregó:</p> <p><i>“Vamos a concluir respecto a documentos aportados por AVETEC diferentes a la experiencia presentó el acta de</i></p>
--	--	---

		<p><i>junta de socios efectivamente le está dando facultades para que contrate por más de 2.000 salarios por lo tanto se habilita jurídicamente, para finalizar digo el resumen tal y cual como quedaron las cosas es el siguiente:</i></p> <p><i>(...) El proponente CONSORCIO AVETEC, ojo técnicamente no cumplían por el tema de la experiencia específica, tema apostille y cumple jurídicamente (...)"</i></p> <p>Finalmente, la funcionaria de la AEROCIVIL anuncia que se suspende la audiencia con el fin de realizar verificaciones a las distintas observaciones y documentos.</p> <p>La funcionaria señaló que el Ingeniero Grisales solicitó que se suspendiera la audiencia hasta el jueves de la siguiente semana. Sin embargo, entre los funcionarios presentes se generó un debate sobre la fecha de reanudación de la diligencia, por lo que se concluyó que se indicaría posteriormente la fecha, debido a que la entidad tenía programadas otras audiencias de procesos sancionatorios.</p>
4.7.1.13	Observaciones de Rapidexus a las respuestas de la Aerocivil, de 23 de junio de 2016 (folio 414, tomo II, expediente administrativo)	<p>Señaló:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que algunas observaciones habían sido contestadas sin un análisis de fondo. - Que se debía suspender la audiencia de adjudicación "...para revisar cuidadosamente las ofertas presentadas y las observaciones...". - Que debían revisarse las exigencias del pliego de condiciones frente a requisitos habilitantes, evaluación, reglas de subsanabilidad y rechazos.
4.7.1.14	Oficio de 28 de junio de 2016 suscrito por la Directora Administrativa (E) de la Aerocivil (folio 469, tomo II, expediente administrativo)	<p>Invitación a la continuación de la audiencia pública el 8 de julio de 2016:</p> <p>"SE INFORMA A TODOS LOS PROPONENTES QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 480 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, TODOS LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR QUE SE PRETENDAN HACER VALER DENTRO DEL PROCESO, DEBERÁN CUMPLIR CON EL TRÁMITE DE APOSTILLA Y CON SU TRADUCCIÓN OFICIAL.</p> <p>POR LO ANTERIOR, LO MANIFESTADO EN AUDIENCIA AL PROPONENTE AIRAVATA S.A.S. RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE QUE LA ENTIDAD VERIFIQUE DOCUMENTOS SOPORTE SIN APOSTILLA, SE MODIFICA Y POR LO TANTO, DEBERÁ PRESENTAR ANTES DE LA ADJUDICACIÓN, LA CERTIFICACIÓN QUE PRESENTA HACER VALER, DEBIDAMENTE APOSTILLADA"</p>
4.7.1.15	Observaciones Consorcio Avetec la audiencia de adjudicaciones, de 7 de julio de 2016. (folios 540 a 543, Tomo III, expediente administrativo) Páginas 50 a 53	<p>RAPIDEXXUS S.A.: No es aceptable que se tengan en cuenta contratos finalizados con la AEROCIVIL, porque el pliego de condiciones exigía que la experiencia específica debía estar consignada en el formato No. 10, así como apoyada en certificaciones que debían aportarse con la propuesta. De manera que no era posible subsanar para acreditar una experiencia nueva, sin alterar lo exigido en los pliegos de condiciones. Los requisitos de carácter técnico no podían estar soportados en certificaciones del fabricante.</p>

<p>4.7.1.16</p>	<p>Observaciones de Rapidexus a la audiencia de adjudicaciones, de 7 de julio de 2016. (folios 529 a 534, Tomo III, expediente administrativo) Páginas 30 a 40.</p>	<p>RAPIDEXXUS S.A.: Aceptar que cumplía la experiencia específica, tomando los contratos celebrados con la AEROCIVIL. La certificación de la Fuerza Aérea es válida y se debió complementar con los documentos que obran en los archivos de la AEROCIVIL.</p> <p>El pliego estableció que se podía adjuntar experiencia del Proponente o del Fabricante. La experiencia específica no es un requisito habilitante. Frente a la evaluación técnica de la propuesta señaló que cumplía, porque había aportado las certificaciones de fabricante a folios 63 y 64 de su propuesta. Los formatos 13 y 14 con la precisión de dónde se encontraban los soportes.</p> <p>OTROS PROPONENTES: No se cumplieron las reglas de subsanabilidad. AIRAVATA: Se aceptó subsanación de la oferta en la audiencia de adjudicación (Documento en el que el fabricante relaciona 6 emplazamientos).</p> <p>CONSORCIO AVETEC S.A.S.: Este proponente no cumplió con la subsanación en la oportunidad correspondiente. No era procedente aceptarle documentación en la audiencia de adjudicación. Los certificados notariales y los apostilles requieren traducción, se apoya en los comentarios de la Aerocivil expresados al proponente AIRAVATA en la sesión inicial de la audiencia de adjudicación.</p> <p>Incumplimiento del requisito de capacidad jurídica, porque el Representante Legal del Integrante EDT Solutions SAS no contaba con autorización para comprometer a la Sociedad en la cuantía de la licitación.</p> <p>Los documentos aportados en los folios 120 y 121 no son válidos para acreditar la experiencia específica, porque no fueron aportados debidamente legalizados en el plazo perentorio y preclusivo establecido en el cronograma, y a folio 120 se aportó una auto-certificación.</p>
<p>4.7.1.17</p>	<p>Consortio Avetec aporta documentos legalizados, de 8 de julio de 2016. (folios 544 a 546, Tomo III, expediente administrativo) Páginas 54 a 56</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de experiencia emitido por el jefe de compras de fabricación del Ministerio de tierra, infraestructura, transporte y turismo en inglés. 2. Traducción oficial del certificado. 3. Certificado de una carta hecha por la aviación civil emitido por el señor Hiroshi Inoue, director general adjunto de Toshiba Corporation, en inglés. 4. Traducción oficial del certificado. 5. Apostille de los documentos. 6. Información de contacto del sr. Maruta. 7. Listado de funcionarios del Ministerio donde hace parte el sr. Maruta. 8. Traducción oficial del listado.

<p>4.7.1.18</p>	<p>Acta No. 3 de 2016. Audiencia pública de adjudicación de la licitación pública (folio 400, tomo II, expediente administrativo) continuación 8 de julio de 2016</p>	<p>2. Entrega de documentos por parte de los proponentes.</p> <p>Los proponentes RAPIDEXXUS SA, CONSORCIO AVETEC 2016 y AIRAVATA SAS allegan documentos para ser tenidos en el proceso y acreditar requisitos de apostille.</p> <p>Luego de un receso, se modificó el informe de evaluación señalando que los proponentes RAPIDEXXUS SA, CONSORCIO AVETEC 2016 y AIRAVATA SAS cumplían y asignaban 55 puntos a cada uno en evaluación técnica.</p> <p>Posteriormente, se estableció que la evaluación económica debía hacerse conforme a la media aritmética, y de acuerdo con esta RAPIDEXXUS SA, CONSORCIO AVETEC 2016 y AIRAVATA SAS (imagen folio 402 tomo II).</p> <p>La conclusión fue la adjudicación de la licitación a AIRAVATA SAS (folios 401 y 402)</p>
<p>4.7.1.19.</p>	<p>Videograbación de continuación de audiencia de adjudicación, de 8 de julio de 2016.</p>	<p><i>Orden del día:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>inscripción de los participantes</i> 2. <i>entrega de documentos por parte de los proponentes, aquellos documentos que habían quedado pendientes.</i> 3. <i>receso para que la entidad revise los documentos aportados</i> 4. <i>respuesta definitiva de la entidad a las observaciones presentadas en la audiencia</i> 5. <i>aplicación de la metodología seleccionada para la evaluación del formato 7 ítems a cotizar propuesta económica</i> 6. <i>Orden de elegibilidad.</i> 7. <i>intervención de los proponentes frente a las evaluaciones de las ofertas económicas.</i> 8. <i>Adjudicación</i> 9. <i>Cierre de la audiencia</i> <p><i>Al inicio de la diligencia, el representante de Rapidexus señala que antes de que la audiencia fuera suspendida, no se le permitió intervenir.</i></p> <p><i>La Aerocivil señala que Consorcio AVETEC entrega 17 folios, una circular externa y nuevas observaciones.</i></p> <p><i>De las intervenciones, se destacan las siguientes:</i></p> <p><i>“FUNCIONARIA AERONÁUTICA: Vamos a continuar con la audiencia le damos la palabra al Ingeniero Fernando Cuellar quien va a dar respuesta a las observaciones de carácter técnico ya con la revisión de apostille y de los documentos que hablan sido aportados por la dentro de la propuesta.</i></p> <p><i>FUNCIONARIO AERONÁUTICA: Gracias Doctora Ángela buenos días a todos, bueno entonces vamos a dar respuesta a las observaciones que estaban pendientes y con la información que se aportó por parte de los proponentes de aquellos documentos que eran de subsanación y que ya fueron revisados por el comité entonces cuando vaya a hablar de los apostilles de la firma tal entonces pasare a la firma de cumplimiento es</i></p>

		<p><i>un documento que está aquí sobre la mesa</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: ustedes pueden consultar los documentos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>FUNCIONARIO AERONÁUTICA: (...) bueno frente a los apostilles que estaban pendientes del consorcio Avetec aportó la certificación del folio 121 debidamente apostillada cumpliendo con el requisito solicitado por la entidad (...)</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: Gracias Ing. Bueno cierre de la audiencia.</i></p> <p><i>ASISTENTE A LA AUDIENCIA: no yo dejo constancia que dentro de los puntos estaba manifestación frente a los documentos entregados.</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: así pueden hacerlo, pero nadie manifestó que quería</i></p> <p><i>ASISTENTE A LA AUDIENCIA: no nos dio el espacio</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: no, no queda pendiente ya se hizo, pueden con mucho gusto están a disposición todos los apostilles. Cierre de la audiencia.</i></p> <p><i>ASISTENTE A LA AUDIENCIA: no, vamos a dejar constancia.</i></p> <p><i>ASISTENTE A LA AUDIENCIA: no cerremos todavía hasta que ellos revisen, Avetec también apporto documentos apostillados.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: está grabando, la legalización de los documentos en el exterior la palabra documentos que va a ser apostillado como una prueba debe llevar la tradición total de documento incluido la notariación del apostille y voy a decir lo que la aeronáutica civil dijo en las dos secciones de esta audiencia en la respuesta que dio en el acta 28 era que no se necesitaba la traducción del documento notarial ni el documento de apostille simplemente era un documento de legalización, pero la Doctora Maritza aquí tomo la palabra que pena que sí que la entidad se había equivocado tengo aquí transcrita toda la sección donde puedo leer que se había equivocado y había dicho que cumplía de manera que esos símbolos y ese idioma no se entendían y entonces no podía saber que decía hay entonces si se necesitaba la traducción.</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: con mucho gusto yo le aclaro.</i></p> <p><i>REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: de acuerdo, y en la en el escrito que publicaron la situación de la presente reunión decía que debía entregar los documentos debidamente legalizados aquí no.</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: revise los documentos apostillados.</i></p>
--	--	---

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: es una copia no es el original.

ASISTENTE A LA AUDIENCIA: Mire incluso en sello del notario.

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: el documento no está notariado, están adjuntando un pasaporte un documento que no hay necesidad de un funcionario que no se necesitaba y solamente un apostille entonces dejamos constancia que ese documento no puede ser tenido en cuenta, entonces continuamos aquí con.

FUNCIONARIA AERONÁUTICA: revise documentos, este documento fueron previamente revisados por la oficina asesora jurídica la doctora gloria Moya quien evaluó todo junto con la evaluación técnica que había sido presentada.

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: esto no es original, no hay original.

FUNCIONARIA AERONÁUTICA: original no le pedimos usted mismo no los aporta ni usted tampoco.

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: íntegramente originales todos puede revisarlos si quiere

FUNCIONARIA AERONÁUTICA: dejemos la constancia no hay ningún problema

ASISTENTE A LA AUDIENCIA: Los documentos que están escaneados e impresos a color no tienen los sellos de apostillaje y no corresponden.

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: y la ley es muy clara subsanar no es adicionar otro documento es sanear un documento ya entregado y el documento saneado.

FUNCIONARIA AERONÁUTICA: mostrémoselo Doctora

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: está distinto.

FUNCIONARIA AERONÁUTICA: mire aquí está todo original

FUNCIONARIA AERONÁUTICA: mire aquí están todos los originales con sus sellos y todo lo que quieren ver

FUNCIONARIA AERONÁUTICA: Como ella presentó desde el inicio de la audiencia, yo tengo todos mis documentos.

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: es apostille, entonces tiene, este cual es, de cuándo es.

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: si, pero está diciendo, esto es distinto, aquí se adjuntó espere un momentico le faltó un apostille

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: resulta que a hora dice no este no era, pero aporta este del 29 de junio.

ASISTENTE A LA AUDIENCIA: ¿y la traducción?

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: no hay traducción ya vamos a mirar como tienen todo aquí, aquí esta este que corresponde no tiene traducción oficial

ASISTENTE A LA AUDIENCIA: ¿y la traducción de esa?

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: ¿qué fecha dice aquí?

ASISTENTE A LA AUDIENCIA: no dice

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: sin fecha no tiene fecha

ASISTENTE A LA AUDIENCIA: Los apostilles son diferentes

(...)

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: bueno voy a proceder a dejar mi constancia del acta, sea real y totalmente transcrita en la página de la entidad, aunque la entidad dice que ya fue adjudicada, al parecer los documentos aportados por airavata cumplen con la apostille pero en la audiencia pasada la Dr. Maritza Camelo le dijo muy claro a los señores de avetec que pasa con esta cumple pero yo con yo bueno esa no da lugar la conclusión que se dio que la certificación que sirva la que cumpla pero ese soporte debe venir suscrito emitido por el cliente final, si esta emitido por el cliente final que diga que yo recibí a satisfacción y que viene del exterior por una autoridad deberá venir apostillado en debida forma el trámite de apostille es claro y lo hemos repetido 1000 y más veces y se debe surgir respecto de la firma de la persona que emite el documento, entonces resulta que la certificación que ya se había observado en las observaciones del estudio evaluativo que el proponente no subsano dentro del plazo que la entidad estableció en el pliego de condiciones como perentorio y preclusivo rechazar la oferta la palabra preclusivo es muy claro su significado es hasta ahí llega hasta ahí y no puede pasar de ahí pero adicionalmente que el pliego lo estableció y en sus causales de rechazo dice que cuando el proponente informa de manera individual o conjunta no señalado el termino por la entidad o no subsane en debida forma entonces no lo apor to en el tiempo que era la entidad entro indebidamente a darle la autorización para traerlo a suspender la audiencia que dijo que era hasta el 30 y después la pasaron para el 8 aquí tenemos el documento que aporta el proponente es una simple fotocopia no es original como aquí presento airavata no es el que la entidad pide lo dijo muy claro ella no es yo con yo pero bueno es decir si es de la entidad de la aeronáutica pero no está legalizado en debida forma no está autorizado no está apostillado en alguna vez dijeron que traiga solo el apostille , este documento no está apostillado por consiguiente lo dijo la Dr. Camelo lo tengo aquí ustedes lo pueden escuchar la grabación no se acepta, ah y la aceptación que ustedes hicieron para hoy es muy claro y dice que

lo que se le había dicho al proponente airavata era que podía soportaren el día de hoy sea debidamente legalizados la experiencia con cualquier documento sin legalizar y que se exige que los documentos que se aporten el día de hoy sean legalizados apostillados etc. este documento no cumple en ningún momento con la legalización que la ley manda que la entidad estableció en el pliego y lo ratifico en la audiencia suspendida el 23 de junio cuando dijo que debía ser en la forma que ya leí y lo ratifico en el escrito que publico en la pág. web diciendo que debía ser notariado y apostillado y traducido al español el documento está en español no necesita la traducción pero sí debería ir totalmente legalizado no está legalizado y si no está legalizado el proponente no cumple con la experiencia si el proponente no cumple con la experiencia esta deshabilitado y solamente quedamos dos proponentes para hacer la evaluación económica repito la audiencia no se ha cerrado Ing. Grisales todavía no hay proceso de adjudicación si la adjudicación queda así la adjudicación corresponde a una adjudicación hecha en forma indebida contraviniendo los principios establecidos por la ley y adicionalmente mejor dicho como no se ha suspendido que se vuelva hacer la evolución y se determine quién es el proponente que aplicando la fórmula del pliego gana Ing. Grisales apóyese jurídicamente yo sé que usted es Ing. Pero le ruego el favor de que no puede cerrar la sesión y adjudicar un proceso en forma ilegal este documento no cumple con este solo hecho, aunque tengo muchos más yo reputo de cumplimiento debe ser habilitado solo dos proponentes airavata y el proponente Rapidexus y se debe volver a revisar el cuadro económico para determinar con la tasa representativa quien gana pregunto lo van a ser no se ha cerrado la sección.

FUNCIÓNARIA AERONÁUTICA: el proceso ya se adjudicó

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: doctora no se ha pronunciado, muy claro dice el pliego y la ley si la resolución no se publicó previamente en la pág. web para conocimiento de los proponentes deberá leerse aquí y firmarse aquí no se ha hecho

FUNCIÓNARIA AERONÁUTICA: ya dejo la constancia

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: no he terminado, por eso le estoy preguntando a la entidad van a proceder de forma indebida oiga bien la palabra de manera ilegal hacer una adjudicación cuando yo como interesado como proponente le estoy diciendo a la entidad por dios revisen que no está bien no nos dejaron ver los documentos antes continuaron y continuaron con el orden del día, entonces este documento no es válido, revíselo usted Ing. fotocopia notariada ninguna establecida con la ley la jurisprudencia y adicionalmente, pero yo no he terminado le estoy preguntando a la entidad.

FUNCIÓNARIA AERONÁUTICA: deja la constancia

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: le estoy preguntando al ordenador del gasto si se va a proceder hacer, se va a proceder antes del cierre.

ASISTENTE A LA AUDIENCIA: ese punto se lo saltaron

INGENIERO FELIX QUIÑONES: entonces estamos en una audiencia y no hay cierre, si no nos dieron el, por eso no se adjudica

FUNCIONARIA AERONÁUTICA: cuando son licitaciones públicas lo procesos se adjudican y se notifica en estrado que significa eso que venga o no el representante legal ya se entiende que es notificado el representante legal lo que queda pendiente es que en el transcurso del día la resolución tiene que quedar con fecha de hoy porque la adjudicación ya la hizo el Ing. Grisales, la ley es muy clara

REPRESENTANTE RAPIDEXXUS: no he terminado de dejar mis constancias, le estoy preguntando a la entidad van a continuar con la adjudicación, sigo dejando constancia la entidad siempre sacó a colación y no acató las observaciones que hicieron los proponentes todos los proponentes los manuales aportados en la oferta de airavata que es de mophies no corresponden al original aparentemente yo les mande en la comunicación que ni si quiera veo que se hayan tomado el trabajo de leer pero a mí no me puede decir la entidad en un documento en un manual expedido por el fabricante donde los números no tienen traducción y está diciendo ver las estabilidades en la oferta 9960 más o menos 0.0005 eso fue una observación de la vez pasada a comienzo de la oferta y aquí en el original dice más o menos 1 hay varios documentos que yo les mostré a ustedes en la comunicación donde dice para que no me diga que como esta en coreano no entiende que absolutamente lo mismo revisen la parte numérica revisen que los más o menos o los porcentajes no está, otra cosa que el documento que había aportado el proponente en la audiencia primero habían dicho que el manual era original aquí presentaron un documento firmado en Bogotá lo que dice el asunto es catalogo equipos ofrecidos la oferta formato 14 y 15 esos catálogos ese que son catálogos originales no habla de manuales el asunto son los manuales eso quita puntos y eso lo debía tener en cuenta ítem 9 ítem 25 certifico que el monitor hacia esto y lo otro otorga puntaje ese puntaje no han podido ser otorgados a ese proponente ustedes lo han dicho no se acepta subsanación de documentos que otorguen puntaje, por consiguiente la entidad es advertida por la buena fe cuando yo le digo a usted un momentico las firmas que no coincidían otra serie de eventos y los manuales que el proponente avetec aportó y en la observación dice un manual original y digo exactamente las mismas observaciones que ellos dicen con un manual original los manuales si tenían cosas y dicen todo lo distinto y lo más curioso aparecen especificaciones que no están dicho por los dos proponentes no están en los manuales de la oferta y no están los originales pero en la oferta si aparecen tal cual como lo requiere la entidad yo dejo constancia que la adjudicación no está hecha de manera corporal es una adjudicación ilegal contraviene con los principios establecidos en la constitución en la ley en la jurisprudencia la misma entidad en el pliego de

		<p><i>condiciones dice cuando el plazo es perentorio y preclusivo será rechazada y manda una nota esa nota de es de documento del consejo de estado y si se abre es documento de consejo de estado se extracta de 1000 condiciones que dice muy claro que no se puede subsanar fuera del plazo establecido y eso se permitió no se verifico si señores estuvieron en Bogotá para firmar los documentos etc. etc. dejo constancia ante el consejo de la audiencia cuando se permito esos documentos aportadosproponente avetec no cumplió con permitió extemporáneamente la entidad hacerlo en el día de hoy y por consiguiente seria descalificado y quedarían dos proponentes aplicada la fórmula de la Licitacion no sería DVOR DME puerto Inirida si le hubiese adjudicado al proponente que yo represento Rapidexxus s.a</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: gracias, si claro Ing.</i></p> <p><i>FUNCIONARIO AERONÁUTICA: ya para acabar no sé si revísate los documentos que presento airavata</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: es de avetec que está hablando</i></p> <p><i>INGENIERO FELIX QUIÑONES: los documentos están apostillados traducidos al español</i></p> <p><i>FUNCIONARIO AERONÁUTICA: perdón son los de avetec, aquí está el documento y está toda la famosa cadena de legalización.</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: que eso fue lo que le pedimos a usted</i></p> <p><i>FUNCIONARIO AERONÁUTICA: la traducción y todo aquí está todo completo</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: no la reviso Ing.</i></p> <p><i>INGENIERO FELIX QUIÑONES: parece que usted solamente vio esto, son todos estos documentos</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: bueno vamos a cerrar la audiencia</i></p> <p><i>INGENIERO FELIX QUIÑONES: no hasta que yo termine de revisar los documentos le agradezco mucho</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: Bueno Ing. Sí Señor</i></p> <p><i>INGENIERO FELIX QUIÑONES: Ing. La primera hoja las siguientes hojas dicen traducción oficial no tiene un sellos ni dice absolutamente nada de ahí en adelante hay un documento que no necesita traducción que dice 27 de julio una legalización y me da mucha pena pero no tenía que haberse cumplido con la ley aporta un documento con una serie de símbolos lo único que se puede leer es que es 27 de julio podría yo toma la foto del documento para ver si es o no la fecha de haber aportado de la presente licitación esto está en idioma japonés y esto lo va leer el equipo en voz alta 2015 se aporta el documento el 27 de julio de 2015 debería verificarlo no está y lo adiciono con la observación 27 de julio de 2015 no es del año en curso y le pido a la entidad que me emita lo antes posible porque para Licitación anterior la pedí y me demoraron bastante</i></p>
--	--	--

		<p><i>tiempo que se me otorgue fotocopia de todos y cada uno de los documentos que se aportaron en la presente audiencia como se dijo en la anterior suspendida que se le pida a los proponentes puedo esperar a esas sean entregadas muy amable.</i></p> <p><i>FUNCIONARIA AERONÁUTICA: cómo funciona generalmente nosotros ya les estamos entregando el papel en una memoria con mucho gusto noveno punto cierre de la audiencia el desarrollo de la audiencia fue grabado un video el cual forma parte integral de la presente acta Ángela Motta Manrique directora administrativa encargada secretaria del comité secretaria de la audiencia les agradezco mucho la participación gracias.</i></p>
4.7.1.20	Resolución No. 02035 de 8 de julio de 2016 (folios 548 a 550, tomo III - Expediente administrativo). Páginas 61 a 63.	Evalúa las propuestas económicas de RAPIDEXXUS S.A., CONSORCIO AVETEC y AIRAVATA, a través del método de aritmética. Resolvió adjudicar el contrato a la proponente AIRAVATA S.A.S.
4.7.1.21	Resolución No. 2467 de 24 de agosto de 2016	No accede a la revocatoria del acta de adjudicación.
4.7.1.22	Oficio de 25 de julio de 2016 de la Directora Administrativa de la AEROCIVIL al Gerente General de Rapidexxus (folio 1112, tomo V) página 162	Respuesta a solicitud de Rapidexxus de 8 de julio de 2016. Adjunta los folios correspondientes a los documentos aportados por los proponentes Consorcio Avetec 2016 y AIRAVATA SAS en la audiencia de adjudicación celebrada el 23 de junio y el 8 de julio de 2016.

4.7.2. Pliego de condiciones licitación No. 00016206 de 2016.

Pliego de condiciones definitivo licitación pública 00016206 (expediente administrativo, Tomo I)
<p>Numeral II- Condiciones Generales (...) H Idioma La oferta, comunicaciones o cualquier documento que tenga relación con el presente proceso, para ser tenido en cuenta deben ser otorgados en el idioma castellano (folio 34)</p>
<p>Numeral II- Condiciones Generales (...) I Legalización de documentos</p> <p>Los documentos presentados por los proponentes no requieren de legalización alguna salvo que se trate de documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales, que se regularán por las normas especiales que rigen la materia.</p> <p>La Unidad no valorará ni tendrá en cuenta aquellos documentos aportados por los proponentes, que hayan sido otorgados en el extranjero, que no cumplan con las normas legales nacionales que regulen su valoración.</p> <p>Todos los documentos otorgados en el extranjero deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes colombianas, y en especial los previstos en el artículo 480 del Código de Comercio (folio 34).</p>
<p>V. Requisitos habilitantes: (i) Capacidad jurídica, (ii) experiencia del proponente, (iii) experiencia específica del proponente, (iv) especificaciones técnicas, (v) garantías técnicas, (vi) capacidad financiera, (vii) capacidad organizacional.</p>

D. Especificaciones técnicas

La Unidad verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas con la presentación y diligenciamiento de los formatos No 9 - Declaración de cumplimiento de especificaciones técnicas y 13 - Requisitos Indispensables ILS.

Si la oferta no incluye el formato No. 9 o el formato No 13 o cualquiera de los ítems del formato 13 no se cumple o no se evidencia el soporte del cumplimiento, la oferta será considerada como NO CUMPLE.

Requisitos habilitantes: experiencia del proponente.

La Unidad verificará la experiencia del proponente con los contratos registrados en el RUP, identificados en los Códigos de Clasificador de Bienes y Servicios requeridos y que sumados su valor expresado en SMMLV sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial (...). En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura los integrantes en conjunto podrán acreditar la experiencia, de acuerdo al porcentaje de participación de los miembros que lo integran.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán diligenciar el Formato No. 12 adjuntando las certificaciones respectivas, las cuales deberán contener el nombre del contratante, del contratista, objeto, fecha de inicio, fecha de terminación y valor del contrato, las cuales deben cumplir con lo exigido en el artículo 480 del Código de Comercio y la resolución 7144 del 20 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para los documentos públicos.

Si el valor del contrato está pactado en una moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos tomando como referencia la tasa de cambio oficial vigente a la fecha de terminación del contrato, luego se procederá a actualizar dicha suma en SMMLV al año de apertura del proceso contractual (folio 42).

Requisitos habilitantes: Experiencia Específica del proponente.

Para la verificación de la experiencia específica, el oferente deberá diligenciar el formato No. 10 indicando contratos finalizados cuyo objeto sea el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas DVORD/DME O RADIAYUDAS, dentro de los diez últimos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, con un valor superior al 100% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de licitación y soportada mediante la respectiva certificación.

Soporte de la experiencia específica La experiencia específica debe ser expresamente acreditada y soportada con uno de los siguientes documentos según el caso:

(...) Para contratos internacionales el oferente debe anexar a la propuesta documento o certificación, con la siguiente información; Entidad contratante, persona a contactar, cargo, dirección, teléfono, el objeto, valor, fecha de inicio y fecha de terminación del contrato. NOTAS (...)

4. El oferente que o posee experiencia en la instalación de Sistemas ILS y cuenta con el respaldo del fabricante del sistema ofertado, podrá soportar la experiencia del fabricante siempre y cuando presente el formato No. 15 “carta de Compromiso del Fabricante”, la cual está incluida en los formatos técnicos, debidamente suscrita por el representante legal de la firma fabricante.
5. En general, en el evento en que las certificaciones necesarias para acreditar la experiencia no sean anexadas a la oferta, o las mismas no contengan la totalidad de la información solicitada en los formatos de la oferta será considerada como NO CUMPLE (Folio 43)

VI. Factores de ponderación:

La Unidad ha determinado como factores de ponderación la calidad técnica (50 puntos), el apoyo a la industria nacional (10 puntos) y el precio (40 puntos). (Folio 49)

A- Propuesta económica o precio 40 puntos

La Entidad, a partir del valor de las Ofertas asignará un máximo de CUARENTA (40) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica (...) Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM vigente a la fecha del inicio de la audiencia de adjudicación señalada en el cronograma del presente proceso de contratación.

El Método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se describía (folio 51, cuaderno 2).

Media aritmética: consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas (...) Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula (...) En caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. Factor técnico de calidad 50 puntos

La calidad técnica está orientada a obtener mejoras a las condiciones técnicas básicas avaladas por el fabricante, la Dirección de Telecomunicaciones ponderará las características especiales de los equipos ofrecidos, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

El oferente debe diligenciar el **FORMATO 14 ELEMENTOS DE CALIDAD TÉCNICA o de características especiales el cual contiene parámetros medibles que mejoran la calidad de los equipos ofrecidos.**

Para verificar el valor del parámetro requerido, el oferente debe indicar las páginas del manual o documentos técnicos que soporten claramente el cumplimiento o no cumplimiento de los parámetros.

En caso de que alguna de las respuestas no coincida con lo estipulado por el fabricante, no será objeto de evaluación.

La calificación es de tal forma que, SI SE CUMPLE LA CARACTERÍSTICA ESPECIAL, SE ASIGNARA EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE INDICADO Y SI NO SE CUMPLE LA CARACTERÍSTICA ESPECIAL SE ASIGNARA CERO (0) PUNTOS. La calificación final de la calidad será la suma de los puntos obtenidos por la calificación de cada parámetro.

VII. Oferta (...) H. Reglas de subsanabilidad

De conformidad con el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 "(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en **cualquier momento hasta la adjudicación (...).**

El numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)".

Igualmente, el numeral 7 *Ibidem* consagra: De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, **en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable** dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, indicados en los documentos y estudios previos, **la Aerocivil, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.**

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la Aerocivil las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el informe de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación, **lo podrá solicitar al proponente hasta antes de la adjudicación para que allegue los documentos en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.**

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el mismo momento de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. (folio 59)

VII. Oferta (...) L. Rechazo

En adición a otras causas previstas por la Ley, la Unidad rechazará las ofertas presentadas en los siguientes casos (...)

(i) Cuando el proponente en forma individual o conjunta, no acredite en el término señalado por la entidad, o no subsane en debida forma en el mismo término, los aspectos que pueden subsanarse.

(ii) Cuando el proponente incumpla los requisitos exigidos en el pliego y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007, artículo 5 (...) (Folio 60).

Cronograma: (...) Las fechas y plazos antes indicados podrán variar, razón por la cual se procederá a la publicación de las modificaciones

ANEXO TÉCNICO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Expediente administrativo. Tomo I)

2.1.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (...) Todos los numerales del presente anexo son de obligatorio cumplimiento en la ejecución contractual y obligan al contratista, a ejecutarlos de acuerdo con lo especificado.

Las certificaciones de fabricante que sean suscritas en el exterior deben poseer reconocimiento legal por quien las suscribe a través de apostille (sello de autoridad competente), expedido por el organismo oficial, a efectos de verificar la autenticidad del certificado en el ámbito internacional.

Para el caso, las certificaciones de fabricante suscritas en idioma diferente al español, se debe presentar la **traducción oficial a idioma español a través de traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia**

2.1.3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA

Entiéndase documentación técnica o documento técnico como aquellos documentos que demuestren las especificaciones técnicas detalladas para identificar fácilmente los aspectos y características que forman parte de la propuesta, a fin de reconocer las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad.

Los documentos técnicos a presentar para demostrar el cumplimiento del detalle técnico especificado a cada uno de los ítems del Formato No. 13 y/o del Formato 14, podrán ser los que se describen a continuación y se deben entregar en medios físicos incluidos en la oferta (...)
Ficha técnica (...) Manual de usuario del software (...) Manual de operación de los equipos (...)

La documentación técnica presentada puede ser presentada en idioma inglés o español preferiblemente.

2.1.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - CONDICIONES DE EVALUACIÓN

La documentación técnica exigida anteriormente numeral 2.1.3. del presente anexo, debe permitir **la verificación, comparación y evaluación de todos los ítems relacionados dentro del Formato No. 13 Especificaciones Técnicas Mínimas.**

En consecuencia, el proponente deberá diligenciar el Formato No. 13 Especificaciones Técnicas Mínimas, y en él precisar el número de folio en donde reposa el documento técnico dentro de la propuesta, con el objeto de precisar en detalle la descripción técnica exigida.

Para el caso en que las certificaciones de fabricante suscritas en idioma diferente al español, se debe presentar traducción oficial a idioma español a través de traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Para el caso, las certificaciones expedidas por el Fabricante suscritas en idioma diferente al español se presentan con la respectiva traducción oficial a idioma español, hecha por un traductor registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

FORMATO No. 10 EXPERIENCIA DE LA FIRMA
FORMATO No 11 ACTIVIDAD
FORMATO No. 12 EXPERIENCIA MÍNIMA
FORMATO No.13 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ADENDA AL PLIEGO DE CONDICIONES No. 1 MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA	Plazo para presentar documentos pendientes a subsanar: 30 y 31 de mayo de 2016 (..) Audiencia de adjudicación: 20 de junio de 2016.
RESPUESTA A OBSERVACIONES AUDIENCIA DE ACLARACIONES Y ASIGNACIÓN DE RIESGO DE 5 DE MAYO DE 2016	Observación No. 3: Solicita se aclare si toda la documentación en ingles debe ir traducida al español. Respuesta: Se aclara, la documentación técnica definida en el anexo técnico número 2 numeral 2,13 deberá ser entregada en Ingles o traducida al español
ADENDA No. 3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES	D. Especificaciones técnicas La Unidad verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas con la presentación y diligenciamiento de los formatos No 9 - Declaración de cumplimiento de especificaciones técnicas y 13 - Requisitos Indispensables DVOR/DME. Si la oferta no incluye el formato No. 9 o el formato No 13 o cualquiera de los ítems del formato 13 no se cumple o no se evidencia el soporte del cumplimiento, la oferta será considerada como NO CUMPLE
ACTA DE CIERRE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA (Expediente administrativo, tomo II)	OFERTAS: Unión Temporal DVOR/DME INIRIDA 2016 (\$3,187,218,406) RAPIDEXXUS S.A. (\$2,937,499,294) CONSORCIO AVETEC 2016 (\$3,140,458,633,64) AIRAVATA (\$3,094,827,356)
ADENDA No. 4 MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA (folio 365, tomo II, expediente administrativo)	Publicación de respuestas al pliego de condiciones. Publicación respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación: 20 de junio de 2016. Audiencia de adjudicación: 22 de junio de 2016.
ADENDA No. 5 MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA (folio 366, tomo II, expediente administrativo)	Publicación de respuestas al pliego de condiciones. Publicación respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación: 21 de junio de 2016. Audiencia de adjudicación: 23 de junio de 2016.

4.7.3. Propuesta Consorcio Avetec 2016.

4.7.3.1. Documentos aportados inicialmente con la propuesta.

Formato 10
 -
 Experiencia
 específica
 (folio 119,
 propuesta)

CONSORCIO AVETEC 2016

**FORMATO N° 10
 EXPERIENCIA DE LA FIRMA
 SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE:
 UN SISTEMAS DVOR /DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA**

PROYECTANTE: CONSORCIO AVETEC 2016
 FECHA: 19 DE MAYO DE 2016

No del Contrato	OBJETO CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA RECEPCION	VALOR EJECUTADO	ALCANCE DEL OBJETIVO	OBSERVACIONES
N/A.	Set of DVOR/DME	Civil Aviation Bureau	Contract Date: 1) Yonago Airport (Japan), January 2010 2) Izumo Airport (Japan), December 2010 3) Toyama Airport (Japan), December 2011 4) Oki Airport (Japan), January 2013 5) Miyazaki Airport (Japan), August 2013	Cannot be Disclosed due to confidential matters.	100%	Toshiba corporation has passed successfully and the execution and completion of the contract was satisfactory and in full compliance with Civil Aviation Bureau requirement.
142557	3 set of DVOR/DME (DVOR and DME's)	Aeronautical Radio of Thailand LTD.	Date of Operation September 2014	Cannot be Disclosed due to confidential matters.	100%	Toshiba corporation has passed successfully and the execution and completion of the contract was satisfactory and in full compliance with Aeronautical Radio of Thailand LTD requirement.

[Signature]
 ALEXIS FERNANDEZ SUAREZ CARRANZA
 Representante Legal - Suplente CONSORCIO AVETEC 2016

6W

Certificación
 1 (Folio 120,
 propuesta)

12 June, 2015

CERTIFICATE LETTER

Subject: Completion of Contract
 To whom it may concern,

Yip In Tsoi & Jacks LTD. certifies that Yip In Tsoi & Jacks LTD. delivered 3 (three) sets of DVOR/DME manufactured by Toshiba Corporation for AERONAUTICAL RADIO OF THAILAND LTD. (AEROTHAI) and the contract (Contract No. 14/2557) was satisfactorily completed as explained hereafter:

Project Name 1 (one) set of DVOR/DME
Product Type DVOR: Double side band / DME: DME/N
Model Number DVOR: TW4133 / DME: TW4134
Contract Date February 2014
Date of Operation September 2014
Location Hat Yai International Airport
System Owner AERONAUTICAL RADIO OF THAILAND LTD.

Project Name 1 (one) set of DVOR/DME
Product Type DVOR: Double side band / DME: DME/N
Model Number DVOR: TW4133 / DME: TW4134
Contract Date February 2014
Date of Operation September 2014
Location Phrae Airport
System Owner AERONAUTICAL RADIO OF THAILAND LTD.

Project Name 1 (one) set of DVOR/DME
Product Type DVOR: Double side band / DME: DME/N
Model Number DVOR: TW4133 / DME: TW4134
Contract Date February 2014
Date of Operation September 2014
Location Chum Phae Station
System Owner AERONAUTICAL RADIO OF THAILAND LTD.

No. 264311 19 JUN 2015
 BKCI196

Certified Genuine Signatures of
PATON WIRAPHUTHA
SUPAK LAIERT

[Signature]
 (MISS MALAI REDDACHA)
 General Services Officer
 Experienced Level
 Ministry of Foreign Affairs of Thailand
 (The Ministry of Foreign Affairs assumes no responsibility for the content of this 0-9-3-8/5)

[Signature]
 Paton Wiraphutha, Supak Laiert
 Assistant Vice President Account
 Engineering Division
 Yip In Tsoi & Jacks LTD.

120

Certificación
 2 (folio 121,
 propuesta).

MLIT Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism
 2-2-1 Kasumigaoka, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8511, JAPAN

TOKYO, 10th October, 2014

To whom it may concern,

Civil Aviation Bureau (JCAB) certifies having the following operational record with Toshiba for 5(five) sets of DVOR/DME. Toshiba have passed successfully and the execution and completion of the contract was satisfactory and in full compliance with our requirement.

<Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
 <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DMEN
 <Date of Operation> January 2010
 <Location> Yonago Airport
 <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

<Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
 <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DMEN
 <Contract Date> December 2010
 <Location> Izumo Airport
 <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

<Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
 <Product Type> DVOR: Double side band/ DME: DMEN
 <Contract Date> December 2011
 <Location> Toyama Airport
 <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

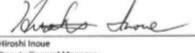
<Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
 <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DMEN
 <Contract Date> January 2013
 <Location> Oki Airport
 <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

<Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
 <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DMEN
 <Contract Date> August 2013
 <Location> Miyazaki Airport
 <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

Sincerely,

[Signature]
 Name: Mr. Tsuyoshi Maruta
 Title: Chief of Manufacture Procurement
 Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism
 Air Navigation Services Engineering Division
 Civil Aviation Bureau (JCAB)

121

<p>Carta de compromiso del fabricante (folio 122, propuesta).</p>	<p style="text-align: right;">Doc. No.: TD-16042a</p> <p>TOSHIBA Leading Innovation >>></p> <p style="text-align: right;">TOSHIBA CORPORATION 72-34, Honkawa-cho, Sembo-ku, Kanazawa 212-8595, JAPAN Electric Wave Application Business Department PHONE: +81-46-201-7770 FACSIMILE: +81-46-201-8557</p> <p style="text-align: right;">Fecha: 16 Mayo 2016</p> <p style="text-align: center;">CARTA DE COMPROMISO FABRICANTE</p> <p>Señores UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Bogotá D.C.</p> <p>REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00016206 de 2016, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA.</p> <p>El suscrito, Hiroshi Inoue, en calidad de Representante Legal de la firma TOSHIBA, fabricante de los equipos DVOR y DME y que de adjudicarse la oferta del proceso de selección 00016206 de 2016 cuyo objeto es: SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE: UN SISTEMAS DVOR /DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA, al oferente CONSORCIO AVETEC 2016, y quien oferto nuestros equipos en dicho proceso, certifica que todas las actividades referentes a la instalación, puesta en funcionamiento y vuelo de comisionamiento, serán realizadas por personal técnico especializado de fábrica de los sistemas ofertados.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"> Hiroshi Inoue Deputy General Manager Electric Wave Application Marketing Dept. Defense & Electronic Systems Div. Toshiba Corporation</p> <p style="text-align: right;">122</p>
---	---

4.7.3.2. Subsanación presentada por el Consorcio AVETEC 2016 el 31 de mayo de 2016.

<p>Oficio de subsanación (folio 297 propuesta)</p>	<p style="text-align: right;">297</p> <p style="text-align: center;">CONSORCIO AVETEC 2016</p> <p>Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016</p> <p>Señores UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Bogotá, D.C.</p> <p>REF. Licitación pública No. 00016206 de 2016, cuyo objeto es la Adquisición, Instalación y Puesta en Funcionamiento de un (1) Sistema DVOR/DME para el Aeropuerto de Puerto Inirida.</p> <p>Estimados señores:</p> <p>Por medio del presente comunicado, cordialmente nos permitimos enviar los documentos debidamente apostillados del fabricante de los equipos TOSHIBA, dentro de los cuales se envía el documento aclaratorio referente al precio de los equipos instalados por el fabricante.</p> <p>Agradeciendo su atención.</p> <p style="text-align: center;"> ALVARO EDEROJAN SUAREZ CARRANZA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CONSORCIO AVETEC 2016.</p> <p>Anexo: Cartas de TOSHIBA apostilladas (29 hojas).</p> <p style="text-align: center;">Av. Calle 26 # 68 C 61 Oficina 411 - PBX: 571-7550996 – Edificio Torre Central Davivienda Bogotá D.C – Colombia</p> <p style="text-align: right;">Pág. 1 de 1</p>
--	---

Apostille (folio
207ª propuesta)

平成28年登録第 174号 認 証

株式会社 東定
電波システム事業部 電波応用営業部
部長 井上 寛
は、本職の面前において添付書面に署名した。
以下を白

よって、これを認証する。
平成28年 5月 20日、本公証人役場において
川崎市川崎区駅前本町3番地1
横浜地方裁判所所属
公証人 NORIO SONOBE
Notary 園部典生

上記署名は、横浜地方裁判所所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、
真実のものであることを証明する。
平成28年 5月 20日
横浜地方裁判所 松尾泰三

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: JAPAN
This public document
2. has been signed by NORIO SONOBE
3. acting in the capacity of Notary of the Yokohama District
Legal Affairs Bureau
4. bears the seal/stamp of NORIO SONOBE , Notary

Certified
5. at Tokyo 6. MAY. 20. 2016
7. by the Ministry of Foreign Affairs
8. 16- N2 302130
9. Seal/stamp: 10. Signature:
A. Ogawa
Ayuko OGAWA
For the Minister for Foreign Affairs

Apostille (folio
298 propuesta)

平成28年登録第 183号 認 証

株式会社 東定
電波システム事業部 電波応用営業部
部長 井上 寛
は、本職の面前において添付書面に署名した。
以下を白

よって、これを認証する。
平成28年 5月 27日、本公証人役場において
川崎市川崎区駅前本町3番地1
横浜地方裁判所所属
公証人 NORIO SONOBE
Notary 園部典生

上記署名は、横浜地方裁判所所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、
真実のものであることを証明する。
平成28年 5月 27日
横浜地方裁判所 松尾泰三

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

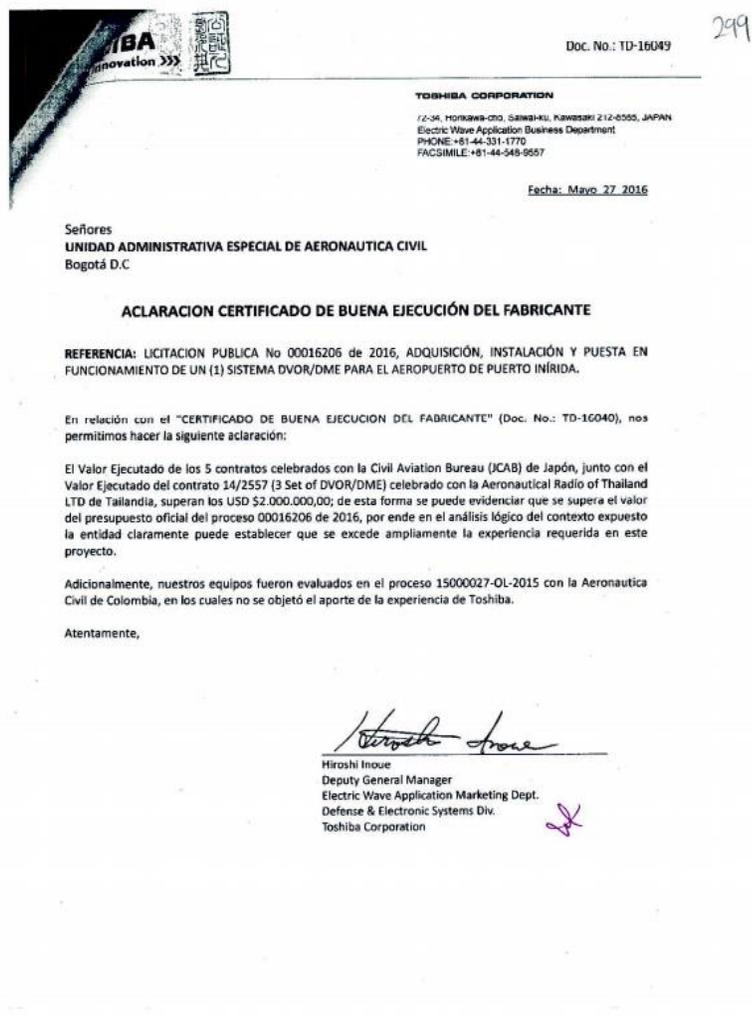
1. Country: JAPAN
This public document
2. has been signed by NORIO SONOBE
3. acting in the capacity of Notary of the Yokohama District
Legal Affairs Bureau
4. bears the seal/stamp of NORIO SONOBE , Notary

Certified
5. at Tokyo 6. MAY. 27. 2016
7. by the Ministry of Foreign Affairs
8. 16- N2 302136
9. Seal/stamp: 10. Signature:
A. Ogawa
Ayuko OGAWA
For the Minister for Foreign Affairs

Certificado
notarial - Folio
298 a propuesta



Documento
valor de los
contratos (folio
299 propuesta)



Documento
valor de los
contratos en
inglés (folio
299ª propuesta)

Doc. No.: TD-16050

YOSHIBA CORPORATION
7-34, Horikawa-cho, Saitama-ku, Kawasaki 212-8585, JAPAN
Electric Wave Application Business Department
PHONE: +81-44-331-1770
FACSIMILE: +81-44-648-9567

Fecha: Mayo 27, 2016

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Bogotá D.C.

ACLARACION CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN DEL FABRICANTE

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00016206 de 2016, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INÍRIDA.

Regarding the "CERTIFICATE OF GOOD EXECUTION OF MANUFACTURER" (Doc. No.: TD-16040), we would like to make the following clarification:

The value of the 5 Executed contracts with the Civil Aviation Bureau (JCAB) of Japan, along with the value of the contract Executed 14/2557 (Sept. 3 of DVOR / DME) concluded with the Aeronautical Radio of Thailand LTD Thailand, exceed USD 5 2,000,000.00; thus can show that it exceeded the value of the official budget of the process 00016206 2016, therefore the logical analysis of the context clearly exposed the entity can establish widely exceeds the experience required in this project.

In addition, our systems were evaluated in the process 15000027-01-2015 with Civil Aeronautic from Colombia, in which the contribution of the experience Toshiba has not objected.

Atentamente,


Hiroshi Inoue
Deputy General Manager
Electric Wave Application Marketing Dept.
Defense & Electronic Systems Div.
Toshiba Corporation

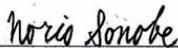
Certificado
notarial (folio
300 propuesta)

Registered No. 174

NOTARIAL CERTIFICATE

This is to certify that Hiroshi Inoue, Deputy General Manager, Electric Wave Application Marketing Dept., Defense & Electronic Systems Div. of Toshiba Corporation has affixed his signature in my very presence to the attached document.

Dated this 20th day of May, 2016.


NORIO SONOBE

Notary,
Yokohama District Legal Affairs Bureau
3-1, Ekimae - honcho, Kawasaki - ku,
Kawasaki City, Kanagawa - ken, Japan



Carta cumplimiento especificaciones técnicas (Folio 300ª propuesta)

JSHIBA
 Leading Innovation >>>



Doc. No.: TD-16036

TOSHIBA CORPORATION
 72-34, Horikawa-cho, Sakurai-ku, Kawasaki 212-8585, JAPAN
 Electric Wave Application Business Department
 PHONE: +81-44-331-1770
 FACSIMILE: +81-44-348-8557

Fecha: 20 Mayo 2016

Señores:
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
 Bogotá D.C.

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00016206 de 2016, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INÍRIDA.

CARTA CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TECNICA

La firma Toshiba, fabricante de los equipos objeto de la Licitación No 00016206 DE 2016, nos comprometemos a suministrar los sistemas y equipos en estricto cumplimiento de los requerimientos del pliego de condiciones y, en especial, las especificaciones técnicas del Anexo No 2 y las del Formato No 13, como condiciones mínimas o mejores.

De igual manera certificamos que el personal que realizará las funciones, instalaciones y puesta en funcionamiento, será personal entrenado y certificado por fábrica.

Atentamente

Hiroshi Inoue
 Deputy General Manager
 Electric Wave Application Marketing Dept.
 Defense & Electronic Systems Div.
 Toshiba Corporation

Apostilla (folio 301 propuesta)

平成28年登録第 173 号
 認 証
 株式会社芝芝
 電波システム事業部 電波応用営業科
 部長 井上 寛
 は、本取の面影において捺付書面に署名した。
 以下を由
 よって、これを認証する。
 平成28年 5月20日、本公証人役場において
 川崎市川崎区駅前本町3番地1
 横浜地方裁判所
 公 証 人
 Notary **尾 部 典 生**
 NORIO SONOBE
 証 明
 上記署名は、横浜地方裁判所所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、
 真実のものであることを証明する。
 平成28年 5月20日
 横浜地方裁判所長 **松尾泰三**

APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
 1. Country: JAPAN
 This public document
 2. has been signed by NORIO SONOBE
 3. acting in the capacity of Notary of the Yokohama District
 Legal Affairs Bureau
 4. bears the seal/stamp of NORIO SONOBE, Notary
 Certified
 5. at Tokyo
 6. MAY 20, 2016
 7. by the Ministry of Foreign Affairs
 8. 16-NE 302129
 9. Seal/stamp:
 10. Signature:
 Ayako OGAWA
 For the Minister for Foreign Affairs

Certificado
notarial (folio
301 A
propuesta)

Registered No. 173

NOTARIAL CERTIFICATE

This is to certify that Hiroshi Inoue, Deputy General Manager, Electric Wave Application Marketing Dept., Defense & Electronic Systems Div. of Toshiba Corporation has affixed his signature in my very presence to the attached document.

Dated this 20th day of May, 2016.

Norio Sonobe
NORIO SONOBE

Notary,
Yokohama District Legal Affairs Bureau
3-1, Ekimae - honcho, Kawasaki - ku,
Kawasaki City, Kanagawa - ken, Japan



Certificado
tiempo de
garantía (folio
302 propuesta)

302

HIBA
Innovation >>>

Doc. No.: TD-16037

TOSHIBA CORPORATION
7334, Hirshimeicho, Sakurajo, Kawasaki 212-8585, JAPAN
Electric Wave Application Business Department
PHONE: +81-44-321-1770
FACSIMILE: +81-44-328-8087

Fecha: 20 Mayo 2016

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Bogotá D.C.

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00016306 de 2016. ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INIÉRDIA.

CERTIFICADO TIEMPO GARANTÍA

Toshiba garantiza el buen funcionamiento de los equipos, piezas, elementos, conectores, partes cables, etc., por un periodo de cinco (5) años contados a partir de su entrega a satisfacción.

Atentamente,

Hiroshi Inoue
Hiroshi Inoue
Deputy General Manager
Electric Wave Application Marketing Dept.
Defense & Electronic Systems Div.
Toshiba Corporation

Apostilla (Folio 302ª propuesta)

平成28年登録第 172号 認 証

株式会社東芝
電波システム事業部 電波応用営業部
部長 井上 寛
は、本職の面前において添付書面に署名した。
以下余白

よって、これを認証する。
平成28年 5月 20日、本公証人役場において
川崎市川崎区駅前本町3番地1
横浜地方法律事務所
公証人 **園部典生**
Notary

NORIO SONOBE
証 明

上記署名は、横浜地方法律事務所公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、
真実のものであることを証明する。
平成28年 5月 20日

横浜地方法律局長 **松尾泰三**

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: JAPAN
This public document
2. has been signed by NORIO SONOBE
3. acting in the capacity of Notary of the Yokohama District
Legal Affairs Bureau
4. bears the seal/stamp of NORIO SONOBE, Notary

Certified
5. at Tokyo 6. MAY. 20. 2016
7. by the Ministry of Foreign Affairs
8. 16- NQ 302128
9. Seal/stamp: 10. Signature: *A. Ogawa*
Ayako OGAWA
For the Minister for Foreign Affairs



Certificado Notarial (folio 303 propuesta)

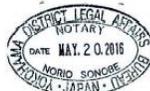
Registered No. 172

NOTARIAL CERTIFICATE

This is to certify that Hiroshi Inoue, Deputy General Manager, Electric Wave Application Marketing Dept., Defense & Electronic Systems Div. of Toshiba Corporation has affixed his signature in my very presence to the attached document.

Dated this 20th day of May, 2016.

Norio Sonobe
NORIO SONOBE
Notary,
Yokohama District Legal Affairs Bureau
3-1, Ekimae - honcho, Kawasaki - ku,
Kawasaki City, Kanagawa - ken, Japan



Documento de
 representación
 y soporte (Folio
 303 A
 propuesta)

SHIBA
 dling Innovation >>>

Doc. No.: TD-16038

TOSHIBA CORPORATION
 72-34, Hokkaido-cho, Saitohku, Kawasaki 212-8585, JAPAN
 Electric Wave Application Business Department
 PHONE: +81-44-331-1770
 FACSIMILE: +81-44-348-9657

Fecha: 20 Mayo 2016

Señores
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
 Bogotá D.C.

REPRESENTACIÓN Y SOPORTE

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00016206 de 2016, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INÍRIDA.

Mediante esta carta se certifica que el CONSORCIO AVETEC 2016, es el representante en Colombia de Toshiba para los sistemas, entre otros, DVOR/DME, estando, por consiguiente autorizada y respaldada plenamente por Toshiba para ofrecer, suministrar, instalar, calibrar, ajustar y asistir al vuelo de acondicionamiento, etc., sus sistemas, en Colombia y, en especial, dentro del proceso licitatorio No 00016206 de 2016 mencionado.

En el caso de adjudicación, el CONSORCIO AVETEC 2016 coordinará la ejecución de este contrato con Toshiba. Por lo tanto, el CONSORCIO AVETEC 2016 tendrá todo nuestro apoyo técnico, económico, logístico, garantía, y post venta.

El CONSORCIO AVETEC 2016 cuenta con personal técnico capacitado para realizar la instalación, configuración y dar soporte al Sistema DVOR/DME e infraestructura tecnológica que se suministre como resultado del contrato.

Agradecido de antemano por su atención y cooperación.

Sinceramente,

Hiroshi Inoue
 Hiroshi Inoue
 Deputy General Manager
 Electric Wave Application Marketing Dept.
 Defense & Electronic Systems Div.
 Toshiba Corporation

Apostilla (Folio
 304)

平成28年登録第 171 号
 認 証

株式会社 芝
 電波システム事業部 電波応用営業部
 部長 井上 寛
 は、本職の面前において捺印書面に署名した。
 以下 念 白

よって、これを認証する。
 平成28年 5月20日、本公証人役場において
 川崎市川崎区駅前本町3番地1
 横浜地方支審局所属
 公 証 人 *園部典生*
 Notary
 NORIO SONOBE
 証 明

上記署名は、横浜地方支審局所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その捺印は、
 真実のものであることを証明する。
 平成28年 5月20日

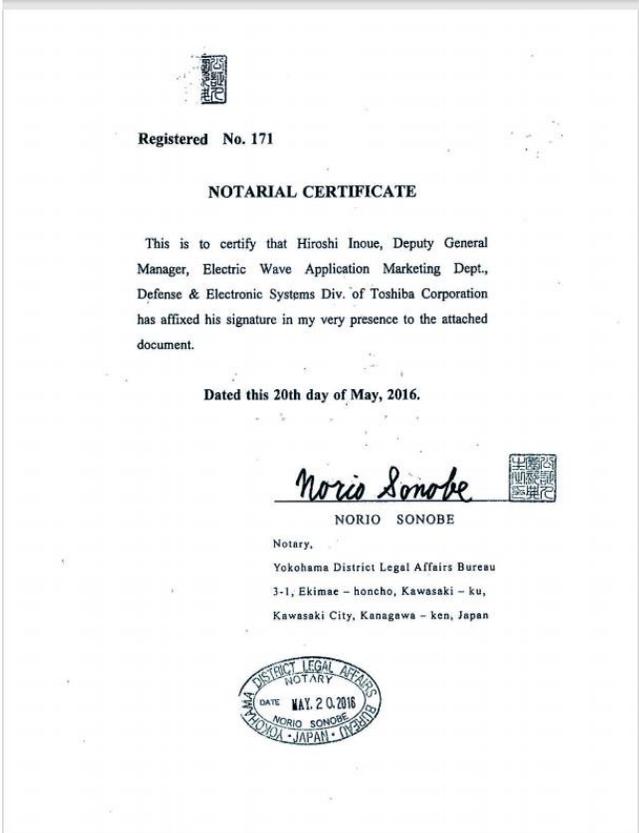
横浜地方支審局長 *松尾泰三*

304

APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: JAPAN
 This public document
 2. has been signed by NORIO SONOBE
 3. acting in the capacity of Notary of the Yokohama District
 Legal Affairs Bureau
 4. bears the seal/stamp of NORIO SONOBE, Notary

Certified
 5. at Tokyo 6. MAY 20, 2016
 7. by the Ministry of Foreign Affairs
 8-16-103 302127
 9. Seal/stamp: 10. Signature:
A. Ogawa
 Ayaiko OGAWA
 For the Minister for Foreign Affairs

<p>Certificado notarial (Folio 304^a)</p>	 <p>Registered No. 171</p> <p>NOTARIAL CERTIFICATE</p> <p>This is to certify that Hiroshi Inoue, Deputy General Manager, Electric Wave Application Marketing Dept., Defense & Electronic Systems Div. of Toshiba Corporation has affixed his signature in my very presence to the attached document.</p> <p>Dated this 20th day of May, 2016.</p> <p><i>Norio Sonobe</i> NORIO SONOBE</p> <p>Notary, Yokohama District Legal Affairs Bureau 3-1, Ekimae - honcho, Kawasaki - ku, Kawasaki City, Kanagawa - ken, Japan</p> <p>YOKOHAMA DISTRICT LEGAL AFFAIRS BUREAU NOTARY DATE MAY 20 2016 NORIO SONOBE YOKOHAMA - JAPAN - (INP/161)</p>
<p>Certificado de disponibilidad de sistemas (folio 305)</p>	 <p>SHIBA Living Innovation >>></p> <p>Doc. No.: TD-16039</p> <p>TOSHIBA CORPORATION 72-34, Hirshiro-cho, Seto-ku, Kawasaki 212-8502, JAPAN Electric Wave Application Business Department PHONE: +81-44-321-1770 FACSIMILE: +81-44-648-9557</p> <p>Fecha: 20 Mayo, 2016</p> <p>Señores: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Bogotá D.C.</p> <p>REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00026206 de 2016, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO RÍQUIDA.</p> <p>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE SISTEMAS DVOR Y DME</p> <p>Toshiba certifica y garantiza el suministro de los repuestos y demás elementos por un término no menor a quince (15) años, contados a partir del acto de recepción del contrato.</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Hiroshi Inoue</i> Hiroshi Inoue Deputy General Manager Electric Wave Application Marketing Dept. Defense & Electronic Systems Div. Toshiba Corporation</p>

Apostille (folio 305^a)

平成28年登録第 170 号
認 証
株式会社代表
電波システム事業部 電波応用営業部
部長 井上 寛
は、本職の面前において添付書面に署名した。
以下余白
よって、これを認証する。
平成28年 5 月 20 日、本公証人役場において
川崎市川崎区駅前本町3番地1
横浜地方裁判所所長
公 証 人 関 部 典 生
Notary NORIO SONOBE
証 明
上記署名は、横浜地方裁判所所長公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、
真実のものであることを証明する。
平成28年 5 月 20 日
横浜地方裁判所所長 松尾泰三

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: JAPAN
This public document
2. has been signed by NORIO SONOBE
3. acting in the capacity of Notary of the Yokohama District
Legal Affairs Bureau
4. bears the seal/stamp of NORIO SONOBE, Notary

Certified 6. MAY 20, 2016

5. at Tokyo
7. by the Ministry of Foreign Affairs
8. 16- NE 302126
9. Seal/stamp:
10. Signature:
A. Ogawa
Ayako OGAWA
For the Minister for Foreign Affairs



Certificado notarial (folio 306)

306

Registered No. 170

NOTARIAL CERTIFICATE

This is to certify that Hiroshi Inoue, Deputy General Manager, Electric Wave Application Marketing Dept., Defense & Electronic Systems Div. of Toshiba Corporation has affixed his signature in my very presence to the attached document.

Dated this 20th day of May, 2016.

Norio Sonobe
NORIO SONOBE
Notary,
Yokohama District Legal Affairs Bureau
3-1, Ekimae - honcho, Kawasaki - ku,
Kawasaki City, Kanagawa - ken, Japan



Certificado de buena ejecución del fabricante (Folio 306ª)

Doc. No.: TD-16040

SHIBA
ing Innovation >>>

YOSHIDA CORPORATION
72-34, Nishikawa-cho, Sakai-ku, Kawasaki 212-8585, JAPAN
Electric Wave Application Business Department
PHONE: +81-44-321-1770
FACSIMILE: +81-44-343-8357

Fecha: 30 Mayo 2016

Señores
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
 Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN DEL FABRICANTE

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00016206 de 2016, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INÍRIDA.

PROponente: CONSORCIO AVETEC 2016.						
Nº del Contrato	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA RECEPCION	VALOR EJECUTADO	ALCANCE DEL OBJETIVO	
N/A	Set of DVOR/DME	Civil Aviation Bureau (ICAB)	Contract Date: 1) Yonago Airport (Japan), January 2010 2) Iwano Airport (Japan), December 2010 3) Toyama Airport (Japan), December 2011 4) Oki Airport (Japan), January 2013 5) Mizusaki Airport (Japan), August 2013	Cannot be disclosed due to confidential matters	100%	Toshiba corporation has passed successfully and the execution and completion of the contract was satisfactory and in full compliance with Civil Aviation Bureau requirement.
14/2557	3 set of DVOR/DME (3 DVOR's and 3 DME's)	Aeronautical Radio of Thailand LTD.	Date of Operation: September 2014	Cannot be disclosed due to confidential matters	100%	Toshiba corporation has passed successfully and the execution and completion of the contract was satisfactory and in full compliance with Aeronautical Radio of Thailand LTD. requirement.


 Hiroshi Inoue
 Deputy General Manager
 Electric Wave Application Marketing Dept.
 Defense & Electronic Systems Div.
 Toshiba Corporation

Apostilla (folio 307)

307

平成 28 年 登 簿 第 163 号
認 証

株式会社東芝
 電波システム事業部 電波応用営業部
 部長 井上 寛
 は、本職の面前において添付書面に署名した。
 以下余白

よって、これを認証する。
 平成 28 年 5 月 20 日、本公証人役場において
 川崎市川崎区駅前本町 3 番地 1
 横浜地方支務局所属
 公 証 人
 Notary 
 NORIO SONOBE
 証 明

上記署名は、横浜地方支務局所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、
 真実のものであることを証明する。
 平成 28 年 5 月 20 日
 横浜地方支務局長  松尾泰士

APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: JAPAN
 This public document
 2. has been signed by NORIO SONOBE
 3. acting in the capacity of Notary of the Yokohama District
 Legal Affairs Bureau
 4. bears the seal/stamp of NORIO SONOBE , Notary

Certified

5. at Tokyo
 6. MAY. 20, 2016
 7. by the Ministry of Foreign Affairs
 8. 16 - N9 302125
 9. Seal/stamp: 
 10. Signature: 
 Ayako OGAWA
 For the Minister for Foreign Affairs

JK

Certificado notarial (folio 307A)

Registered No. 169

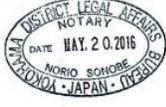
NOTARIAL CERTIFICATE

This is to certify that Hiroshi Inoue, Deputy General Manager, Electric Wave Application Marketing Dept., Defense & Electronic Systems Div. of Toshiba Corporation has affixed his signature in my very presence to the attached document.

Dated this 20th day of May, 2016.

Norio Sonobe
 NORIO SONOBE

Notary,
 Yokohama District Legal Affairs Bureau
 3-1, Ekimae - honcho, Kawasaki - ku,
 Kawasaki City, Kanagawa - ken, Japan



Certificado instalación y funcionamiento (folio 308)

308

SHIBA
 ing Innovation >>>

Doc. No.: TD-16041

TOSHIBA CORPORATION
 72-34, Horikawa-cho, Seto-ku, Kawasaki 212-8585, JAPAN
 Electric Wave Application Business Department
 PHONE: +81-44-331-1770
 FACSIMILE: +81-44-548-9557

Fecha: 20 Mayo 2016

Señores
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
 Bogotá D.C.

CERTIFICADO INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO

REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00016206 de 2016, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INÍRIDA.

Toshiba certifica que los sistemas DVOR y DME ofertados (modelo TW4000 series) han sido instalados y en funcionamiento en los siguientes 8 emplazamientos:

Lugar de Instalación	Fecha de Operación
1) Hat Yai International Airport (Thailand)	September 2014
2) Phrae Airport (Thailand)	September 2014
3) Chum Phae Station (Thailand)	September 2014
4) Yonago Airport (Japan)	January 2010
5) Izumo Airport (Japan)	December 2010
6) Toyoma Airport (Japan)	December 2011
7) Oki Airport (Japan)	January 2013
8) Miyazaki Airport (Japan)	August 2013

Hiroshi Inoue
 Hiroshi Inoue
 Deputy General Manager
 electric Wave Application Marketing Dept.
 Defense & Electronic Systems Div.
 Toshiba Corporation

Apostilla (folio 308^a)

平成28年登録第 168 号 認 証

株式会社東芝
電波システム事業部 電波応用営業部
部長 井上 寛
は、本職の面前において添付書面に署名した。
以下余白

よって、これを認証する。
平成28年 5 月 20 日、本公証人役場において
川崎市川崎区駅前本町3番地1
横浜地方法務局所属
公証人 NORIO SONOBE
Notary 園部典全

上記署名は、横浜地方法務局所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、
真実のものであることを証明する。
平成28年 5 月 20 日
横浜地方法務局長 松尾泰三

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: JAPAN
This public document
2. has been signed by NORIO SONOBE
3. acting in the capacity of Notary of the Yokohama District
Legal Affairs Bureau
4. bears the seal/stamp of NORIO SONOBE, Notary

Certified 6. MAY. 20. 2016

5. at Tokyo
7. by the Ministry of Foreign Affairs
8. 16- NO 302124
9. Seal/stamp:
10. Signature:
A. Ogawa
Ayako OGAWA
For the Minister for Foreign Affairs



Certificado notarial (Folio 309)

Registered No. 168

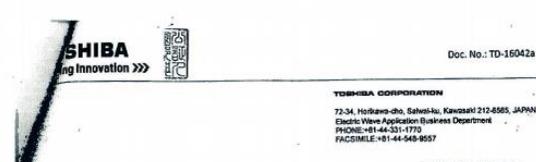
NOTARIAL CERTIFICATE

This is to certify that Hiroshi Inoue, Deputy General Manager, Electric Wave Application Marketing Dept., Defense & Electronic Systems Div. of Toshiba Corporation has affixed his signature in my very presence to the attached document.

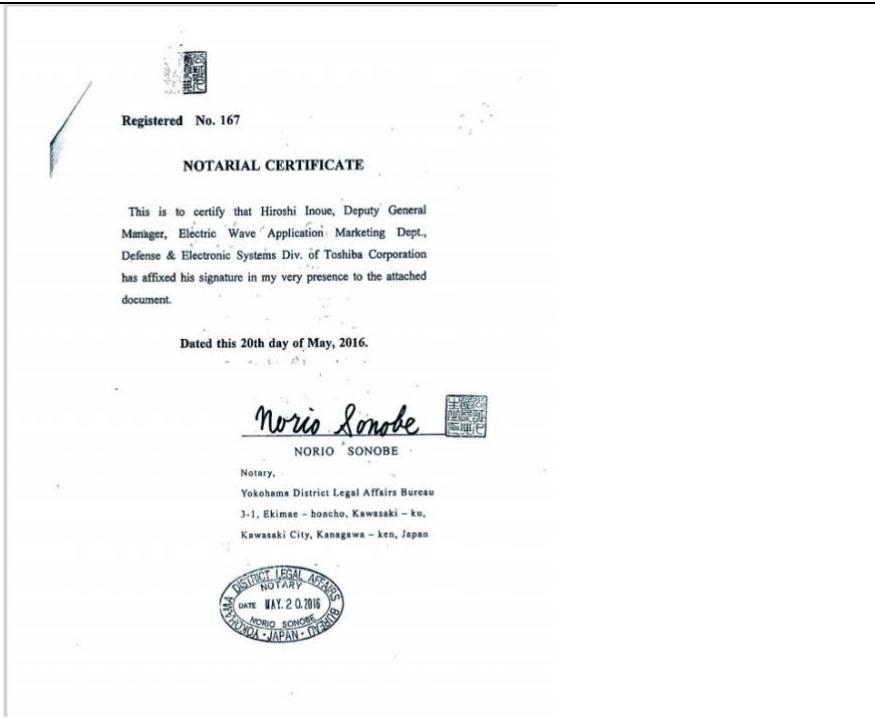
Dated this 20th day of May, 2016.

Norio Sonobe
NORIO SONOBE
Notary,
Yokohama District Legal Affairs Bureau
3-1, Ekimae - honcho, Kawasaki - ku,
Kawasaki City, Kanagawa - ken, Japan

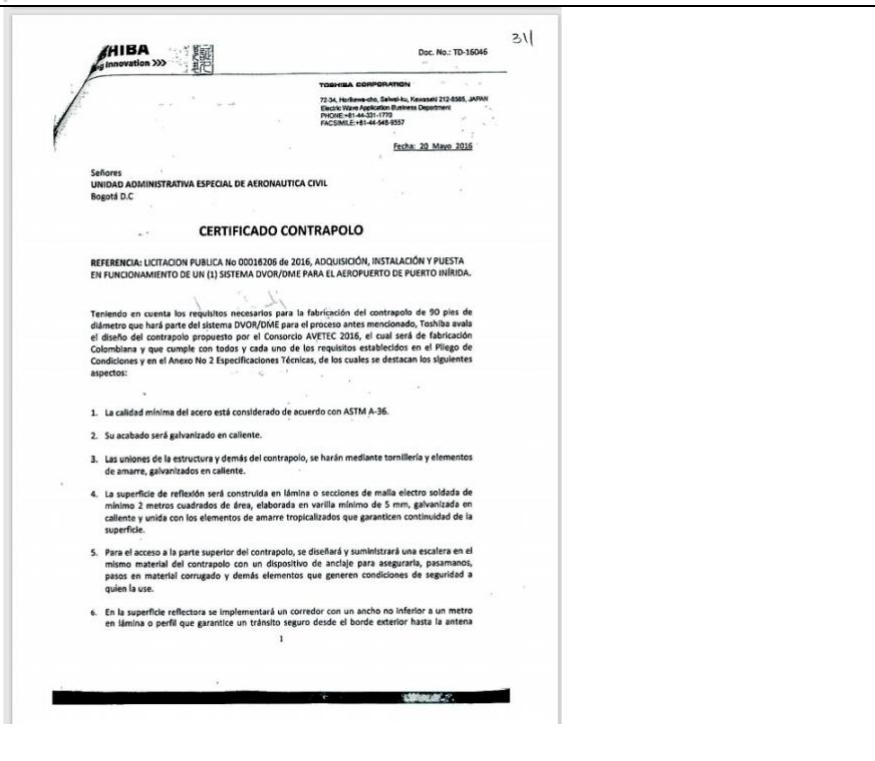


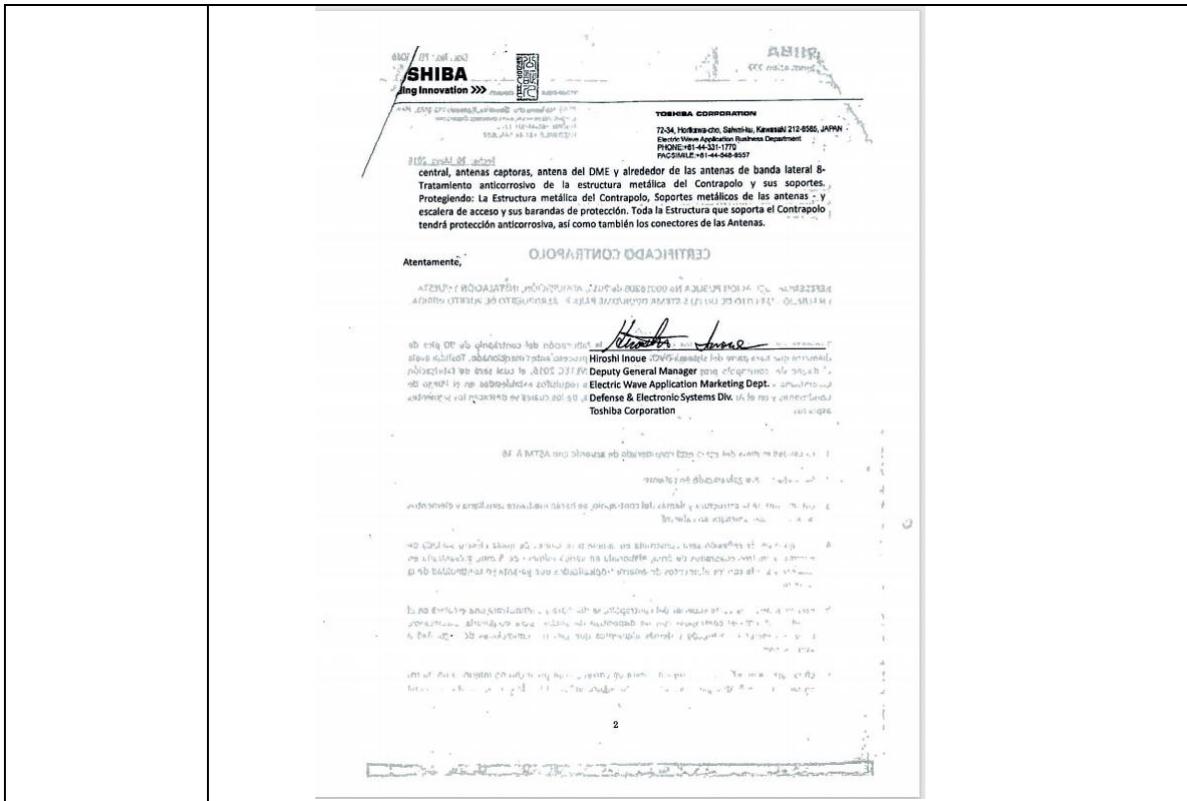
<p>Carta Compromiso Fabricante (folio 309ª)</p>	 <p>Doc. No.: TD-16042a</p> <p>TOSHIBA CORPORATION 72-34, Horikawa-cho, Sakurai-ku, Kawasaki 212-8585, JAPAN Electric Wave Application Business Department PHONE: +81-44-331-1770 FACSIMILE: +81-44-348-8557</p> <p>Fecha: 20 Mayo 2016</p> <p>CARTA DE COMPROMISO FABRICANTE</p> <p>Señores UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Bogotá D.C.</p> <p>REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00016206 de 2016, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INÍRIDA.</p> <p>El suscrito, Hiroshi Inoue, en calidad de Representante Legal de la firma TOSHIBA, fabricante de los equipos DVOR y DME y que de adjudicarse la oferta del proceso de selección 00016206 de 2016 cuyo objeto es: SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE: UN SISTEMAS DVOR /DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA, al oferente CONSORCIO AVTEC 2016, y quien oferto nuestros equipos en dicho proceso, certifica que todas las actividades referentes a la instalación, puesta en funcionamiento y vuelo de comisionamiento, serán realizadas por personal técnico especializado de fábrica de los sistemas ofertados.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>Hiroshi Inoue Deputy General Manager Electric Wave Application Marketing Dept. Defense & Electronic Systems Div. Toshiba Corporation</p>
<p>Apostilla (Folio 310)</p>	<p>平成28年登録第 167 号 認 証</p> <p>株式会社東芝 電波システム事業部 電波応用営業部 部長 井上 寛 は、本職の面前において添付書面に署名した。 以下命令</p> <p>よって、これを認証する。 平成28年 5 月 20 日、本公証人役場において 川崎市川崎区駅前本町3番地1 横浜地方支務局所属 公 証 人 岡 部 典 生 Notary NORIO SONOBE 明 証</p> <p>上記署名は、横浜地方支務局所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、真実のものであることを証明する。 平成28年 5 月 20 日 横浜地方支務局長 松尾泰三</p> <p>310</p> <div data-bbox="662 1499 966 1806"> <p>APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)</p> <p>1. Country : JAPAN This public document 2. has been signed by NORIO SONOBE 3. acting in the capacity of Notary of the Yokohama District Legal Affairs Bureau 4. bears the seal/stamp of NORIO SONOBE . Notary</p> <p>Certified 6. MAY 20 2016</p> <p>5. at Tokyo 7. by the Ministry of Foreign Affairs 8. 16-NE 302123 9. Seal/stamp : 10. Signature :  A. Ogawa Ayaiko OGAWA For the Minister for Foreign Affairs</p> </div>

**Certificado
notarial (Folio
310 A)**

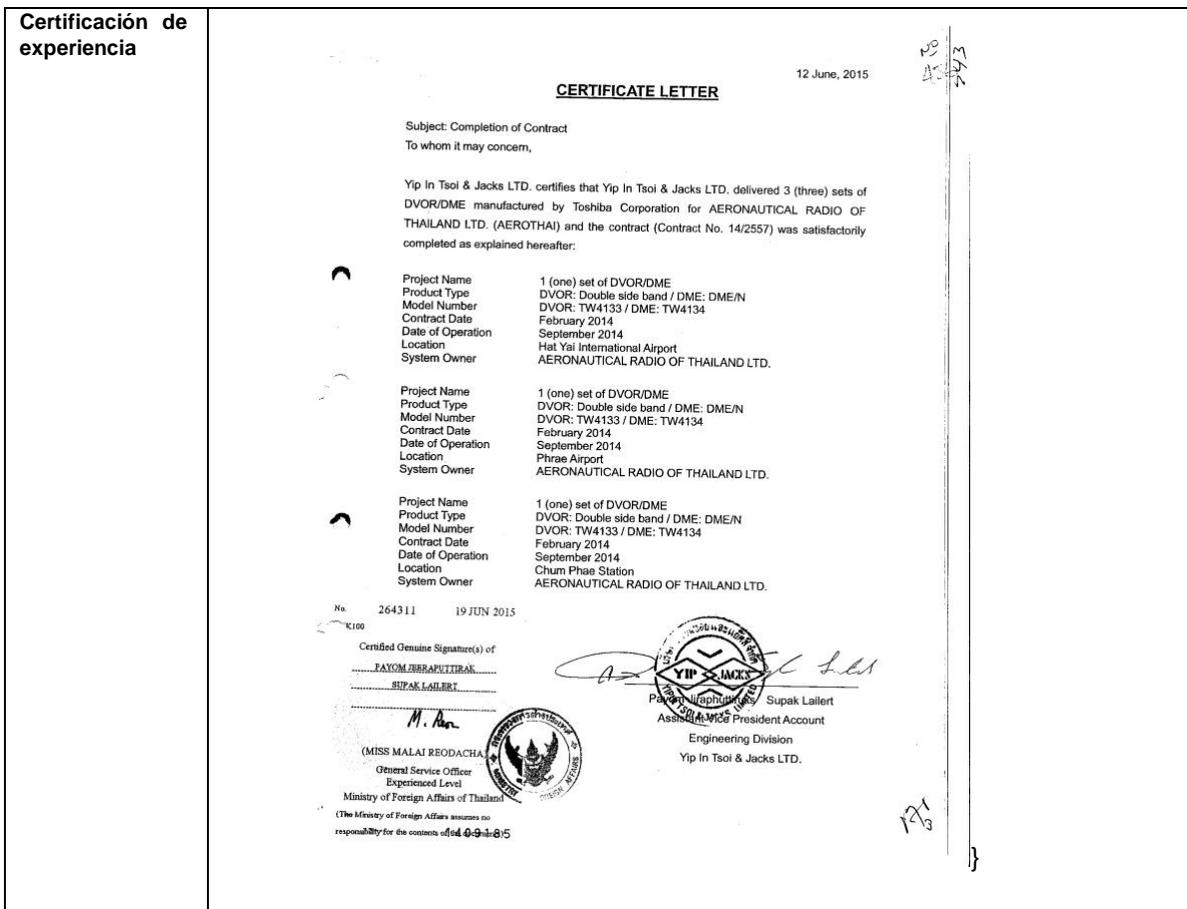


**Certificado
Contrapolo
(folios 311 y
311ª)**





4.7.3.3. Documentos entregados por AVETEC el 23 de junio, al inicio de la audiencia de adjudicación (folios 241 a 255, cuaderno principal)



C. BANGKOK
 BANGKOK - Tailandia
 AUTENTICACIÓN DE FIRMA
 El (E/L) Cónsul de Colombia
 CERTIFICA

Que MALAI REODACHA, quien firma y otorga el presente documento, ejerció legítimamente el cargo de OFICIAL DE LEGALIZACIONES, y que la firma y sello en el documento aparecen como tales, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
 XIMENA ASTRIBALDO VALDEHERRERA
 CÓDIGO

Firmado Digitalmente

Derechos: 0801 27.00
 Copia/Reproducción: 0801 16.00
 Trazado: 0801 11.00
 Fecha de Emisión: 22 de Jun 2015

Impreso No. 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
 Código de Verificación: AFGW23316242

El presente documento es una traducción oficial de un documento de Uno (1) página(s) titulado "CL_1620JUN_AS_OCR_ES-AP" que se firma y sella para identificación.

Traducción comienza aquí.

TRADUCCIÓN OFICIAL N.º 1771
 ANTONIO ROSALES V.
 TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
 RESOLUCIÓN No. 2002
 DEL 20 DE FEBRERO DE 2002
 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

12 de Junio de 2015

CARTA CERTIFICADO

Asunto: Finalización del Contrato

A quien pueda interesar:

Yip In Tsoi & Jacks LTD, certifica que Yip In Tsoi & Jacks LTD. Entregó 3 (tres) juegos de DVOR/DME fabricados por Toshiba Corporation para AERONAUTICAL RADIO OF THAILAND LTD. (AEROTHAI) y el contrato (Contrato N° 14/2557) se completó satisfactoriamente como se explica a continuación:

Nombre de Proyecto 1 (un) juego de DVOR/DME
 Tipo de Producto DVOR: doble banda lateral / DME: DME/N
 Número de Modelo DVOR: TW4133/ DME: TW4134
 Fecha del Contrato Febrero 2014
 Fecha de la Operación Septiembre de 2014
 Locación Aeropuerto Internacional Hat Yai
 Propietario del Sistema AERONAUTICAL RADIO OF THAILAND LTD.

Nombre de Proyecto 1 (un) juego de DVOR/DME
 Tipo de Producto DVOR: Doble banda lateral / DME: DME/N
 Número de Modelo DVOR: TW4133/ DME: TW4134
 Fecha del Contrato Febrero 2014
 Fecha de la Operación Septiembre de 2014
 Locación Aeropuerto Phrae
 Propietario del Sistema AERONAUTICAL RADIO OF THAILAND LTD.

Nombre de Proyecto 1 (un) juego de DVOR/DME
 Tipo de Producto DVOR: Doble banda lateral / DME: DME/N
 Número de Modelo DVOR: TW4133/ DME: TW4134
 Fecha del Contrato Febrero 2014
 Fecha de la Operación Septiembre de 2014
 Locación Estación Chum Phae
 Propietario del Sistema AERONAUTICAL RADIO OF THAILAND LTD.

No. 264311 19 JUN 2015

BKK100 Certificado de Firma(s) Genuina (s)
 PAYOM JEERAPUTTIRAK
 SUPAK LAILERT
 [Aparece firma]
 [APARECE SELLO]

[Aparece FIRMA Y SELLO]

Payom Jiraphuttriruks Supak Lailert
 Vicepresidente Adjunto Cuenta
 División de Ingeniería
 Yip In Tsoi & Jacks LTD.

(MISS MALAI REODACHA)

Oficial de Servicios Generales
 Nivel Experimentado
 Ministerio de Asuntos Exteriores de Tailandia

TRADUCCIÓN OFICIAL N.º 1771 (37)

Certificación de experiencia



TOKYO, 10th October, 2014

To whom it may concern,

Civil Aviation Bureau (JCAB) clarifies having the following operational record with Toshiba for 5(five) sets of DVOR/DME. Toshiba have passed successfully and the execution and completion of the contract was satisfactory and in full compliance with our requirement.

- <Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
- <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DME/N
- <Date of Operation> January 2010
- <Location> Yonago Airport
- <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

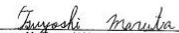
- <Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
- <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DME/N
- <Contract Date> December 2010
- <Location> Izumo Airport
- <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

- <Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
- <Product Type> DVOR: Double side band/ DME: DME/N
- <Contract Date> December 2011
- <Location> Toyama Airport
- <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

- <Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
- <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DME/N
- <Contract Date> January 2013
- <Location> OKI Airport
- <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

- <Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
- <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DME/N
- <Contract Date> August 2013
- <Location> Miyazaki Airport
- <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

Sincerely,

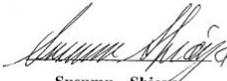

Name: Mr. Tsuruchi Masaru
Title: Chief of Manufacture Procurement
Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism
Air Navigation Services Engineering Division
Civil Aviation Bureau (JCAB)

Registered No. 1379 of 2015

Certificate of Notary

On this 14th day of May, 2015, before me, Susumu Shioya, a notary in and for Tokyo Legal Affairs Bureau, personally appeared Yasuhiro Ando, Deputy General Manager, Electric Wave Application Business, Defense & Electronic Systems Division, Social Infrastructure Systems Company of Toshiba Corporation, with satisfactory evidence of his identification, affixed his signature to the attached document.

Witness, I set my hand and seal


Susumu Shioya


Notary, Shiba Notary's Office
Tokyo Legal Affairs Bureau
19-14, 3-chome, Nishishimbashi
Minato-ku, Tokyo, Japan.

平成27年登簿第1379号
認 証

株式会社東芝 社会インフラシステム社
電波システム事業部
電波応用推進部長 安藤 康浩 (Yasuhiro Ando)

は、本公証人の面前において、別紙書面に署名した。
 よって、これを認証する。

平成27年5月14日、本公証人役場において
 東京都港区西新橋三丁目19番14号
 東京法務局所属
 公証人 **塩谷 進**
 Notary Susumu SHIOYA

証 明

上記署名は、東京法務局所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、
 真実のものであることを証明する。
 平成27年5月14日

東京法務局長 加藤 朋寛

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: JAPAN
This public document
2. has been signed by Susumu SHIOYA
3. acting in the capacity of Notary of the Tokyo Legal Affairs Bureau
4. bears the seal/stamp of Susumu SHIOYA, Notary
Certified
5. at Tokyo
6. May 14, 2015
7. by the Ministry of Foreign Affairs
8. 15-Nº 036591
9. Seal/stamp:
10. Signature
A. Ogawa
Ayako OGAWA
For the Minister for Foreign Affairs

El presente documento es una traducción oficial de un documento de una (1) página(s) titulado "CC_1620JUN_AS_OCR_ES-AP" que se firma y sella para identificación.

ANTONIO POSADA S.
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
REG. COLEG. Nº 10700 - FEBRERO 2, 2008
C.R. - BOGOTÁ - COLOMBIA

Traducción comienza aquí.

TNLIT Ministerio de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo
2-1-3 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokio 100-8918, JAPÓN

TOKIO, 10 de Octubre de 2014

A quien pueda interesar:

Oficina de Aviación Civil (JCAB) aclara que tiene el siguiente registro operacional con Toshiba por 5 (cinco) juegos de DVOR/DME. Toshiba Corporation ha superado con éxito y la ejecución y terminación del contrato fue satisfactoria y en pleno cumplimiento con nuestro requerimiento.

<Nombre de Proyecto>	1 (un) juego de DVOR/DME
<Tipo de Producto>	DVOR: Doble banda lateral / DME: DME/N
<Fecha de la Operación>	Enero 2010
<Locación>	Aeropuerto Yonago
<Propietario del Sistema>	Oficina de Aviación Civil (JCAB)

<Nombre de Proyecto>	1 (un) juego de DVOR/DME
<Tipo de Producto>	DVOR: Doble banda lateral / DME: DME/N
<Fecha de la Operación>	Diciembre 2010
<Locación>	Aeropuerto Izumo
<Propietario del Sistema>	Oficina de Aviación Civil (JCAB)

<Nombre de Proyecto>	1 (un) juego de DVOR/DME
<Tipo de Producto>	DVOR: Doble banda lateral / DME: DME/N
<Fecha de la Operación>	Diciembre 2011
<Locación>	Aeropuerto Toyama
<Propietario del Sistema>	Oficina de Aviación Civil (JCAB)

<Nombre de Proyecto>	1 (un) juego de DVOR/DME
<Tipo de Producto>	DVOR: Doble banda lateral / DME: DME/N
<Fecha de la Operación>	Enero 2013
<Locación>	Aeropuerto Oki
<Propietario del Sistema>	Oficina de Aviación Civil (JCAB)

<Nombre de Proyecto>	1 (un) juego de DVOR/DME
<Tipo de Producto>	DVOR: Doble banda lateral / DME: DME/N
<Fecha de la Operación>	Agosto 2013
<Locación>	Aeropuerto Miyazaki
<Propietario del Sistema>	Oficina de Aviación Civil (JCAB)

Atentamente,

(APARECE FIRMA)
 Nombre: Sr. Tsuyoshi Maruta
 Título: Jefe de Compras de Fabricación



Registered No. 210

NOTARIAL CERTIFICATE

This is to certify that Hiroshi Inoue, Deputy General Manager, Electric Wave Application Marketing Dept., Defense & Electronic Systems Div. of Toshiba Corporation has affixed his signature in my very presence to the attached document.

Dated this 20th day of June, 2016.

Norio Sonobe

NORIO SONOBE

Notary,
Yokohama District Legal Affairs Bureau
3-1, Ekimae - honcho, Kawasaki - ku,
Kawasaki City, Kanagawa - ken, Japan



463
250

1928
16

462
272

平成28年登録第 210号
認 証

株式会社東芝
電波システム事業部 電波応用営業部
部長 井上 寛
は、本職の面前において添付書面に署名した。
以下余白

よって、これを認証する。
平成28年 6月20日、本公証人役場において
川崎市川崎区駅前本町3番地1
横浜地方方法務局所属
公証人 **園 部 典 生**
Notary

NORIO SONOBE
証 明

上記署名は、横浜地方方法務局所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、
真実のものであることを証明する。
平成28年 6月20日

横浜地方方法務局長 **松尾泰三**

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- Country: JAPAN
This public document
- has been signed by NORIO SONOBE
- acting in the capacity of Notary of the Yokohama District Legal Affairs Bureau
- bears the seal/stamp of NORIO SONOBE, Notary

Certified 6. JUN 20, 2016

- at Tokyo
- by the Ministry of Foreign Affairs
16. N2 302100
- Seal/stamp: 10. Signature:
A. Ogawa
Ayako OGAWA
For the Minister for Foreign Affairs

177

**Representación
EDT Solutions**

ETD SOLUTIONS S.A.S.
NIT 900.667.980-0

LIBRO DE ACTAS

ETD SOLUTIONS

ETD SOLUTIONS S.A.S.
REUNIÓN EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
No. 06

Reunión extraordinaria de asamblea de accionistas de la Sociedad ETD SOLUTIONS S.A.S celebrada el 25 de Marzo de 2016.

En la Ciudad de Bogotá siendo los veinticinco (25) días del mes de Marzo de 2016, se reunieron en la Calle 68D No 25B-86, Oficina 111, las personas que a continuación se relacionan, cuando transcurrieron las 09 horas del día:

NOMBRE	REPRESENTADO
Diana Patricia Zapata Londoño	Personalmente

Se corrobora con lo registrado en el Libro de Accionistas que asistieron a la asamblea Ordinaria el 100% de los accionistas y que de conformidad con los estatutos hay quórum suficiente para deliberar los asuntos de la asamblea.

Los accionistas fueron convocados por el representante legal a través del servicio de mensajería, con 8 días hábiles de anticipación a la asamblea por comunicación escrita a la dirección registrada en el libro de accionistas.

A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO
4. AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y SUSCRIBIR CONTRATOS, QUE EXCEDEN LA CUANTÍA ESTABLECIDA EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, DE DOS MIL (2.000) SMMLV.
5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

1. Verificación del Quórum

El gerente de la compañía informó que se encontraban en la reunión el total de los accionistas, encontrándose el 100% de las acciones suscritas y que en consecuencia, está conformado el quórum para deliberar y decidir.

2. Consideración y aprobación del orden del día.

El gerente de la compañía pone a consideración de la asamblea el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

ETD SOLUTIONS S.A.S.
NIT 900.667.980-0

LIBRO DE ACTAS

ETD SOLUTIONS

3. Nombramiento del Presidente y el secretario de la reunión.

Por unanimidad fueron elegidos para desempeñar los cargos de presidente a DIANA PATRICIA ZAPATA LONDOÑO y secretario a MARCELA CASALLAS ROJO respectivamente.

4. Autorización al representante legal principal para presentar propuestas y suscribir contratos que exceden la cuantía, establecida en los estatutos de la sociedad, de DOS MIL (2.000) SMMLV.

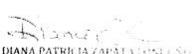
En razón de diferentes procesos de licitación que adelantan las diferentes Entidades Gubernamentales para la adquisición de productos y/o servicios en los diferentes campos aplicables a ETD SOLUTIONS S.A.S. los cuales contemplan diferentes cuantías en diferentes modalidades de procesos y teniendo en cuenta que el representante legal de la sociedad, está autorizado de acuerdo con los estatutos de la compañía, para celebrar contratos por una cuantía no superior a DOS MIL (2.000) SMMLV, la asamblea de accionistas decide autorizar al representante legal de la sociedad, la Sra. MARIA ISABEL CHIRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.490.221, para comprometer y obligar a la sociedad que representa en los términos de los actos y contratos que resultan de los diferentes procesos de selección en sus pliegos de condiciones y todos sus anexos y a suscribir, sin limitación del monto, todos los contratos en caso de resultar adjudicatarios y así mismo que de facultada para comprometer a la compañía en el caso de licitación en favor de la sociedad, funciones honorariales asumiendo la responsabilidad solidaria según el caso.

La autorización ante mencionada es estable y por tiempo indefinido.

Con una votación del 100% de las acciones suscritas se aprueba de igual manera la anterior autorización.

5. Lectura y aprobación del Acta. El orden del día de la Asamblea se leyó y se aprobó por el 100% de los accionistas, de acuerdo con los estatutos.

Agotado el orden del día, el presidente levanta la sesión siendo las 10 horas a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de 2016.

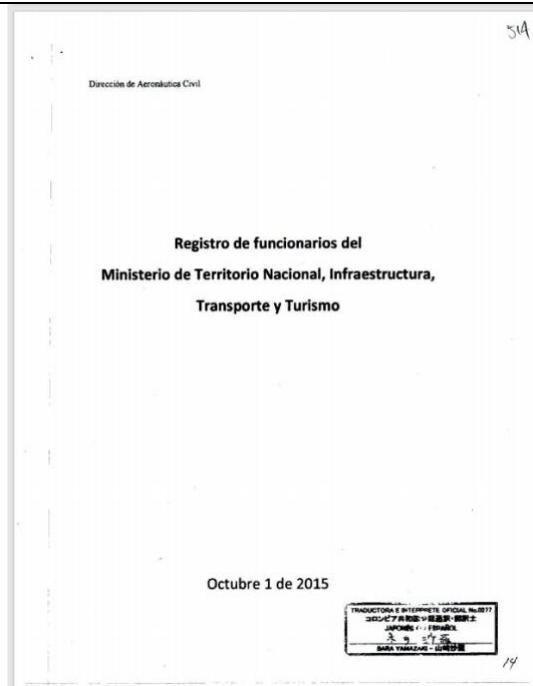

 DIANA PATRICIA ZAPATA LONDOÑO
PRESIDENTE


 MARCELA CASALLAS ROJO
SECRETARIA

Nota: del copia firmada de los asistentes.

4.7.3.4. Documentos entregados por AVETEC el 6 de julio

Registro de funcionarios del Ministerio de Territorio Nacional, Infraestructura y Turismo (Folios 514 a 517, propuesta)



515

Dirección de Aeronáutica Civil

Director de planeación	KOSEN, Hirokazu	
Director de Inspección de aeronaves	KIBOUJHI, Kazuyoshi	
Centro de Información Aeronáutica 282-0004 133 Fungame, Narita-shi, Chiba, Japan Tel: 0476-32-7244 Fax: 0476-33-5509		
Director	IWANE, Takamiki	Auxiliar de dirección AZUMA, Kuniohshi
Director de coordinación	MIZUNUMA, Masaru	
Oficial de aviación (Principal)	MIKUCHI, Susumu	
Oficial de aviación (Secundarios)	YAMAMOTO, Hiroyuki	Oficial de aviación (Secundarios) KANASHIRO, Yoshiaki
	TANUCHI, Hide	NIBE, Chikaku
	EGASHIRA, Keiichi	TAKAGONE, Masashi
	MOCHIZUKI, Kiyoko	
Oficial de aviación (Redactor)	MIYASAKI, Takaharu	Oficial de aviación (Redactor) OKUNO, Yasutoshi
	ISHIOKA, Yukihiko	WATANABE, Tetsuya
	ISOBE, Masami	IZAWA, Sakae
	TERASHI, Masato	SHIOZ, Hirofumi
	NIGAKI, Tatsuyuki	NISHIURA, Takashi
	WATANABE, Takayuki	
Oficial de aviación	TSUKIMIYA, Makoto	MIZUKI, Hiroyuki
	KANESHIRO, Kazuhiro	FUJII, Reika
	IDO, Yukie	MATSUJURA, Mami
	ISOZAKI, Akhiro	OOTANI, Kumiko
	IJIMA, Nobuyuki	YAGI, Ikuo
	KOBAYASHI, Naoto	SHIGEMOTO, Chieko
	YANAGISAWA, Shuichi	YONEYAMA, Satoshi
	UEHARA, Kenji	TSUII, Naomi
	KINOSHITA, Mariko	MURO, Yousuke
	SAIGA, Katsutoshi	SHIOMI, Shou
	SATOU, Takuya	
Centro de Inspección de Aeronaves		

15

516

Dirección de Aeronáutica Civil

479-8787
 Centro: 1-1, Tokoname-shi, Aichi, Japan
 Tel: 0569-38-1350 (PBX)

Director	ITO, Kouji	Auxiliar de dirección	KAMIKUBO, Isao
Oficial secundario de Inspección de aeronaves	KAMEI, Hirokazu		
Director de gestión	MATAYOSHI, Yasuhiko		
Oficial secundario de Inspección de aeronaves	SAKOUJI, Ken	Oficial secundario de Inspección de aeronaves	KITAYAMA, Junko
	SURRYU, Ryoichi		
Oficial inspector de vuelo	SATO, Hideki	Oficial inspector de vuelo	KASAI, Kouji
	WATANABE, Nobuhide		MIKAMI, Kazuichi
	HANAMATSU, Toshiyuki		HATANAKA, Osamu
	OGURO, Kazuya		SHENFUKU, Toshiya
	FUTATSUMORI, Keiichi		TAKAHASHI, Masato
	YAMAZAKI, Toshinori		WAKEMI, Kazu
	KACHI, Satoshi		TANKAWA, Yuuji
	KOSHINO, Manabu		YAMAMOTO, Masaya
	YOSHIMURA, Mitsunari		OOTSUKI, Atsushi
	MATSUSHITA, Tatsuya		KATSUSHIGUE, Toru
	HAYASHI, Morihiko		NONAKA, Toshio
	KIKUCHI, Yoshito		YAMAUCHI, Tsukasa
	HORIMOTO, Masaru		NAKAMURA, Takemori
	KUWAHARA, Ryo		OKAMOTO, Masaharu
	KANOHIRU, Nobuyuki		
Oficial experto	TAKATA, Yasuhiro		NODA, Masayuki
	NAGAHARA, Masaharu		NAGAYA, Kazuaki
	SHIMIZU, Shouichi		FURTA, Shunsuke
	TAHARA, Keishi		ITO, Takeshi
	MURAKAMI, Hideaki		UEHARA, Kenji
	ABUKAWA, Tsuyoshi		SASAHARA, Hirokazu
	ASAI, Yuta		SUZUKI, Takuya

16

517

Dirección de Aeronáutica Civil

KAWAZU, Satoshi	NAKAMURA, Kazuomi
NAKANE, Haruhito	TSUB, Ryuma
HAKAKAWA, Satoshi	IWAMOTO, Shougo
TAKAHASHI, Yoshinori	SHIZAKI, Yoshiya
SEKIBE, Shingo	KAWAKURA, Takeshi
WADA, Keisuke	ITO, Taihei
NAGA, Yasutaka	

División de tecnología de Control
 Teléfono : (03) : (5232) – 8755

Director	KUDO, Masahiro	Auxiliar de dirección	YAMAGISHI, Koichi
Auxiliar de dirección	SAITO, Kenichi	Auxiliar de dirección	YAMAGISHI, Koichi
SAKANE, Masahiko			
Oficial investigador de tecnología de control de aeronaves	OGUCHI, Yusei	Oficial investigador de tecnología de control de aeronaves	MIYAZONO, Makoto
TASHIRO, Hideaki		SEKI, Toshiaki	
YAMADERA, Noriyuki		YAMASHIRO, Yoshikazu	
Oficial mayor de supervisión	NAKAYAMA, Masakazu	Oficial mayor de operaciones de satélites	NODARI, Tomomi
Oficial mayor de leyes de navegación de satélites	GHOU, Masashi	Oficial mayor de capacitación	TAHARA, Hiroaki
TSURETANI, Kazuyoshi		OSAMI, Takahiro	
FUCHINOUE, Akito		Primer Oficial mayor de equipos	MARUTA, Tsuyoshi
TSURUTA, Takayoshi		MINAMI, Yoshiharu	
Director de subcontratación	YAGI, Tomohi	KIKUNAGA, Hayato	
IKAMOTO, Issuro		SAITO, Masahiro	
YASUKAWA, Nobuhiko		ASAI, Yuuya	
IKINOSE, Kenji		KAMIYAMA, Shoji	

17

Certificado experiencia (folio 518, propuesta)

518


 Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism
 2-1-3 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8916, JAPAN

TOKYO, 10th October, 2014

To whom it may concerns,

Civil Aviation Bureau (JCAB) clarifies having the following operational record with Toshiba for 5(five) sets of DVOR/DME. Toshiba have passed successfully and the execution and completion of the contract was satisfactory and in full compliance with our requirement.

<Project Name>	1(one) set of DVOR/DME
<Product Type>	DVOR: Double side band / DME: DME/N
<Date of Operation>	January 2010
<Location>	Yonago Airport
<System Owner>	Civil Aviation Bureau (JCAB)

<Project Name>	1(one) set of DVOR/DME
<Product Type>	DVOR: Double side band / DME: DME/N
<Contract Date>	December 2010
<Location>	Izumo Airport
<System Owner>	Civil Aviation Bureau (JCAB)

<Project Name>	1(one) set of DVOR/DME
<Product Type>	DVOR: Double side band / DME: DME/N
<Contract Date>	December 2011
<Location>	Toyouma Airport
<System Owner>	Civil Aviation Bureau (JCAB)

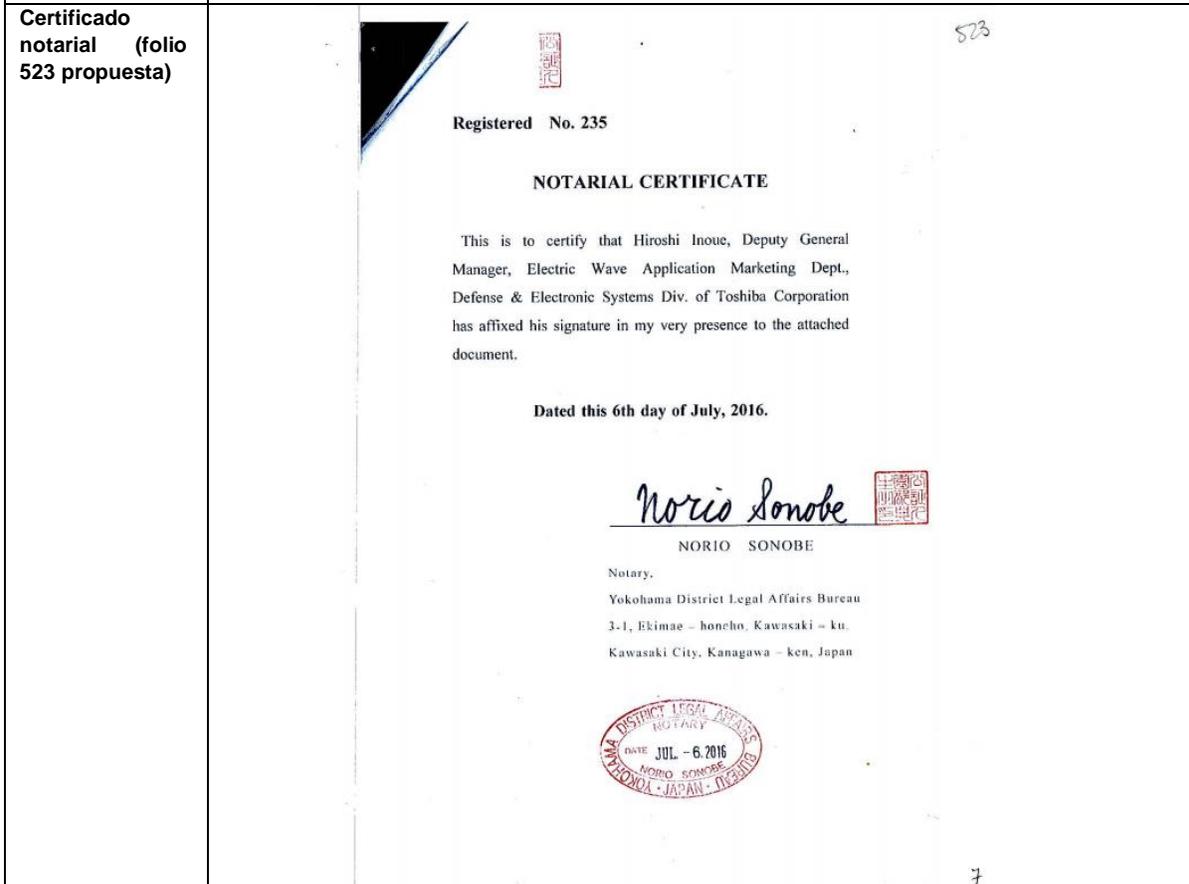
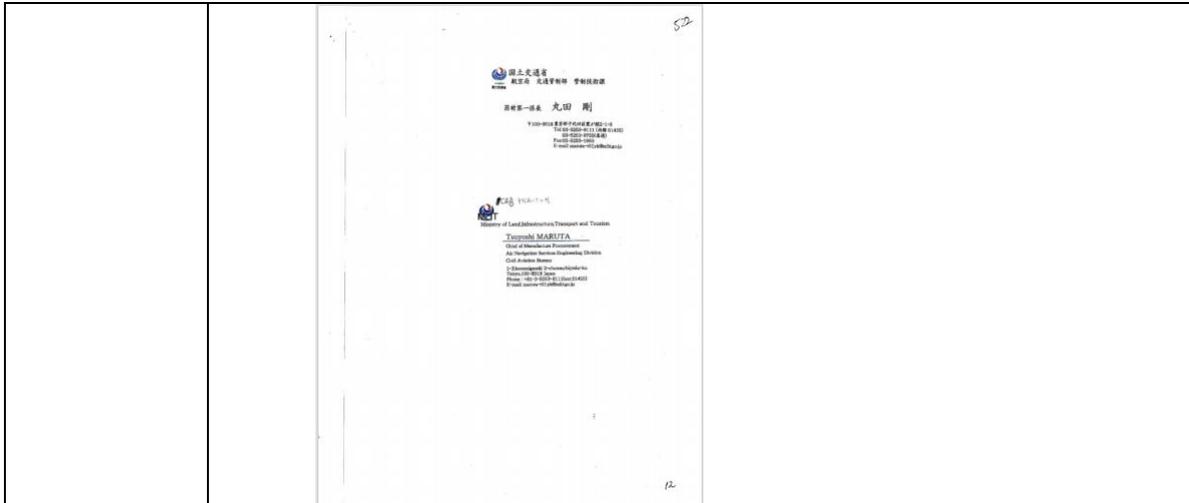
<Project Name>	1(one) set of DVOR/DME
<Product Type>	DVOR: Double side band / DME: DME/N
<Contract Date>	January 2013
<Location>	Oki Airport
<System Owner>	Civil Aviation Bureau (JCAB)

<Project Name>	1(one) set of DVOR/DME
<Product Type>	DVOR: Double side band / DME: DME/N
<Contract Date>	August 2013
<Location>	Miyazaki Airport
<System Owner>	Civil Aviation Bureau (JCAB)

Sincerely,


 Name: Mr. Tsuyoshi Maruta
 Title: Chief of Manufacture Procurement
 Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism
 Air Navigation Services Engineering Division
 Civil Aviation Bureau (JCAB)

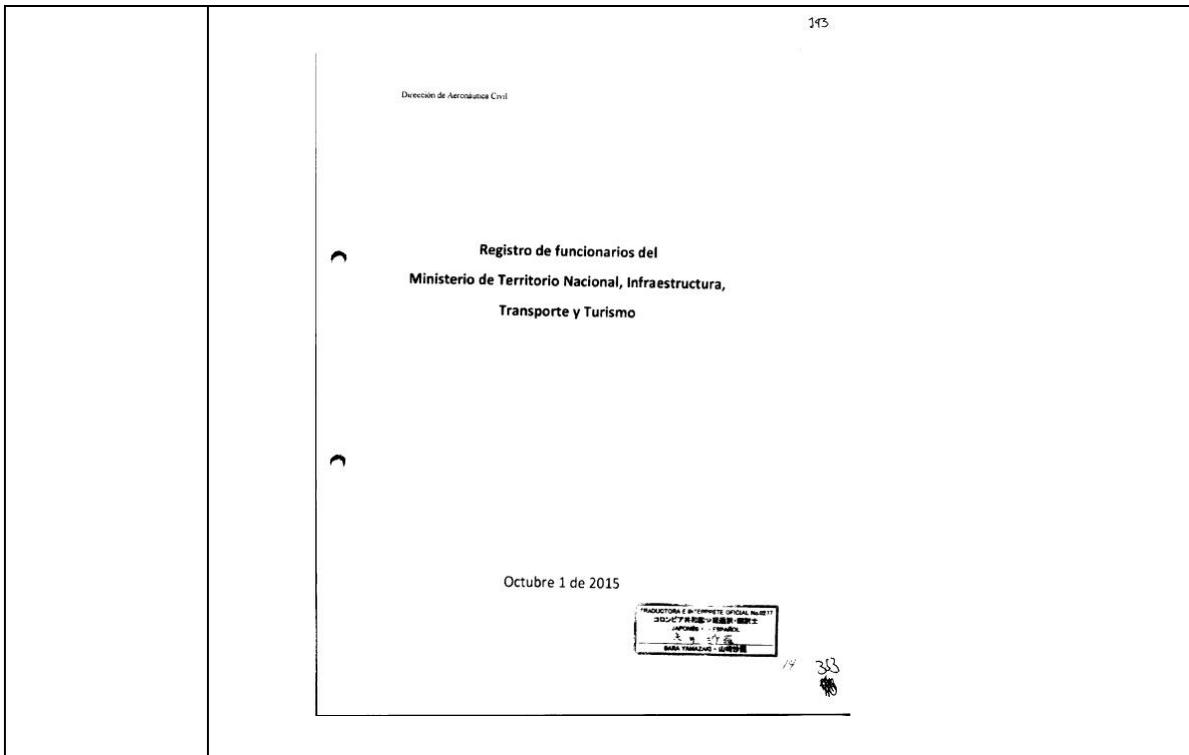
1



<p>Certificado (Folio 524)</p>	<p style="text-align: right;">524</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>El presente documento es una traducción oficial de un documento de Uno (1) página(s) originalmente en inglés titulado "CC_1606_JUL_AS_OCR_ES-AP" que se firma y sella para identificación. Traducción comienza aquí.</p> </div> <p style="text-align: right;">1383 <small>TRANSCRIPCION DE INTERPRETE OFICIAL ANTONIO POSADA V. RESOLUCION No. 0001 de 2002</small></p> <p>[Aparece logo de Toshiba incompleto] [Aparece Sello incompleto ilegible] Doc. No.: TD-16062</p> <p>TOSHIBA CORPORATION 72-34, Horikawa-cho, Saitwai-ku, Kawasaki 212-8585, JAPAN. Departamento de Negocios de Aplicaciones de Onda Eléctrica TELÉFONO: +81-44-331-1770 FACSIMIL: +81-44-548-9557</p> <p>[Texto originalmente en español comienza aquí]</p> <p style="text-align: right;">Fecha: Julio 6 de 2016</p> <p>Señores UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">Termina aquí]</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE UNA CARTA HECHA POR LA OFICINA DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>[Texto originalmente en español comienza aquí]</p> <p>REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00016206 de 2016, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA.</p> <p style="text-align: right;">Termina aquí]</p> <p>El abajo firmante, Hiroshi Inoue, un director general adjunto de Toshiba Corporation, certifico que el documento elaborado y firmado por el Sr. Tsuyoshi Maruta, un jefe de contratación de fabricación de la Oficina de Aviación Civil (ICAB), adjunto al presente documento, es una copia fiel y correcta del documento original.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;">[Aparece Firma]</p> <p>Hiroshi Inoue Subgerente General Dept. de Mercado de Aplicaciones de Onda Eléctrica Div. Defensa y Sistemas Electrónicos Toshiba Corporation</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>El anterior documento es una traducción oficial de un documento de Uno (1) página(s) originalmente en inglés titulado "CC_1606_JUL_AS_OCR_ES-AP" que se firma y sella para identificación. Manual Antonio Posada Villaverde, Traductor e Interprete Oficial Resolución 0001 de Ene 2 de 2002 por el Ministerio de Justicia de Colombia. Traducción Termina Aquí, Bogotá, Colombia, julio 07, 2016</p> </div> <p style="text-align: right;">9</p>
<p>Certificado (Folio 525)</p>	<p style="text-align: right;">525</p>  <p style="text-align: right;">Doc. No.: TD-16062</p> <p>TOSHIBA CORPORATION 72-34, Horikawa-cho, Saitwai-ku, Kawasaki 212-8585, JAPAN Electric Wave Application Business Department PHONE +81-44-331-1770 FACSIMILE +81-44-548-9557</p> <p style="text-align: right;">Fecha: Julio 6 2016</p> <p>Señores UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICATE OF A LETTER MADE BY CIVIL AVIATION BUREAU</p> <p>REFERENCIA: LICITACION PUBLICA No 00016206 de 2016, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DVOR/DME PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INIRIDA.</p> <p>I, the undersigned, Hiroshi Inoue, a deputy general manager of Toshiba Corporation, hereby certify that the document made and signed by Mr. Tsuyoshi Maruta, a chief of manufacture procurement of Civil Aviation Bureau (ICAB), hereto attached, is a true and correct copy of the original document.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;">  Hiroshi Inoue Deputy General Manager Electric Wave Application Marketing Dept. Defense & Electronic Systems Div. Toshiba Corporation </p> <p style="text-align: right;">5</p>
<p>Apostilla (folio 526)</p>	



4.7.3.4. Documentos entregados por AVETEC el 8 de julio de 2016 (Folios 164 a 170, Cuaderno 2 de pruebas).



Dirección de Aeronáutica Civil

Director de planeación	KOSEN, Hirokazu	
Director de inspección de aeronaves	KEBOUSHI, Kazuyoshi	
Centro de Información Aeronáutica 282-0004 133 Furugome, Narita-shi, Chiba, Japan Tel: 0476-32-7244 Fax: 0476-33-9399		
Director	IRANE, Takamiki	Auxiliar de dirección AZUMA, Kunitsugu
Director de coordinación	MIZUNUMA, Masaru	
Oficial de aviación (Principal)	MIKUCHI, Susumu	
Oficial de aviación (Secundarios)	YAMAMOTO, Hiroyuki	Oficial de aviación (Secundarios) KANASHIRO, Yoshiaki
	TANIUCHI, Hide	MIIE, Chikazu
	EGASHIRA, Kenichi	TAKASONE, Masahiro
	MOCHIZUKI, Kyoko	
Oficial de aviación (Relactor)	MIYASAKI, Takaharu	Oficial de aviación (Relactor) OKUNO, Yasutoshi
	SHICKA, Yukihiko	WATANABE, Tetsuya
	ISOBE, Masam	UJAWA, Sakae
	TERASHI, Masato	SHIOI, Hiroyuki
	NRGAKI, Tetsuyuki	NEHARA, Takashi
	WATANABE, Takayuki	
Oficial de aviación	TSUKIMAYA, Makoto	MIZUKI, Hiroyuki
	KANESHIRO, Kazuhiko	FUJII, Reika
	DO, Yukie	MATSUURA, Maria
	ISOGAI, Akihiro	JOYAKI, Kuniko
	MIYAMA, Nobuyuki	YAGI, Ryo
	KOBAYASHI, Naoto	SHIGEMOTO, Chieko
	YANAGISAWA, Shunichi	YONEZAWA, Satomi
	UEHARA, Kenji	TSUI, Naomi
	KINOSHITA, Mariko	MORIO, Yousuke
	SUGA, Katsutoshi	SHICHA, Shinu
	SATO, Kazuya	

Centro de Inspección de Aeronaves

PRODUCTORA E INTERPRETE OFICIAL ALBERTO
 300-0277 丹波野分 産産産 産産産
 丹波野分 産産産
 2016.05.27
 BARRA FARMACIA - 丹波野分

334
 1999

194

Dirección de Aeronáutica Civil

479-8787 Centro 1-2, Tokoname-shi, Aichi, Japan Tel: 0569-38-1350 (PBX)		
Director	ITO, Kouji	
Oficial secundario de inspección de aeronaves	KAMEI, Hirokazu	Auxiliar de dirección KAMEKUBO, Isao
Director de gestión	MATAYOSHI, Yasuhiro	
Oficial secundario de inspección de aeronaves	SAIKUJI, Ken	Oficial secundario de inspección de aeronaves KITAYAMA, Junko
	SURRY, Ryosuchi	
Oficial inspector de vuelo	SATO, Hideki	Oficial inspector de vuelo KASAI, Kouji
	WATANABE, Nobuhide	MIKAMI, Kazutoshi
	HAYAMATSU, Toshiyuki	HATANAKA, Osamu
	OGURO, Kazuya	SHIMIZU, Tsuyasa
	FUTATSUMORI, Keichi	TAKAHASHI, Masato
	YAMAZAKI, Toshiro	WAKEMI, Kazuo
	KACHI, Satoshi	TANIKAWA, Yuki
	KOSHINO, Manabu	YAMAMOTO, Masaya
	YOSHIMURA, Mitsunari	OTSUKI, Akiashi
	MATSUSHITA, Tatsuya	KATSUSHIGI, E. Toru
	HAYASHI, Motoshiko	NONAKA, Toshio
	KIKUCHI, Yoshio	YAMAUCHI, Susumu
	HIRAMOTO, Masaru	NAKAMURA, Takemichi
	KUWAHARA, Ryo	OKAMOTO, Masakazu
	KANOHKI, Nobuyuki	
Oficial experto	TAKATA, Yasushi	NODA, Masakuni
	NAGAHARA, Masaharu	NAGAYA, Kazuaki
	SHIMIZU, Shunichi	FUKITA, Shunsuke
	TAHARA, Koshi	ITO, Takeshi
	MURAKAMI, Hideaki	UEHARA, Kenji
	ABURAWA, Toshiyoshi	SASAHARA, Hirokazu
	ASAI, Yuzo	SUZUKI, Takuro

PRODUCTORA E INTERPRETE OFICIAL ALBERTO
 300-0277 丹波野分 産産産 産産産
 丹波野分 産産産
 2016.05.27
 BARRA FARMACIA - 丹波野分

355
 1999

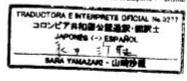
Dirección de Aeronáutica Civil

KAWAZU, Satoshi	NAKAMURA, Kazufum
NAKANE, Harunori	TSUJI, Ryuma
HARAKAWA, Satoshi	IWAMOTO, Shougo
TAKAHASHI, Yoshinori	ISHIZAKI, Yoshiya
SEKIBE, Shingo	KAWAMURA, Takeshi
WADA, Katsuke	ITO, Taisei
NAGI, Yasutaka	

División de tecnología de Control
 Teléfono : (03) (5253) – 8753

Director	KUDDO, Masahiro	Auxiliar de dirección	YAMAGISHI, Koichi
Auxiliar de dirección	SAITO, Kenchi		
	SAKAJE, Masahiko		
Oficial investigador de tecnología de control de aeronaves	OGUCHI, Yozan	Oficial investigador de tecnología de control de aeronaves	MIYAZONO, Makoto
	TASHIRO, Hideaki		SEKI, Tsuyaka
	YAMADERA, Noriyuki		YAMASHIRO, Yoshikazu
Oficial mayor de supervisión	NAKAYAMA, Masakazu	Oficial mayor de operaciones de satélites	NOZAKI, Tomomi
Oficial mayor de leyes de navegación de satélites	GHOU, Masashi	Oficial mayor de capacitación	TAHARA, Hirovoki
	TSURITANI, Kazuyoshi		OSAKI, Takahiro
	FUCHINOUE, Akito	Primer Oficial mayor de equipos	MARUTA, Tsuyoshi
	TSURUTA, Takayoshi		MINAMI, Yoshiharu
Director de subcontratación	YAGI, Tomoki		KIKUNAGA, Hayato
	IWAMOTO, Ituro		SAITO, Masahiro
	YASUKAWA, Nobuhiko		ASAI, Yuuya
	ICHINOSE, Kenji		KANRYAMA, Shunji

No. 02777-A74
 Este documento es propiedad de Hitachi, registrada bajo el Ministerio de Industria, Comercio y Recursos de Trabajo. Este documento es propiedad de Hitachi, registrada y protegida por el registro de Patentes del Ministerio de Industria, Comercio y Recursos de Trabajo.
 Traducción y adaptación oficial
 Año 7 de 2016



366

195



Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism
 2-2-3 Kasumigaoka, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8518, JAPAN

TOKYO, 10th October, 2014

To whom it may concern,

Civil Aviation Bureau (JCAB) clarifies having the following operational record with Toshiba for 5(live) sets of DVOR/DME. Toshiba have passed successfully and the execution and completion of the contract was satisfactory and in full compliance with our requirement.

- <Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
- <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DME/N
- <Date of Operation> January 2010
- <Location> Yanago Airport
- <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

- <Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
- <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DME/N
- <Contract Date> December 2010
- <Location> Izumo Airport
- <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

- <Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
- <Product Type> DVOR: Double side band/ DME: DME/N
- <Contract Date> December 2011
- <Location> Toyoma Airport
- <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

- <Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
- <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DME/N
- <Contract Date> January 2013
- <Location> Oki Airport
- <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

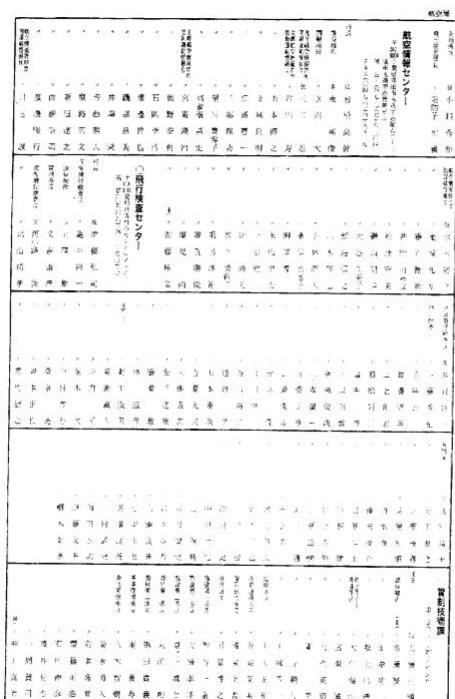
- <Project Name> 1(one) set of DVOR/DME
- <Product Type> DVOR: Double side band / DME: DME/N
- <Contract Date> August 2013
- <Location> Miyazaki Airport
- <System Owner> Civil Aviation Bureau (JCAB)

Sincerely,

Toshiaki Maruta
 Name: Mr. Toshiaki Maruta

Title: Chief of Manufacture Procurement
 Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism
 Air Navigation Services Engineering Division
 Civil Aviation Bureau (JCAB)

357

	<p style="text-align: right;">197</p> 
	<p style="text-align: right;">199</p> <div style="text-align: center;"> <p>国土交通省 <small>国土交通省 航空部 航空技術課</small></p> <p>資料第一係長 丸田 剛</p> <p>〒100-8501 東京都千代田区千代田1-1-1 <small>〒100-8501 東京都千代田区千代田1-1-1 (丸の内線 千代田駅)</small> <small>〒100-8501 東京都千代田区千代田1-1-1 (丸の内線 千代田駅)</small> <small>〒100-8501 東京都千代田区千代田1-1-1 (丸の内線 千代田駅)</small></p>  <p>Ministry of Land, Infrastructure, Transport and Tourism Tsuyoshi MARUTA Chief of the First Section Air Navigation Bureau, Transport Bureau 1-1-1, Kasumigaoka 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8501, Japan Phone: +81-3-3208-8111 ext.2140 E-mail: maruta@mlit.go.jp</p> </div> <p style="text-align: right;">12 361</p>

Registered No. 235

NOTARIAL CERTIFICATE

This is to certify that Hiroshi Inoue, Deputy General Manager, Electric Wave Application Marketing Dept., Defense & Electronic Systems Div. of Toshiba Corporation has affixed his signature in my very presence to the attached document.

Dated this 6th day of July, 2016.

Hiroshi Inoue
HIROSHI INOUE
N.º 1000
Toshiba Corporation Ltd., 1-1, Shibuya Bldg.,
10th Floor, 2-24-1, Kawasaki-ku,
Kawasaki City, Kanagawa Prefecture, Japan

362

198

El presente documento es una traducción oficial de un documento de Uno (1) página(s) originalmente en inglés titulado "CC_1506_JUL_A3_OCR_ES-AP" que se firma y sella para identificación.
Traducción comienza aquí.

[Aparece logo de Toshiba incompleto] [Aparece sello incompleto legible] Doc No: TD-15002

TOSHIBA CORPORATION
72-34, Honkawa-cho, Saiwai-ku, Kawasaki 212-8583, JAPAN.
Departamento de Negocios de Aplicaciones de Onda Eléctrica
TELÉFONO: +81-44-333-3770
FACSIMIL: +81-44-548-9537

[Texto originalmente en español comienza aquí] Fecha: Agosto 16 de 2016

Señoras
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Bogotá D.C.

Termina aquí

CERTIFICADO DE UNA CARTA HECHA POR LA OFICINA DE AVIACION CIVIL

[Texto originalmente en español comienza aquí]

REFERENCIAL: CITACION PUBLICA No. 00010796 de 2016, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN PLANEAMIENTO DE UN (1) SISTEMA DIVISIONAL PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO INRIDA.

Termina aquí

El abajo firmante Hiroshi Inoue, un director general adjunto de Toshiba Corporation, certifica que el documento elaborado y firmado por el Sr. Tsuyoshi Maruta, un jefe de contratación de fabricación de la Oficina de Aviación Civil (OACB), adjunto al presente documento, es una copia fiel y correcta del documento original.

Atentamente,

Afirmo firmante
Hiroshi Inoue
Subgerente General
Dept. de Mercados de Aplicaciones de Onda Eléctrica
Div. Defensa y Sistemas Electrónicos
Toshiba Corporation

363

El anterior documento es una traducción oficial de un documento de Uno (1) página(s) originalmente en inglés titulado "CC_1506_JUL_A3_OCR_ES-AP" que se firma y sella para identificación.
Manuel Antonio Posada Vilaverde Traductor e Intérprete Oficial
Resolución 0001 de Ene 2 de 2002 por el Ministerio de Justicia de Colombia.
Traducción Termina Aquí, Bogotá, Colombia, julio 07, 2016

4.7.4. Dictamen pericial

La parte demandante aportó dictamen pericial en el que se concluyó que de haberse excluido al proponente Consorcio Avetec 2016, el oferente Rapidexus hubiera sido el adjudicatario de la Licitación 00016206 de 2016. A su vez, en la experticia se tasó la utilidad por la ejecución del contrato hubiese sido de \$933.657.424 y se estableció que los gastos de elaboración de la propuesta fueron de \$ 12.596.900.

La contradicción del dictamen se surtió el 18 de junio de 2016.

4.7.5. Testimonio del Ingeniero Cruz Cadena.

El Ingeniero Electrónico Giovanni Cruz Cadena hizo parte del Comité Evaluador de la licitación No. 00016206 de 2016, de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil. Su declaración se resume en la forma que sigue:

- Explicó que se presentaron 4 oferentes interesados en la licitación.
- Resumió el resultado de la primera evaluación. Señaló que la mayoría eran documentos expedidos en el exterior, pero que no cumplían con traducción, y el trámite de apostille o consularización, según el caso.
- Señaló que se presentaron las subsanaciones, en la segunda evaluación, todos cumplían. Pero con las observaciones presentadas por los proponentes, lo que da como resultado una evaluación de no cumple para todos los proponentes, excepto AIRAVATA.
- Destacó que Rapidexus no cumplía con la experiencia presentada con la firma SELEX, por el objeto del Contrato se solicitaba suministro, instalación y puesta en funcionamiento, y este contrato no cumplía con la parte de suministro.
- Señaló que Avetec cumplía con la experiencia soportada en los folios 120 y 121, pero estos no estaban traducidos y apostillados. Además, se le pidió que el fabricante demostrara su idoneidad para expedir los documentos aportados.
- Afirmó que, en la audiencia de adjudicación, Rapidexus solicitó se tuviera en cuenta la experiencia que estaba soportada en otros procesos licitatorios de la entidad, por lo que se le tuvo en cuenta.
- Manifestó que en audiencia de adjudicación se determinó que con la documentación entregada por AVETEC se cumplía con los requisitos exigidos. De manera que quedaron habilitados los proponentes AIRAVATA, AVETEC Y RAPIDEXXUS.
- Dio lectura al pliego de condiciones en lo atinente a la exigencia de experiencia específica, cuando se trataba de contratos internacionales. Destacó que para contratos internacionales se exigía documento o certificación, resaltó que las certificaciones del fabricante debían presentarse con apostille y traducción.
- Explicó lo que presentó el Consorcio Avetec en el formato 10. Señaló los certificados que soportaron esta experiencia, y el formato 15 para cumplir el requisito.

- Señaló que AVETEC entregó los documentos de subsanación el 31 de mayo de 2016. En ese momento, la entidad estableció que cumplía, sin embargo, se presentaron nuevas observaciones, de modo que fue solicitada la traducción y apostille de los folios 120 y 121, así como aportar un documento que acreditara que el señor Hiroshi Inoue representaba a la firma Toshiba, requisitos que se cumplen en la audiencia de adjudicación.
- Sobre los términos perentorios y preclusivos de subsanación, el Ingeniero señaló que todos los requisitos eran subsanables hasta el momento de la adjudicación, de acuerdo con lo conceptualizado por la parte jurídica y administrativa.
- Señaló que la firma Rapidexxus presentó los apostillos y traducciones que le fueron solicitados el 31 de mayo de 2016.
- Señaló que en la audiencia de adjudicación Rapidexxus no aportó documentos, pero solicitó que se tuvieran en cuenta documentos con los que la entidad contaba, por lo que fue necesario suspender la audiencia para realizar la verificación.
- Preciso que, en los pliegos de condiciones, para la experiencia de contratos nacionales, la certificación debía ser expedida por el contratante; pero frente a contratos internacionales no se hacía esta precisión, se aludía a una certificación o documento con la información que allí exigía.
- Señaló que el pliego de condiciones no prohibía las auto-certificaciones. Preciso que dicho pliego no establecía quién debía expedir la certificación o el documento para contratos internacionales.
- Señaló que Toshiba presentó un documento adicional con el valor del Contrato. Pero aclaró que no se tuvo en cuenta la certificación de la Aeronáutica de Tailandia, sino con la certificación de Tokio.
- El apostille no requiere traducción, según el concepto de la AEROCIVIL, es un documento internacional válido, de acuerdo con la Convención de la Haya.
- Del interrogatorio adelantado por el apoderado de la parte demandada, se destaca lo siguiente a lo cual alude la parte demandante en sus alegatos de conclusiones:

“Apoderado parte demandante: “¿El apostille de esa documentación usted lo pudo validar para efectos del proceso de selección?”

Ingeniero: “Según el concepto de la Entidad el apostille como tal no requiere traducción, es un documento internacional válido de acuerdo a la Convención de la Haya”

Apoderado parte demandante: “¿En qué documento de la Aerocivil reposa ello? Porque el Pliego de Condiciones era muy claro en señalar que todos los documentos debían venir traducidos, inclusive el de la certificación de Tailandia, el apostille, venía traducido”

Ingeniero: “Perdón un segundo reitero lo que dice aquí la presentación de la propuesta, donde dice que las certificaciones del fabricante que sean suscritas en el exterior deben poseer reconocimiento legal por quien lo suscribe a través del apostille, expedido por el organismo oficial a efectos de la verificación de la autenticidad del certificado en el ámbito internacional”

Apoderado parte demandante: “Todo eso está muy bien ingeniero, pero, ¿dónde dice que no debía venir traducido?”

Ingeniero: “No, pero, después dice, para el caso de las certificaciones del fabricante suscritas en idioma diferente al español, se debe presentar traducción oficial a idioma español a través de traductor registrado en el ministerio, ahí solo estamos hablando del certificado”

Apoderado parte demandante: “No ingeniero, el Pliego de Condiciones tiene un numeral que se llama “idioma” y allí dice que todos los documentos deben venir traducidos, inclusive varios de los apostilles, incluso el que le acabe de presentar de Tailandia viene traducido (...) Y es más, repito mi pregunta, ¿Cómo validó el apostille? ¿Cómo sabe que ese apostille realmente era de la certificación de experiencia del aeropuerto de Tokyo?”

Ingeniero: “Todos los documentos venían separados y referenciados, con su traducción y el respectivo apostille a cada documento, el concepto de la Entidad es que el apostille no necesitaba traducción, en eso me basé para validar el documento”

Apoderado parte demandante: “Yo entiendo que esa es su posición, pero, digamos, mi pregunta es muy clara ¿Usted pudo validar que ese documento en japonés era el apostille de esa certificación de experiencia?”

Ingeniero: “No, le reitero lo que le respondí anteriormente, lo que decidió la Entidad es que el apostille no tenía que venir traducido y todos los documentos venían separados con su respectivo apostille, notarizados, y con su traducción al español por eso se validó la experiencia o el documento que presentaron como experiencia”

Apoderado parte demandante: “O sea, ¿podemos decir que ese lenguaje en japonés con el sellito era el apostille de esa certificación? ¿Usted lo asumió?”

Ingeniero: “Vuelvo y le digo, la decisión de la entidad fue que el apostille no requería traducción, por eso se validó y se hizo la evaluación y validación del documento”

Apoderado parte demandante: “O sea que sin saber japonés, y sin traducción oficial, usted validó ese apostille”

Magistrado: “Abogado, ya lo ha reiterado el ingeniero, el apostille fue validado, venía en inglés y así fue validado por el Comité”

Apoderado parte demandante: “Señor magistrado, venía en japonés y no fue validado por nadie”

Magistrado: “Ya fue respondida la pregunta, apoderado (...) el apostille venía adjunto al documento traducido y así fue admitido por la Aeronáutica Civil, no insistamos más en el punto”.

5. Caso concreto

Entre las partes se discute si la Resolución No. 02305 del 08 de julio de 2016, notificada ese mismo día en estrados, en Audiencia Pública de adjudicación, mediante la cual la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil adjudicó a AIRAVATA S.A.S. el contrato para la “Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un (1) sistema DVOR/DME para el aeropuerto de Puerto Inírida”, incurrió en falsa motivación y violación de la ley, al admitir como proponente habilitado al Consorcio Avetec 2016, y al haber procedido de esta forma, impidió a la firma Rapidexxus erigirse en la proponente adjudicataria.

En resumen, la demandante considera que el Consorcio Avetec 2016 no acreditó el requisito habilitante de experiencia específica, pero que aun considerando que los documentos que aportó en la licitación demuestran el cumplimiento de este requisito, no debían ser objeto de valoración por aportarse extemporáneamente, en el entendido que la subsanación debía presentarse hasta el 31 de mayo de 2016, y que el no hacerlo ocasionaba el rechazo de la propuesta según lo establecido en el pliego de condiciones.

La parte demandada sostiene que el Consorcio Avetec 2016 cumplió el requisito de experiencia específica a través de una de las certificaciones aportadas, y teniendo en cuenta las subsanaciones presentadas, que no pueden tenerse como extemporáneas, debido a que no fueron resultado de la primera evaluación realizada en el proceso licitatorio, y teniendo en cuenta que podían presentarse hasta antes de la adjudicación del contrato.

La Sala resuelve el litigio a partir del siguiente análisis:

5.1. Improcedencia del cargo de subsanación extemporánea

En primer término, la Sala advierte que en el pliego de condiciones se establecía que la licitación estaba regida por un cronograma, pero que las fechas y plazos que allí se indicaban podían variar; así las cosas, en la adenda No. 1 se estableció que el plazo para presentar los documentos a subsanar era entre el 30 el 31 de mayo de 2016. Sin embargo, este plazo era del que disponían los proponentes frente a la primera evaluación de requisitos que realizaba la Aerocivil, puesto que dicha evaluación estaba sujeta a la presentación de observaciones de los proponentes.

De modo que las reglas en materia de subsanabilidad y consecuencial rechazo por no presentarse oportunamente la corrección o aclaración de los aspectos saneables deben interpretarse teniendo en cuenta que en el proceso licitatorio se presentan múltiples oportunidades de contradicción de las evaluaciones, así como nuevas conclusiones frente al cumplimiento de los requisitos.

En este orden, hay dos pilares fundamentales frente a la subsanación: (i) Procede frente a los requisitos innecesarios e irrelevantes para la comparación de las ofertas y (ii) puede hacerse hasta antes de la adjudicación.

Ahora bien, en los pliegos de condiciones puede establecerse un plazo perentorio para la subsanación y establecerse que de no cumplirse con este procede el rechazo de la propuesta, sin embargo, esto no quiere decir que no sea posible que la entidad encuentre nuevos puntos y solicite su aclaración o corrección y, solo por inferencia lógica, sería improcedente exigir que tal saneamiento se hubiese realizado antes de ser solicitado.

Esta es la interpretación que debe hacerse de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 00016206 de 2016, puesto que allí se estableció:

1. Que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
2. Que, en consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta la adjudicación.
3. Que la Aerocivil, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.
4. Que los proponentes debían allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la Aerocivil las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.
5. Que en el evento en que la entidad no advirtiera la ausencia de un requisito habilitante y no lo hubiese requerido en el informe de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación, lo podía solicitar al proponente hasta antes de la adjudicación para que allegara los documentos en el término que para el efecto le fijara en el requerimiento.
6. Que procedía el rechazo de la propuesta, cuando el proponente en forma individual o conjunta, no acreditara en el término señalado por la entidad, o no subsanara en debida forma en el mismo término, los aspectos que podían subsanarse.

De la interpretación sistemática de estas reglas, queda claro que era potestativo de la Aerocivil establecer el plazo para las subsanaciones respectivas, pero que, en todo caso, estaba atada a la regla de que en todos los aspectos innecesarios para la comparación de las ofertas y que no otorgaran puntajes, esto podía hacerse hasta antes de la adjudicación.

Así las cosas, en la verificación inicial de los requisitos, la Aerocivil señaló que el Consorcio Avetec 2016 no cumplía con la evaluación técnica, de modo que le exigió el apostille de la (i) carta de compromiso fabricante, (ii) certificación fabricante y autorización al oferente, (iii) certificado de garantía avalado por el fabricante, (iv) certificado de emplazamientos, además le indicó que no cumplía con la experiencia específica (Los certificados no indicaban los valores de los contratos relacionados), el formato 15 carta de compromiso del fabricante y la certificación fabricante avalando la garantía ofrecida (numeral 4.7.1.3).

Es decir, en esta primera oportunidad, no se le solicitó al Consorcio Avetec 2016 nada adicional sobre la experiencia específica, tanto así que en el Acta No. 17 el Comité Asesor Evaluador consideró que había cumplido con lo requerido por la Entidad (4.7.1.6.).

Fue en una oportunidad posterior, luego de las observaciones formuladas a los informes de evaluación, que la entidad le solicitó subsanaciones adicionales, puntualmente en el Acta No. 28 de 21 de junio de 2016:

*"Respuesta 1: Procede, la Entidad verificó la documentación aportada dentro de la oferta y en los folios 120 y 121 los documentos se encuentran sin traducción oficial, ni el correspondiente apostille. Respecto a la traducción de los apostillos **nos permitimos aclarar que el sello de apostille y el certificado notarial no requieren traducción por cuanto cumplen con la formalidad de reconocer la firma y calidad en que actúa la persona que suscribe el documento o certificación que si requiere la traducción oficial.***

Por otra parte, el certificado por la firma TOSHIBA donde da valor de los contratos relacionados es válido para comparar el requisito solicitado" "Respuesta 5: Procede, sobre la carta de compromiso de Fabricante, presentada en el folio 122 se solicita que la firma contratista Consorcio AVETEC 2016, presente documento idóneo que autorice o faculte al señor Hiroshi Inoue actuar en calidad de representante legal de la firma Toshiba" (numeral 4.7.1.9.)

En el Acta No. 28 de 21 de junio de 2016, dejó claramente establecido que las subsanaciones en materia de apostille podían hacerse hasta la audiencia de adjudicación. Luego entonces, se trató de irregularidades no advertidas en la evaluación inicial de los requisitos, y de aspectos subsanables, puesto que no eran objeto de asignación de puntaje. De ahí, que la Aerocivil abrió la oportunidad a todos los proponentes de presentar las subsanaciones hasta antes de la adjudicación, con lo que se desvirtúa el cargo de subsanación extemporánea y consecuencia rechazo propuesto por la parte demandante.

5.2. Subsanación del requisito habilitante de experiencia específica

El pliego de condiciones definitivo licitación pública 00016206 establecía como requisito habilitante la experiencia específica. La Aerocivil debía verificar que se diligenciara el formato No. 10 indicando:

- (i) Contratos finalizados cuyo objeto fuera el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas DVORD/DME O RADIOAYUDAS.
- (ii) Contratos dentro de los diez últimos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, con un valor superior al 100% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de licitación.
- (iii) Experiencia soportada mediante la respectiva certificación.

En cuanto a los contratos internacionales el oferente debía anexar a la propuesta **documento o certificación**, con la siguiente información: **Entidad contratante, persona a contactar, cargo, dirección, teléfono, el objeto, valor, fecha de inicio y fecha de terminación del contrato**. Sin embargo, en la nota 4 se establecía que el oferente que no poseía experiencia en la instalación de Sistemas ILS y contaba con el respaldo del fabricante del sistema ofertado, podría soportar la experiencia del fabricante siempre y cuando presentara el

formato No. 15 “carta de Compromiso del Fabricante”, la cual estaba incluida en los formatos técnicos, debidamente suscrita por el representante legal de la firma fabricante.

También se advertía que en general, en el evento en que las certificaciones necesarias para acreditar la experiencia no fueran anexadas a la oferta, o las mismas no incluyeran la totalidad de la información solicitada en los formatos de la oferta, sería considerada como NO CUMPLE.

En el caso del Consorcio Avetec 2016, acudió al proceso soportado en la experiencia del fabricante Toshiba, y con sustento en contratos internacionales. Por lo que inicialmente aportó dos certificaciones de experiencia, sin embargo, tal y como se advierte de la evaluación, y del testimonio del Ingeniero Electrónico Cruz Cadena, solo con una de estas y la carta de compromiso del fabricante acreditó la experiencia específica. Por tal razón, carece de objeto analizar la certificación que se aportó correspondiente a la Aeronáutica de Tailandia.

Ahora bien, la interpretación del pliego de condiciones en sus términos literales señala que la experiencia podía estar demostrada en certificación o **documento**, sin realizar exigencias específicas de este, ni señalar la autoridad que debía emitirlo, de modo que no había lugar a incluir reglas adicionales en el proceso licitatorio. A su vez, en una interpretación acorde con el requisito de prevalencia del derecho sustancial, nada impedía que el documento a través del cual se demostrara la experiencia fuera complejo, integrado por múltiples documentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la certificación aportada por el Consorcio Avetec 2016 en cuanto al contrato celebrado con la Civil Aviation Bureau de Japón, con la aclaración de su monto, así como el apostille allegado demostraban la experiencia específica, en tanto que era posible establecer:

1. La entidad contratante: Oficina de Aviación Civil (JCAB).
2. Persona a contactar: Sr. Tsuyoshi Maruta.
3. Cargo: Jefe de Compras de Fabricación del Ministerio de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo.
4. Dirección: 2-1-3 Kasumigaseki, Chiyoda-ku – Tokio 100-8918, Japón.
5. Teléfono: Se aportó directorio con los siguientes datos: Centro de Información Aeronáutica 282-0004, 133 Furugome, Narita-shi, Chiba, Japón. Tel: 0476-32-7244, Fax: 0476-33-5509.
6. Objeto: Registro operacional de 5 juegos de DVOR/DME.
7. Valor: Más de USD \$2.000.000, según aclaración de Hiroshi Inoue, representante de Toshiba.
8. Fecha de inicio y de terminación: Se establecen las fechas de operación Enero 2010, Diciembre 2010, Diciembre 2011, Enero 2016 y Agosto 2013, y se precisa que Toshiba había ejecutado satisfactoriamente y terminado

los contratos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta el sentido útil de esta exigencia, puesto que lo relevante era corroborar que los contratos hubiesen finalizado dentro de los 10 últimos años anteriores, lo cual se puede extraer de estos datos.

En cuanto a la falta de traducción del apostille, es importante señalar que si bien el pliego de condiciones en el numeral II - condiciones Generales, literal H Idioma, establecía que la oferta, comunicaciones o cualquier documento que tuviera relación con el proceso licitatorio, para ser tenido en cuenta debían ser otorgados en el idioma castellano, también establecía que la valoración de los documentos extranjeros debía atender las disposiciones legales sobre la materia.

Por su parte, en el Acta No. 28 de 21 de junio de 2016 la Aeronáutica Civil sostuvo: *“nos permitimos aclarar que el sello de apostille y el certificado notarial no requieren traducción por cuanto cumplen con la formalidad de reconocer la firma y calidad en que actúa la persona que suscribe el documento o certificación que si requiere la traducción oficial”*.

Tal interpretación no desconocía el pliego de condiciones porque atendía la validez del trámite según la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” y su Ley aprobatoria 455 de 1998, de acuerdo con las cuales existe un modelo de apostilla, que coincide con el indicado en la certificación de experiencia aportado por el Consorcio Avetec 2016 de la oficina de Aviación de Tokio – Japón.

De ahí, que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” y su Ley aprobatoria 455 de 1998, de acuerdo con las cuales existe un modelo de apostilla, que coincide el indicado en la certificación de experiencia aportado por el Consorcio Avetec 2016 de la certificación relacionada con el contrato ejecutado por Toshiba para la Oficina de Aviación Civil de Japón (JCAB), conclusión a la que se arriba solo con el ejercicio de comparación de la redacción en inglés que incluye la Convención, idioma en el que la Convención autoriza que puede ser incorporado el apostille.

A su vez, ninguna verificación adicional sobre los documentos de la oferta debía hacerse con el apostille, puesto que tal trámite únicamente avala la autenticidad de la firma y el título con que ha actuado el correspondiente funcionario o notario que suscribe, certifica o autentica el documento, pero no certifica el contenido del documento apostillado.

De otra parte, no hay lugar a exigir certificaciones adicionales, ni valorar si correspondía o no apostillar el documento, puesto que se presume auténtica y válido el trámite realizado por la autoridad extranjera. De ahí que la Unidad Aeronáutica Civil no estaba obligada a exigir certificaciones o hacer verificaciones adicionales para tener por cumplido el requisito de apostillar el documento.

5.3. No vulneración del derecho de defensa y contradicción de los proponentes no adjudicatarios, en tanto tenía la posibilidad de solicitar la revisión de los documentos antes de que se realizara la evaluación económica y se determinara quién era el proponente adjudicatario.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el derecho a defensa y contradicción de los proponentes no adjudicatorios, por una presunta omisión en la oportunidad de revisar los documentos de subsanación aportados en la audiencia de adjudicación, no se evidencia obstáculo alguno en la diligencia.

Por el contrario, la Funcionaria de la Aerocivil señaló que estaban disponibles para su revisión, antes y después de que se anunciara la evaluación económica y su resultado. En la audiencia de 8 de julio de 2016 expresó:

“FUNCIONARIA AERONÁUTICA: ustedes pueden consultar los documentos”.

Con todo, aun cuando los proponentes no solicitaron la revisión antes de proceder con la evaluación económica, la entidad podía mantener su decisión de adjudicar la licitación de acuerdo con su examen de los documentos, y en este escenario judicial los proponentes mantenían la oportunidad de atacar la decisión de adjudicación, puesto que las observaciones a los distintos documentos no tornan en indefinida la etapa de adjudicación.

5.4. Conclusión

Para la Sala de Decisión la Resolución No. 02035 de 8 de julio de 2016 mantiene su presunción de legalidad, toda vez que el proponente Consorcio Avetec 2016 subsanó las irregularidades de su propuesta respecto al requisito habilitante de experiencia específica antes de la adjudicación del Contrato.

En cuanto a la oportunidad de subsanación, se evidencia que la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil solicitó una subsanación inicial que fue cumplida por el Consorcio Avetec 2016 (31 de mayo de 2016), pero con las observaciones formuladas surgieron nuevas solicitudes de subsanaciones frente a las cuales no se estableció un término preclusivo y perentorio.

Luego, aplicaba la disposición legal conforme a la cual la subsanación podía hacerse hasta la audiencia de adjudicación (parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), regla que también se incluyó en el pliego de condiciones.

El numeral VII, literal H, reglas de subsanabilidad del pliego de condiciones señalaba que *“todos aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta antes de la adjudicación”* y más adelante el pliego de condiciones consignaba *“En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el informe de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación, **lo podrá solicitar al proponente hasta antes de la adjudicación para que allegue los documentos en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.**”*, con lo que está claro que la Aerocivil no estaba limitada a solicitar subsanaciones en una sola oportunidad, sino que podía hacerlo hasta antes de la adjudicación, siempre que no hubiese solicitado en la verificación de los requisitos habilitantes, como sucedió en este caso.

Frente a la correcta subsanación, debe tenerse en cuenta que, si bien el pliego de condiciones se establecía que el idioma de los documentos debía ser el español, también se establecía que la valoración de los documentos extranjeros debía atender las disposiciones legales sobre la materia. De ahí que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” y su Ley aprobatoria 455

de 1998, de acuerdo con las cuales existe un modelo de apostilla, que coincide con el indicado en la certificación de experiencia aportado por el Consorcio Avetec 2016 de la certificación relacionada con el contrato ejecutado por Toshiba con la Oficina de Aviación Civil (JCAB), conclusión a la que se arriba solo con el ejercicio de comparación de la redacción en inglés que incluye la Convención, idioma en el que la Convención autoriza que puede ser incorporado el apostille.

A su vez, ninguna verificación adicional sobre los documentos de la oferta debía hacerse con el apostille, puesto que tal trámite únicamente avala la autenticidad de la firma y el título con que ha actuado el correspondiente funcionario o notario que suscribe, certifica o autentica el documento, pero no certifica el contenido del documento apostillado.

De otra parte, no hay lugar a exigir certificaciones adicionales, ni valorar si correspondía o no apostillar el documento, puesto que se presume auténtica y válido el trámite realizado por la autoridad extranjera.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el derecho a defensa y contradicción de los proponentes no adjudicatorios, por una presunta omisión en la oportunidad de revisar los documentos de subsanación aportados en la audiencia de adjudicación, no se evidencia obstáculo alguno en la diligencia.

6. COSTAS PROCESALES

No habrá lugar a condenar en costas, por cuanto no se observa que las partes hayan actuado con temeridad o mala fe en las actuaciones procesales.

La condena en costas la adopta el juez teniendo en cuenta la conducta de la parte vencida en el proceso, en este caso la demandante, pues no es una regla de aplicación forzosa y general.

El artículo 188 del C.P.A.C.A. no obliga al juzgador a condenar en costas indefectiblemente sin que medie una valoración de la conducta de la parte vencida en el proceso, dicha norma señala que se debe disponer sobre dicha condena sólo en la sentencia que decida el mérito del asunto sometido a debate en el proceso⁹.

Analizado dicho aspecto, la Sala estima que en esta oportunidad no hay lugar a imponer condena en costas, debido a que no se aprecia temeridad o abuso de las atribuciones o derechos procesales por las partes.

Además, las costas deben aparecer comprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P, según el cual *“Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”*, situación que no se ha presentado en el caso estudiado.

En mérito de lo expuesto, El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, - Subsección “C”, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

⁹ 2. Tr. Deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse. Tomado de: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=IwJvh1m1PDXX2G9DnACY>.

